

Financiado por la Unión Europea



DIAGNÓSTICO SITUACIONAL SOBRE LA TORTURA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN BOLIVIA







DIAGNÓSTICO SITUACIONAL SOBRE LA TORTURA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN BOLIVIA

DONANTE:

Unión Europea

PROGRAMA:

EIDHR/2020/419-926

PROYECTO:

"CON BUENA RAZON: Lucha y prevención de las formas más degradantes, crueles e inhumanas de tortura y otros malos tratos hacia la población privada de libertad, particularmente mujeres y adolescentes, de Bolivia y Honduras".

ACCIÓN:

"Diagnóstico situacional de violaciones de derechos humanos en las 5 áreas de obligaciones de la UNCAT (prohibición, prevención, sanción, referencia y denuncia de los casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes) y definición de ruta crítica"











"Diagnóstico situacional de violaciones de derechos humanos en las 5 áreas de obligaciones de la UNCAT (prohibición, prevención, sanción, referencia y denuncia de los casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes) y definición de ruta crítica"

Coordinación de esta publicación:

Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro **DEFENSOR DEL PUEBLO - ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

M.Sc. Emma Bolshia Bravo Cladera

DIRECTORA INSTITUTO DE TERAPIA E INVESTIGACIÓN SOBRE LAS SECUELAS DE LA TORTURA Y VIOLENCIA ESTATAL

Lic. Abraham Colque Jiménez
COORDINADOR GENERAL PROGETTOMONDO BOLIVIA

Lic. Anna Filippa

COORDINADORA PROYECTO CON BUENA RAZÓN

Documento a cargo de:

Dr. Juan Luis Ledezma Vargas COORDINADOR DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA - DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Dr. Álvaro Gómez Andrade
OFICIAL DE ENLACE - PROYECTO CON BUENA RAZÓN

Diseño y Diagramación:

Lic. Sergio Marín Mogro RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD - PROYECTO CON BUENA RAZÓN

El presente documento ha sido elaborado en el marco del proyecto CON BUENA RAZÓN: lucha y prevención de las formas más degradantes, crueles e inhumanas de tortura y otros malos tratos hacia la población privada de libertad, particularmente mujeres y adolescentes de Bolivia y Honduras", EIDHR/2020/419-926.

La Paz - Bolivia, julio de 2023.

El contenido de este material puede ser reproducido total o parcialmente en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado u otro tipo, siempre y cuando se cite la fuente.

La presente publicación fue elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva del proyecto "Con Buena Razón" y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

"Al que cede a la tortura no se le ha obligado solamente a hablar. Se le ha reducido para siempre a un estado: el infrahumano".

> Jean Paul Sartre Prefacio del libro "La Tortura" de Henri Alleg

"El grado de civilización de una sociedad se mide por el trato a sus presos" Fiódor Dostoyevski

ABREVIATURAS

CADH Convención Americana de Derechos Humanos

CAT Convención contra la Tortura

CBR CON BUENA RAZON: Lucha y prevención de las formas más degradantes,

crueles e inhumanas de tortura y otros malos tratos hacia la población privada de libertad, particularmente mujeres y adolescentes, de Bolivia y Honduras

CDH Comité de Derechos Humanos

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CIPST Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Corte IDH Corte Interamericana de Derechos Humanos

MNP Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

PIDCP Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

ONU Organización de las Naciones Unidas

UNCAT Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura

ÍNDICE

INTE	RODUCCIÓN
PRIM	MERA PARTE
CON	SIDERACIONES GENERALES
1.	SOBRE EL PROYECTO "CON BUENA RAZÓN" (CBR)
2.	ÁREA DE ACCIÓN
3.	OBJETIVO GENERAL
4.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
5.	METODOLOGÍA DE ESTUDIO
SEG	UNDA PARTE
CON	CEPTOS FUNDAMENTALES DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INH	JMANOS O DEGRADANTES
1.	TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
2.	ÁREAS DE OBLIGACIONES DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS
	TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (UNCAT)
a.	Prohibición
b.	Prevención
C.	Sanción
d.	Denuncia
e.	Referencia
3.	PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD
TER	CERA PARTE
	TEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, TORTURA Y MALOS TRATOS EN PERSONAS
PRI\	/ADAS DE LIBERTAD EN BOLIVIA
1.	SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
2.	SITUACIÓN DE LA TORTUTA EN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
3.	INSUFICIENTE TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA CONFORME A LA CONVENCIÓN
	CONTRA LA TORTURA
3.1	Vigencia del tipo penal
3.2	El tipo penal de tortura del Código Penal boliviano no cumple con los estándares
	internacionales
4.	FALTA DEL CUMPLIMIENTO EN LAS SALVAGUARDIAS LEGALES FUNDAMENTALES
4.1	Obstáculos en la notificación de la detención a un familiar o un tercero, por parte
	de las personas privadas de libertad, incluidos los menores de edad ·······························
4.2	Dificultades en el acceso a una asistencia jurídica gratuita en caso de necesidad,
	el insuficiente número de defensores públicos, su baja remuneración e insuficiente
	calificación profesional y su limitada presencia en áreas rurales
4.3	Falta de acceso inmediato a un examen médico independiente, especialmente
	en estaciones de policía
4.4	Ausencia de información a los derechos de las personas privadas de libertad
5.	EXCESIVA IMPUNIDAD Y CARENCIA DE EFICACIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

6.	FALTA DE CONDICIONES ADECUADAS EN CENTROS PENITENCIARIOS Y EXCESIVA
	APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA
6.1	Aumento de la población carcelaria y nivel de ocupación
6.2	Uso excesivo y no excepcional de la detención preventiva
6.3	Necesidades específicas de las mujeres, los menores de edad, los indígenas,
	las personas con discapacidad, los adultos mayores y las personas lesbianas,
	gais, bisexuales, transgénero e intersexuales privadas de libertad
6.4	Reducción de la asignación presupuestaria en materia penitenciaria
7.	SOBRE LOS DECESOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD BAJO CUSTODIA
8.	APLICACIÓN DE INSTRUCCIONES, MÉTODOS Y PRÁCTICAS DE INTERROGATORIO
9.	APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
10.	SOBRE LA APLICACIÓN DE FORMACIÓN
CUAF	RTA PARTE
DATO	OS ESTADÍSTICOS SOBRE TORTURA Y MALOS TRATOS EN BOLIVIA
1.	DATOS ESTADÍSTICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO
2.	DATOS ESTADÍSTICOS DEL ÓRGANO JUDICIAL
3.	DATOS ESTADÍSTICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO
4.	DATOS ESTADÍSTICOS DE LA POLICÍA BOLIVIANA
5.	DATOS ESTADÍSTICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
5.1	Registros de denuncias en el Sistema de Servicio al Pueblo (SSP) de la Defensoría
	del Pueblo
5.2	Resultados de las visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo a centros penitenciarios
	y celdas policiales
5.3	Testimonios registrados en el Sistema de Servicio al Pueblo (SSP)
QUIN	ITA PARTE
CON	CLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA DE UNA RUTA CRÍTICA
DE IN	ITERVENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS PRINCIPALES VIOLACIONES A DERECHOS
HUM	ANOS ORIGINADAS POR HECHOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS
1.	CONCLUSIONES
2.	RECOMENDACIONES
2.1	Normativa legal
2.2	Salvaguardias Legales Fundamentales
2.3	Impunidad, parcialidad y retardación de justicia sobre hechos de tortura y malos tratos
2.4	Condiciones del sistema penitenciario y aplicación de medidas cautelares de carácter
	personal
2.5	Muertes en custodia en centros penitenciarios o celdas policiales
2.6	Uso de la fuerza policial en métodos y prácticas de interrogatorio ejercidas a personas
	privadas de libertad
2.7	Aplicación del régimen disciplinario
3.	RUTA CRÍTICA DE INTERVENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS PRINCIPALES VIOLACIONES
	A DERECHOS HUMANOS ORIGINADAS POR HECHOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS

PRESENTACIÓN

Es común que la primera idea que es relacionada a la tortura sea el pasado; en algunas latitudes de nuestro planeta la relacionan a prácticas medievales u otras etapas de la historia que marcaron cada país y continente. En Sudamérica, es inevitable relacionar la tortura a las atrocidades cometidas por las Dictaduras militares. Pero la tortura lejos de ser una práctica que permaneció en el pasado, se ha mantenido, y ha tomado nuevas formas que siguen siendo aplicadas por aquellos que mantienen esa lógica autoritaria de irrespeto a los derechos de las personas.

Combatir estas lógicas autoritarias no es una tarea sencilla, y con la designación de la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, asumimos el reto de prevenir los riesgos sistémicos que de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

¿Existe tortura en contra de las personas privadas de libertad en lugares de detención?, ¿Quiénes las cometen y cuáles son sus motivaciones? ¿En qué momentos ocurren? ¿Se sanciona a los responsables?; para responder a estas interrogantes se ha elaborado un "DIAGNÓSTICO SITUACIONAL SOBRE LA TORTURA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN BOLIVIA", como un primer acercamiento que permita abordar la problemática en cuestión basados en información objetiva.

El Diagnóstico contiene información proporcionada por el Órgano Judicial, Ministerio Público, Policía Boliviana, Defensoría del Pueblo y por testimonios de las propias víctimas de tortura y malos tratos. Las actuales condiciones de infraestructura, el crecimiento desmedido del hacinamiento carcelario debido a la utilización de la detención preventiva como regla y no como una excepción, la situación de las poblaciones vulnerables, la seguridad y administración carcelaria, son analizadas con especial atención como factores detonantes del fenómeno de la tortura. Finalmente como resultado de la investigación se propone una ruta crítica para el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Estado boliviano.

Agradecemos el apoyo de la ONG Progettomondo que financiaron la elaboración del Diagnóstico través de su proyecto "CON BUENA RAZÓN: Lucha y prevención de las formas más degradantes, crueles e inhumanas de tortura y otros malos tratos hacia la población privada de libertad, particularmente mujeres y adolescentes, de Bolivia y Honduras", y esperamos continuar generando alianzas para aportar a la defensa de los derechos humanos.

Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

INTRODUCCIÓN

Al establecer los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención contra Tortura (UNCAT), el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT) y la Convención internacional sobre la Protección de todas las personas víctimas de las Desapariciones Forzadas dentro de la normativa constitucional, Bolivia reafirma su compromiso de lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cuya secuela más común, se traduce en un sentimiento de desamparo e indefensión debido al exceso arbitrario del ejercicio de poder.

Sin embargo, aún se deben adoptar medidas de prevención y mejoramiento del sistema penitenciario que garanticen la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos a personas privadas de libertad, así como el contar con un sistema judicial que posibilite una investigación imparcial y trasparente seguida de sanciones acorde a la gravedad de los hechos; y por consiguiente, la reparación adecuada y efectiva a favor de las víctimas de tortura.

Las denuncias por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes abusos a personas privadas de libertad, sobre todo las referidas al momento del arresto en celdas policiales o de encarcelamiento en centros penitenciarios, no llegan a sancionar a los autores, demostrando una total desprotección de las víctimas que se encuentran bajo custodia del Estado.

Las acciones estatales están obligadas a resguardar y proteger a las personas privadas de libertad de los actos que podrían cometer las servidoras y servidores públicos, implicando mucho más que el reconocimiento normativo como tal, sino la obligación de implementar las debidas salvaguardias legales fundamentales, la garantía de condiciones humanas mínimas de arresto y detención, la independencia y autonomía judicial, las condiciones adecuadas de privación de libertad, la reducción de la población carcelaria, la adecuación de un régimen disciplinario bajo el respeto de los derechos humanos, la constante capacitación de los servidores públicos y otras personas concernientes al sistema penitenciario.

El presente estudio examina el estado situacional, los obstáculos y los avances sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a personas privadas de libertad en centros penitenciarios y celdas policiales en Bolivia, para así proponer posibles derroteros que conduzcan a la prohibición absoluta como Estado.

En el marco del Proyecto "Con Buena Razón: Lucha y prevención de las formas más degradantes, crueles e inhumanas de tortura y otros malos tratos hacia la población privada de libertad, particularmente mujeres y adolescentes, de Bolivia y Honduras", financiado por la Unión Europea a través de Progettomondo, la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – MNP y el Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia Estatal – ITEI; presentan el estudio siguiente, que identifica las principales violaciones y los ámbitos donde se debe prevenir el fenómeno de la tortura.

PRIMERA PARTE

CONSIDERACIONES GENERALES

1. SOBRE EL PROYECTO "CON BUENA RAZÓN" (CBR)

El proyecto "CON BUENA RAZON: Lucha y prevención de las formas más degradantes, crueles e inhumanas de tortura y otros malos tratos hacia la población privada de libertad, particularmente mujeres y adolescentes, de Bolivia y Honduras", se ha diseñado para abordar directamente la problemática de la reforma de la justicia, contribuyendo a la prohibición y prevención de la tortura, garantizando la rendición de cuentas por la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes promoviendo en particular el rol de la sociedad civil en la aplicación de la legislación, las resoluciones judiciales, los estatutos regionales y otras formas de su reglamentación, incentivando las coaliciones entre las organizaciones de la sociedad civil y los diferentes agentes estatales, en particular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP).

2. ÁREA DE ACCIÓN

De acuerdo a las directrices del Proyecto CBR, el diagnóstico realiza un análisis sobre cómo se manifiesta la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a personas privadas de su libertad en centros penitenciarios¹ y en celdas policiales, considerando las recomendaciones emitidas por el Comité contra la Tortura para Bolivia.

3. **OBJETIVO GENERAL**

Establecer el estado situacional, obstáculos y avances sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a personas privadas de libertad en centros penitenciarios y celdas policiales en Bolivia, proponiendo potenciales acciones de las entidades estatales para su prohibición absoluta, ejercidas en contra de personas privadas de libertad en Bolivia.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.1 Analizar las observaciones y recomendaciones contenidas en los informes periódicos del Comité Contra la Tortura y del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- 1.2 Identificar las principales violaciones de Derechos Humanos referente a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y en qué ámbitos se debe intervenir en el sistema penal y penitenciario.
- 1.3 Proponer una ruta crítica de intervención y prevención de las principales violaciones a derechos humanos originadas por hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

¹ Entiéndase para el presente documento, como "centros penitenciarios" a las cárceles donde se encuentran personas privadas de libertad en condición preventiva y de sentencia.

5. METODOLOGÍA DE ESTUDIO

El documento está basado en el estudio de la normativa internacional y nacional, consultas de documentos oficiales, información obtenida a través de solicitudes a entidades involucradas en el área de privación de libertad y datos de denuncias sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para el logro de los objetivos.

Su desarrollo fue efectuado entre los meses de enero a octubre de 2022, incluyendo las siguientes actividades:

- Diseño del perfil de investigación y la validación por parte de los actores integrantes;
- Valoración de testimonios, declaraciones y casos presentados por personas privadas de libertad o por terceros interesados, en aspectos de tortura o malos tratos dentro del sistema penitenciario de Bolivia;
- Análisis y evaluación de la documentación y de la información recogida;
- Propuesta de una ruta crítica para mejorar las condiciones del sistema penitenciario, a través de acciones por parte del Estado.

Sobre la recolección de información oficial, a través de la Defensoría del Pueblo, se requirió lo siguiente:

Al Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia²:

- 1. En qué etapa de desarrollo se encuentra el nuevo sistema informático sobre personas privadas de libertad, denominado SIREP; al alcance y proyección de beneficio; si establece datos personales como el nivel de instrucción, oficio, atenciones de salud, actividades deportivas y culturales, etc.; si responde a las recomendaciones contenidas en el Informe de Observaciones Finales sobre el Tercer Informe Periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CAT/C/BOL/CO/3), emitido por el Comité contra la Tortura; si contempla el registro de notificaciones a los familiares de las Personas privadas de libertad; si consigna registro de faltas y sanciones cometidas por las personas privadas de libertad, en cumplimiento del Artículo 124 de la Ley N° 2298³, y si registra de manera integral las actividades dentro de las áreas de reinserción social de forma individual.
- 2. Sobre el procedimiento que aplica la Dirección General de Régimen Penitenciario en la tramitación de las denuncias o quejas referidas a tortura y malos tratos ejercidos contra personas privadas de libertad, en función de Ley N° 2298; si existen lugares especializados para personas privadas de libertad, que sufren de trastornos mentales y si se cuenta con personal especializado para el diagnóstico y atención permanente (psiquiatras) a nivel nacional; la cantidad de denuncias o quejas de tortura o malos tratos, que fueron presentadas ante la Dirección General de Régimen Penitenciario en la gestión 2021 y el estado de las mismas; y, cuáles son las actividades que realiza la Dirección General de Régimen Penitenciario para prevenir hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra personas privadas de libertad.

² Requerimiento de Información Escrita (RIE), CITE: DP-MNP-007-2022 de 07 de marzo de 2022, recibiendo respuesta el 13 de abril de 2022, mediante nota CITE: MIN.GOB-DESP.N° 655/2022, por parte del Ministro de Gobierno.

³ Ley de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001.

- 3. La cantidad de la población carcelaria desagregado por centro penitenciario, departamento, edad, género, situación jurídica (detención preventiva y sentencia) y delito; la cantidad de personas extranjeras en centros penitenciarios desagregado por nacionalidad, situación migratoria regular o irregular y si cuenta con asistencia de su consulado; la cantidad de personas beneficiadas con libertad por indulto y amnistía; los datos personales de los gobernadores y jefes de seguridad (nombres completos, grado, números celulares) y delegados (nombres completos, delito y tiempo de reclusión) disgregados por centro penitenciario a nivel nacional; y, explicar si los denominados "disciplinas", que ejercen un supuesto orden entre las personas privadas de libertad, se encuentran establecidos en alguna norma legal y cual su situación de control por parte de su entidad.
- 4. El nivel de ocupación, porcentaje de hacinamiento por centro penitenciario y la tasa de encarcelamiento.
- 5. Los documentos sobre ejecución presupuestaria y los manuales de organización y funciones vigentes.
- 6. Los reglamentos internos de recintos penitenciarios; y la cantidad e identificación de centros penitenciarios que cuentan con celdas de aislamiento, detallando sus características (tamaño, ventilación, agua, energía eléctrica, baño, etc.), para evaluar el régimen disciplinario.
- 7. En cuanto a salud, la cantidad y especialidad del personal de salud distribuido en los centros penitenciarios, y los tipos de centros médicos al interior de los centros penitenciarios.
- 8. La cantidad de fallecidos que se han registrado, detallando la causa del deceso, fecha de fallecimiento y centro penitenciario donde haya ocurrido; y cuál es el procedimiento que activa la Dirección General de Régimen Penitenciario, al momento de suscitarse una muerte dentro de un centro penitenciario.

A la Fiscalía General del Estado4:

La cantidad y el estado de procesos penales investigados por el Ministerio Público, por el delito de tortura; la cantidad y distribución de médicos forenses que cuenta el Instituto de Investigación Forense – IDIF⁵, para casos de tortura y malos tratos; y, como aplica el Ministerio Público los instrumentos internos referentes a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

⁴ Requerimiento de Información Escrita (RIE), CITE: DP-MNP-011-2022 de 07 de marzo de 2022, recibiendo respuesta el 23 de marzo de 2022, mediante nota OF. CITE: DGE/JLP N° 233/2022, remitiendo el Informe DGFSE/RIAG N° 026/2022, por parte de la Fiscalía General del Estado.

⁵ De acuerdo al Artículo 75 del Código de Procedimiento Penal, el IDIF es un órgano dependiente administrativa y financieramente de la fiscalía general del Estado, para la investigación de delitos o la comprobación de otros hechos.

Al Órgano Judicial6:

La cantidad de procesos penales por el delito establecido en el Artículo 295 del Código Penal conocidos por el Órgano Judicial a nivel nacional, desde la gestión 2019 hasta la fecha, detallando número de caso, identificación de las partes judiciales, distrito judicial, estado actual del proceso y si cuenta con sentencia condenatoria ejecutoriada.

A la Dirección General de Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobierno⁷

Los datos generales de los centros penitenciarios; especificaciones de infraestructura; cantidad de población penitenciaria, especificando la totalidad de personas privadas de libertad, persona adulto mayor (PAM), persona con discapacidad (PCD), LGTBIQ+, identificación como indígena originario campesino, afroboliviano, niños, niñas y adolescente (NNA) que viven en centros penitenciarios; seguridad carcelaria; y, cantidad de personal que trabaja en el sistema penitenciario (policías de seguridad interna y externa, médicos, psicólogos, trabajadores sociales y abogados).

A la Policía Boliviana⁸

La cantidad y el estado de procesos disciplinarios investigados por la Policía Boliviana, para casos de agresiones verbales y/o psicológicas, por motivos racistas, sexistas o discriminatorios, agresiones físicas a arrestados, aprehendidos o detenidos en celdas policiales; tortura y malos tratos; y, agresiones físicas y/o sexuales por motivos racistas o discriminatorios, todos estos contemplados en la Ley N° 101, de 4 de abril de 2011.

Por otro lado, fue proporcionada información y datos estadísticos extraída del Sistema de Servicio al Pueblo (SSP)⁹ de la Defensoría del Pueblo, sobre las denuncias presentadas ante nueve delegaciones departamentales y nueve coordinaciones regionales a nivel nacional, desde la gestión 2019 al mes de mayo de 2022, para análisis y evaluación de cuáles son los motivos de denuncia de la sociedad, en especial de las personas privadas de libertad sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

⁶ Requerimiento de Información Escrita (RIE), CITE: DP-MNP-012/2022 de 07 de marzo de 2022, recibiendo respuesta mediante nota CITE: Stria. Gral. N° 511/2022, de 06 de mayo de 2022, emitida por la Secretaría General del Tribunal Supremo de Justicia.

⁷ Requerimiento de Información Escrita (RIE), CITE: DP-MNP-017-2022 de 30 de marzo de 2022, recibiendo respuesta el 25 de abril de 2022, mediante nota CITE: MG-DGRPN°1056/STRIA-0443/2022, por parte de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

⁸ Requerimiento de Información Escrita (RIE), Cite: NE/DP/CMPT/2022/018 de 11 de octubre de 2022, recibiendo respuesta el 21 de octubre de 2022, mediante nota Sgral. Cmdo. Gral CITE: No. 02446/22, remitiendo el Informe No. 097/2022, por parte del Comando General de la Policía Boliviana a.i.

⁹ De acuerdo al inciso a) del Artículo 4 del Reglamento del Sistema de Servicio al Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 103/2021-2022 de 31 de diciembre de 202, el Sistema de Servicio al Pueblo, es el enfoque de la Defensoría del Pueblo que pretende profundizar la interculturalidad y la descolonización a través de la atención de casos enmarcado en el contexto nacional y considerando las necesidades del pueblo, en estrecho acercamiento y constante contacto.

Finalmente, fue extraída información de las visitas a centros penitenciarios y celdas policiales a nivel nacional, realizadas por las oficinas de la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia¹⁰, a cerca de las condiciones del sistema penitenciario y de entrevistas efectuadas a personas privadas de libertad; y por último, fueron extraídos testimonios de las denuncias presentadas ante el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – MNP¹¹, lo cual posibilitó contar con información de primera fuente sobre vulneraciones a los derechos humanos en el sistema penitenciario boliviano.

En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021.

Artículo 18 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, aprobado por Resolución Administrativa DP-RA N° 102/2021-2022 de 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDA PARTE

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

1. TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su Artículo 1, define como tortura:

"... todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura¹², de una manera más amplia que la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, determina que "...se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica..."¹³

Estos textos internacionales consideran a la tortura como la figura agravada y deliberada de la violación del **derecho a la integridad**, en relación a delitos de lesa humanidad¹⁴, como parámetro principal o de mayor juicio de reproche, que por su finalidad hace que se sitúen inmediatamente los otros tratos prohibidos¹⁵.

En este sentido, la prohibición de la tortura está considerada como una norma absoluta dentro de la categoría más alta del derecho internacional de los derechos humanos, por lo que da a entender que su carácter absoluto e imperativo¹⁶, no puede restringirse ni suspenderse en ninguna circunstancia por parte del Estado¹⁷.

¹² Adoptada en Cartagena de Indias (Colombia) el 9 de diciembre de 1985, en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Entrada en vigor: 28 de febrero de 1987. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 3454 de 27 de julio de 2006.

¹³ Artículo 1 de Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

¹⁴ Mensaje del Secretario General de la ONU, António Guterres, "Tortura: un crimen de lesa humanidad", por el Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura el 26 de junio de 2020: "La tortura es una violación atroz de los derechos humanos. El derecho internacional prohíbe inequívocamente la tortura en todas las circunstancias. Sin embargo, se sigue torturando en muchos países, incluso en aquellos en los que la tortura se ha tipificado como delito…"

¹⁵ "La Noción de Tortura en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", Liliana Galdámez. Revista CEJIL, Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano, Año I Número 2, septiembre de 2006, p. 89.

¹⁶ Párrafo 5 de la Observación General Nº 2. Aplicación del Artículo 2 por los Estados Partes. CAT/C/GC/2 de 24 de enero de 2008.

¹⁷ Véase el citado "Alcance del Concepto de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes", Claudio Nash Rojas, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Año XV, 2009, pp. 585-601.

A nivel internacional, se reconoce la lucha en contra de la tortura y malos tratos¹⁸, y a pesar que Bolivia ha ratificado las normas internacionales principales y reconoce constitucionalmente la prohibición de la tortura¹⁹, aún es muy incipiente en cuanto al contenido de los elementos y conceptualizaciones, que posibiliten una mejor cobertura jurídica para su aplicación en el Código Penal:

Artículo 295. - (VEJACIONES Y TORTURAS).

Será sancionado con privación de libertad de seis meses a dos años, el funcionario que vejare, ordenare o permitiere vejar a un detenido.

La pena será de privación de libertad de dos a cuatro años, si le infligiere cualquier especie de tormentos o torturas.

Si éstas causaren lesiones, la pena será de privación de libertad de dos a seis años; y si causaren la muerte, se aplicará la pena de presidio de diez años.

En este entendido, es importante determinar la interpretación que le dan los estándares internacionales, de acuerdo a los elementos siguientes:

	Convención ONU	Convención OEA
Elemento subjetivo	 Funcionario público. Cualquier otra persona a instigación o con su consentimiento o aquiescencia de funcionario público. Contra cualquier persona. 	- Cualquier persona como sujeto activo. - Contra cualquier persona.
Elemento objetivo	 Dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales. Intencionalmente causados. 	 Penas o sufrimientos físicos o mentales. Aplicación de métodos tendentes a anular la personalidad o a disminuir la capacidad física o mental. Intencionalmente causado.
Elemento teleológico	 Obtener de la víctima o de un tercero, información o confesión. Castigarla por un hecho cometido o que se sospeche ha cometido. Intimidar o coaacionar a la víctima o a un tercero. Cualquier razón basada en algún tipo de discriminación. 	Por cualquier fin o propósito: fines de investigación criminal, medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva o pena, o cualquier otro fin.

¹⁸ Tómese en cuenta, que aparte del Artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General (AG) en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 y el Numeral 2 del Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), existen otros tratados internacionales que reconocen el fenómeno de la tortura y malos tratos, como el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución de la AG 2200A (XXI), 21 U.N. GAOR Supp. (N° 16), p. 52, UN Doc. A/6316 (1966), 999 U.N.T.S. 171, vigente desde el 23 de marzo de 1976; la propia Convención contra la Tortura y otras Penas y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT), Resolución de la AG 39/46, anexo, 39 UN GAOR Supp. (N° 51), p. 197, U.N. Doc A/39/51 (1984), vigente desde el 26 de junio de 1987; el Artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Resolución de la AG 44/25, anexo, 44 UN GAOR Supp. (N° 49), p. 167, U.N. Doc A/44/49 (1989), vigente desde el 2 de septiembre de 1990; el Artículo 10 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Resolución de la AG 45/158, anexo, 45 UN GAOR Supp. (N° 49A), p. 262, UN Doc A/45/49 (1990), vigente desde el 1 de julio de 2003; y el Artículo 15 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Resolución de la AG A/61/611 (2006).

Asimismo, el Artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 660 UNTS, 195, vigente desde el 4 de enero de 1969, establece que toda persona tiene "El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal" y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha establecido que "La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos [incluido el derecho a no ser sometida a tortura o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes], constituye discriminación, tal como se entiende en el Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer". (CEDAW, Recomendación General N° 19, párrafo 7).

¹⁹ Recuérdese que Bolivia suscribe la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 14 de febrero de 1985 y lo aprueba y ratifica casi catorce años después, mediante Ley N° 1939 de 10 de febrero de 1999.

Nótese en el análisis del elemento subjetivo, que la legislación penal boliviana, reconoce como sujeto activo al funcionario o servidor público²⁰, a diferencia de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, amplía su definición a cualquier persona contra cualquier persona como sujeto pasivo, dando cabida a posibles casos de impunidad.

De igual manera, el Artículo 16 de la UNCAT, determina que el Estado Parte se comprometerá de igual manera a prohibir <u>otros actos</u> que pueden ser constituidos como "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" y que no lleguen a ser tortura de acuerdo a las definiciones enmarcadas en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, anteriormente explicadas, cuando esos actos sean cometidos por el sujeto activo (funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona) contra cualquier persona considerada sujeto pasivo. Por esta razón, deben ser aplicadas las mismas obligaciones descritas en la UNCAT²¹, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que para fines explicativos en el presente trabajo, son denominadas como malos tratos.

Por lo general, estos delitos son cometidos contra personas privadas de libertad dentro de lugares de detención permanente o temporal (retención, detención preventiva, aprehensión, internamiento, encarcelamiento o de custodia), que se encuentran bajo el control de la autoridad o de particulares con consentimiento de la misma autoridad; por lo que el derecho de toda persona a no ser sometida a tortura o malos tratos es absoluto y no admite excepciones como tensiones internas o disturbios interiores, conflictos armados internos, guerras o terrorismo, o situaciones de desastre.²²

2. ÁREAS DE OBLIGACIONES DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (UNCAT)²³

a. Prohibición

Con la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 5)²⁴ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 7)²⁵, se prohíbe la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que sin embargo, a su continua práctica de sometimiento de las personas, se redactó y puso en vigor la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT)²⁶, como un instrumento específico para instaurar los elementos indispensables que protegieran a las víctimas, para "hacer más eficaz la

²⁰ De acuerdo al Artículo 233 de la Constitución Política del Estado, son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

²¹ Artículos 10, 11, 12 y 13 de la UNCAT.

²² Véase "Diagnóstico en Materia de Tortura y Malos Tratos", Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, Universidad Nacional Autónoma de México y Programa Universitario de Derechos Humanos, 2019.

²³ Adoptada por la Asamblea General (AG) en su Resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984, entra en vigor el 26 de junio de 1987, suscrita por Bolivia el 14 de febrero de 1985 y ratificada mediante Ley N° 1939 de 10 de febrero de 1999.

²⁴ "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

²⁵ "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos"

²⁶ La UNCAT tiene como antecedente la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la AG, el 9 de diciembre de 1975.

lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo"27.

Por lo que en la medida en que la obligación de prohibir la tortura sea <u>absoluta</u>, en ningún caso podrá invocarse circunstancias excepcionales que promuevan y justifiquen los actos de tortura como tal, ya sea por encontrarse en estado o amenaza de guerra, tensiones políticas internas, amenaza de actos terroristas o delitos violentos, donde el Estado cuente con un justificativo en aras de la seguridad pública²⁸, por lo que no puede restringirse ni suspenderse en ninguna circunstancia, sin que curse razón legítima alguna del Estado restringir este derecho de la manera en que normalmente se autorizan restricciones que afectan a otros derechos humanos o que permitan la suspensión de esta prohibición en situación de emergencia²⁹.

La mejor manera de conseguirlo consiste en incorporar la prohibición absoluta en las propias normas fundamentales, habida cuenta de que en la mayor parte de los países éstas prevalecen sobre las leyes y obligan su aplicación en los tribunales, como es el caso de la Constitución Política del Estado de Bolivia:

Artículo 15.

Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

Artículo 114

I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley.

II. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho.

La prohibición, como área de obligación, se encuentra prevista en la UNCAT tanto en los elementos constitutivos del término "Tortura", que tendrá su apartado específico más adelante, como la imposibilidad de invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura³⁰; o en su defecto, cuando se solicité a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado, y exista razones fundadas que demuestren el peligro de ser sometida a tortura³¹.

²⁷ Parte considerativa de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT), adoptadapor la AG en su Resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984, suscrita por Bolivia el 14 de febrero de 1985 y ratificada mediante Ley N° 1939 de 10 de febrero de 1999.

²⁸ Párrafos 5 al 7 de la Observación General N° 2.

²⁹ "Alcance del concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes", Claudio Nash Rojas, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Año XV, 2009, p. 588.

³⁰ Numeral 3 del Artículo 2 de la UNCAT.

³¹ Artículo 3 de la UNCAT.

b. Prevención

Tanto el Derecho Internacional sobre los Derechos Humanos, así como las normas que componen el soft law³², hacen énfasis en el cumplimiento de sus obligaciones, identificando acciones de prevención de la tortura por medio de las medias legislativas, administrativas y judiciales por parte de los Estados partes³³.

Al ser aprobado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT)³⁴, las obligaciones de prevenir se hicieron visibles en la forma de visitas a lugares de detención, identificados en sus diferentes formas, por lo que el Artículo 1 expresa:

El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

De acuerdo al Punto 3 de la Observación General No. 2 de 2008, existe una marcada acentuación entre tortura y malos tratos, por lo que la obligación podría abarcar un subconjunto de obligaciones procesales mediante las cuales el Estado debe tomar medidas específicas en busca de su prevención:

3. La obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura o malos tratos previstos en el artículo 16 son indivisibles, interdependientes e interrelacionadas. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. En el artículo 16, en el que se indican los medios para impedir los malos tratos, se subrayan, "en particular", las medidas señaladas en los artículos 10 a 13, aunque no se limita la prevención efectiva a tales artículos, como ha explicado el Comité, por ejemplo, con respecto a la indemnización prevista en el artículo 14. En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre, los malos tratos y la tortura. La experiencia demuestra que las condiciones que dan lugar a malos tratos suelen facilitar la tortura y, por consiguiente, las medidas necesarias para impedir la tortura han de aplicarse para impedir los malos tratos. Por consiguiente, el Comité considera que la prohibición de los malos tratos tiene también carácter absoluto en la Convención, y que su prevención debe ser efectiva e imperativa.

En este orden de cosas, el OPCAT determina como mandato del Subcomité para la Prevención (SPT), el de visitar los lugares de detención y hacer recomendaciones a los Estados partes, en cuanto a la protección de las personas privadas de su libertad para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; del mismo modo, asesorar y ayudar de forma técnica a los mecanismos nacionales de prevención³⁵.

En este sentido, la UNCAT establece que todo Estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole, eficaces para impedir los actos de tortura³⁶; asimismo, se deba proceder a la educación y una información completa sobre la prohibición de tortura, vigilar las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio aplicados, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas

³² Conjunto de instrumentos, generalmente emanado del sistema universal de Naciones Unidas, que comprenden reglas, principios, y directrices sobre temas de derechos humanos.

^{33 &}quot;La Prevención y la Sanción de la Tortura", María Elena Lugo Garfias, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2012, p. 13.

³⁴ Ratificado por Bolivia, mediante Ley Nº 3298 de 12 de diciembre de 2005.

³⁵ Artículos 11 y 13 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas (OPCAT).

³⁶ Numeral 1 del Artículo 2 de la UNCAT.

a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción 37.

c. Sanción

Como ya se ha comentado, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ha significado un cambio de estrategia en la comunidad internacional para crear un tipo penal universal, por lo que su sanción vaya acorde a la punibilidad³⁸.

Eso equivale que además de constituirse como un crimen internacional, como los de lesa humanidad³⁹, se impone dentro del derecho penal internacional, acompañado de un sistema de extradición donde los países miembros de la Convención se comprometen a juzgar o a ceder su jurisdicción penal sobre la persona acusada de cometer tortura en favor de algún Estado miembro que desee ejercerla. Esta estrategia de criminalización de ciertos actos, se sigue también en el caso de la desaparición forzada de personas⁴⁰.

Por su parte, toda sanción por el delito de tortura, debe garantizar la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible⁴¹.

Para la apreciación de un fallo judicial, debe considerarse en la sana crítica del juzgador, que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración⁴².

En el caso de la legislación boliviana, a pesar que la exención de la punibilidad está determinada por el ejercicio de un derecho, oficio o cargo, cumplimiento de la ley o de un deber, queda establecido que el exceso de las mismas será sancionado con la pena fijada para el delito culposo⁴³.

³⁷ Artículos 10 y 11 de la UNCAT.

³⁸ El Artículo 4 de la UNCAT, determina que la legislación penal de un Estado Parte constituya como delito todos los actos de tortura, así como su grado de tentativa, complicidad o participación de acuerdo a la gravedad, al alcance de su jurisdicción y procedimiento previstos en los Artículos 5 al 9 del mismo cuerpo legal internacional.

³⁹ El Artículo 7 (inciso f) del Párrafo 1 e inciso e) del Párrafo 2) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor el 1° de julio de 2002, entiende por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, entre ellos a la Tortura como "causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas".

⁴⁰ Véase "Barbie Altmann de la Gestapo a la CIA", Carlos Soria Galvarro Terán, 5^{ta} Edición (digital), mayo de 2020.

⁴¹ Artículo 14 de la UNCAT

⁴² Citado el Numeral II del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado, manifiesta que "Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho", concordante con el Artículo 15 de la UNCAT.

⁴³ Parágrafo I del Numeral 2 y Párrafo II del Artículo 11 del Código Penal.

d. Denuncia

La Convención contra la Tortura, manifiesta expresamente que los Estados partes deben garantizar que cualquier persona que alegue haber sido víctima de tortura, tiene el derecho a plantear su queja ante las autoridades competentes, quienes al mismo tiempo están obligadas a investigar al respecto de manera "pronta e imparcial", debiendo los Estados investigar de igual manera, los móviles y razones para creer que se cometió tortura, aun sin presentarse queja⁴⁴.

Para proceder a la tutela judicial, debe entenderse como tortura, la imposición de un dolor y sufrimiento severos por parte de un victimario quien ejerce control sobre la víctima, requiriendo el involucramiento de un agente estatal, directa o indirectamente⁴⁵, en torno de la justificación del uso de la fuerza, el procedimiento para infligir dolor y la finalidad para lo cual ejerce tortura o malos tratos.

Por lo tanto, la víctima por ella o por tercera persona dará a conocer ante una autoridad competente de la existencia de hechos de sometimiento a tortura o malos tratos por un funcionario público o a instigación del mismo, teniendo derecho a que su caso sea examinado imparcialmente, procediendo a su investigación de oficio e imparcialidad.⁴⁶

e. Referencia

La interpretación de las normas internacionales dentro del sistema judicial, dan lugar a la valoración casi inexistente en situaciones de tortura y malos tratos por parte de los operadores de justicia, sin que se considere el Derecho internacional consuetudinario como ius cogens⁴⁷.

Para la UNCAT, todo Estado parte debe prohibir otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos) y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el primer artículo de la Convención mencionada, cuando sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona, debiendo aplicarse las obligaciones, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que serán explicadas posteriormente⁴⁸.

En este sentido, las obligaciones internacionales asumidas por los Estados partes se ciñen a respetar los

⁴⁴ Artículos 12 y 13 de la UNCAT.

⁴⁵ Citado en el "Diagnóstico en Materia de Tortura y Malos Tratos". Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, Universidad Nacional Autónoma de México y Programa Universitario de Derechos Humanos, 2019.

⁴⁶ Artículos 8 y 9 de la "Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

⁴⁷ En el Párrafo 53 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, de 23 de mayo de 1969, se manifiesta en relación a los tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general ("jus cogens"), que "es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración. esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter."

⁴⁸ Artículo 16 de la UNCAT.

derechos y libertades reconocidos y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna⁴⁹. Estas obligaciones generales de respeto y garantía, vinculantes para el Estado con respecto a toda persona, implican para éste un mayor nivel de compromiso al tratarse de personas en situación de riesgo o vulnerabilidad, lo que representa la "posición de garante del estado frente a las personas privadas de libertad"⁵⁰, y en su defecto, sean los mecanismos internacionales los encargados de su conocimiento al amparo del control de convencionalidad, lo que permita una revisión de las violaciones de derechos humanos cometidas en alguno de los Estados Parte en relación a las disposiciones consagradas por la Convención Americana y la interpretación que de ella hace la Corte IDH desde sede interna⁵¹.

Si bien en Bolivia, la Constitución Política del Estado y la Ley N° 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, recogen las normas internacionales básicas sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aún no se cuenta con normas internas que eleven a rango de ley disposiciones que coadyuven su aplicación, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela); las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no privativas de la libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio); y, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

3. PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD

Por su generalidad, la privación de libertad es cualquier forma de detención o encarcelamiento, por razones de delitos e infracciones a la ley, ordenada por autoridad judicial, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria.⁵²

Para realizar una distinción de las personas privadas de libertad se debe considerar, en función a los fines del Conjunto de Principios: (a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad; (b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito; (c) Por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito; (d) Por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra; (e) Por "prisión" se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra⁵³.

En ese entendido, el bloque constitucional boliviano, protege de gran medida los derechos humanos de las personas privadas de libertad⁵⁴, por lo cual es necesario alcanzar una garantía real de los derechos fundamentales,

⁴⁹ Artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁵⁰ Véase "Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas", Comisión Interamericana de derechos humanos, 2011.

⁵¹ Véase "El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos", Laura Alicia Camarillo Govea y Elizabeth Nataly Rosas Rábago, Revista IIDH, ISSN 1015-5074, N°. 64, 2016, pp. 127-160.

⁵² Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Adoptada por La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26).

⁵³ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988.

⁵⁴ Artículo 73 y 74 de la Constitución Política del Estado.

toda vez que estas personas por su limitación al ejercicio del derecho a la libertad, se encuentran limitadas de poder atender por cuenta propia esas necesidades básicas⁵⁵.

Para fines del presente documento, se entenderá por privación de libertad a cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente⁵⁶.

Por lo cual, el diagnóstico situacional está circunscrito a la tortura y malos tratos que pueden ser víctimas las personas privadas de libertad en centros penitenciarios, sean estas en su condición de detenidas de manera preventiva o se encuentren cumpliendo un tiempo de sentencia, así como de cualquier persona que se encuentra en celdas policiales, en calidad de arrestado.

⁵⁵ "De la normativa a la realidad de los privados de libertad en Bolivia; un análisis sobre la garantía de los derechos fundamentales a la salud e infraestructura penitenciaria", Liliana Cano Burgoa y Alex Cabello Ayzama. Revista Misión Jurídica / ISSN 1794-600X / E-ISSN 2661-9067 Vol. 13 - Número 18 / enero - junio de 2020, p. 58.

⁵⁶ Numeral 2 del Artículo 4 del OPCAT.

TERCERA PARTE

CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, TORTURA Y MALOS TRATOS EN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN BOLIVIA

1. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

Para comprender la situación de las personas privadas de libertad y el sistema penitenciario en Bolivia, se debe establecer como parámetro fundamental los resultados emergentes del Informe Defensorial "Volcar la Mirada a las Cárceles – Situación de Vulnerabilidad de las Personas Privadas de Libertad en la Cárceles de la Ciudades Capitales de Bolivia"57, tomando como objeto de estudio los centros penitenciarios más importantes de Bolivia⁵⁸.

Esta investigación muestra que el interpelado es el Estado en su conjunto, lo que quiere decir que no solo el sistema penitenciario detenta el problema de elementos negativos, si no es el propio sistema de justicia penal y las entidades estatales del Órgano Ejecutivo, Ministerio Público, la Asamblea Legislativa Plurinacional y los gobiernos autónomos departamentales y municipales.

Seguidamente se describirán algunos hallazgos de la investigación realizada, que demuestran la situación general de los derechos humanos en los centros penitenciarios⁵⁹, que en su mayor parte son constantes en su desatención en la actualidad, los cuales son descritos en detalle en capítulos posteriores.

Sobre la infraestructura penitenciaria⁶⁰

Los centros penitenciarios se encontraban deteriorados, y en muchos casos fueron adaptados para su funcionamiento, cuyo mantenimiento en más de las veces, estaba realizado por las mismas personas privadas de libertad.

El único criterio de clasificación estaba definido por sexo, contraria al Principio 8 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

⁵⁷ Aprobado mediante Resolución Defensorial N° DP/ADCDH/06/2018 de 24 de diciembre de 2018.

⁵⁸ El campo de acción estuvo realizado en diecinueve (19) centros penitenciarios radicados en el área urbana del país (capitales del departamento más ciudades intermedias aledañas): 6 penitenciarías en Cochabamba, 5 en La Paz, 2 en Beni, y una en Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, Santa Cruz y Pando.

⁵⁹ La Defensoría del Pueblo ha llevado a cabo constantes seguimientos a las recomendaciones y recordatorios legales emitidas en el Informe Defensorial "Volcar la Miradas a las Cárceles", para el cumplimiento por parte de las entidades públicas a cargo del sistema penitenciario. De igual manera, la Defensoría ha realizado investigaciones sobre los derechos de las personas privadas de libertad como "Bolivia. Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad" (2012), "Situación Actual de las Personas Privadas de Libertad Preventivas en los Recintos Penitenciarios de Bolivia" – "Presos Sin Sentencia" (2016), "Situación de los Centros penitenciarios de Bolivia y Proyecto de Decreto Presidencial de Concesión de Amnistía, Indulto Parcial e Indulto" (2016) y el documental "Cárceles y Personas Privadas de Libertad" (2017).

⁶⁰ Véase "Volcar la Mirada a las Cárceles" referente a "Deficiente infraestructura penitenciaria impide la implementación del sistema progresivo en los centros penitenciarios del país", "El hacinamiento carcelario" y "Afectación a las garantías mínimas del debido proceso por el uso indiscriminado de la detención preventiva", pp. 340 – 362, y Conclusiones "Primera", "Segunda" y "Tercera", pp. 516 y 517.

Respecto a las celdas, tanto individuales y comunes, sobrepasaban su capacidad; la gran mayoría presentaban paredes y pisos sucios, ventanas pequeñas, sin luz solar y poca ventilación; el acceso a las celdas está condicionado a la capacidad económica de las personas privadas de libertad.

El área de requisa carece de privacidad, así como espacios para visitas y ambientes para visitas conyugales.

El porcentaje de hacinamiento a mayo 2018 a nivel nacional alcanzó a 225%, ascendiendo al 69,92% los detenidos preventivos y 30,08% los sentenciados. En este punto, si bien ha existido un descenso en la sobrepoblación⁶¹, aún existe hacinamiento elevado, precisamente por el abuso de la detención preventiva⁶², que se explicará más adelante.

Sobre la seguridad interna y externa⁶³

La seguridad policial resultaba insuficiente en proporción a la cantidad de la población penitenciaria. Para el 2018, las personas privadas de libertad ascendían a 18.895 existiendo 832 funcionarios policiales para su custodia; actualmente, existen más de 1.500 efectivos para una población mayor a las 20.000 privadas de libertad.

La carencia de personal de seguridad externa dificulta las salidas judiciales, la atención médica y otros.

La seguridad interna se encuentra a cargo de las mismas personas privadas de libertad y para resguardar su integridad física deben comprar a sus pares "seguros de vida"⁶⁴.

El personal de seguridad no es capacitado ni especializado y es removido constantemente de lugar de trabajo.

Sobre las celdas de aislamiento⁶⁵

Los centros penitenciarios cuentan con celdas de aislamiento, las mismas que no cuentan con infraestructura ni condiciones mínimas de habitabilidad.

Las celdas de aislamiento son utilizadas como dormitorios permanentes o como lugares de seguridad. La administración de estas celdas es compartida por la población penitenciaria.

⁶¹La Ley N° 1173, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, de 8 de mayo de 2019, implementó el tratamiento diferenciado para mujeres que tengan a su cargo niñas, niños y adolescentes; adultos mayores; personas con discapacidad o que padezcan enfermedades graves.

⁶²La Fiscalía General del Estado, implementa el "Nuevo Modelo de Gestión Fiscal" y el "Plan de Descongestionamiento", sobre las causas de las personas privadas de libertad en condición de detención preventiva.

⁶³ Véase "Volcar la Mirada a las Cárceles" referente a "La inseguridad en los centros penitenciarios vulnera el derecho a la integridad y la vida", pp. 362 – 370 y Conclusión "Cuarta", p. 517.

⁶⁴ "Presos Sin Sentencia - Situación Actual de las Personas Privadas de Libertad Preventivas en los Recintos Penitenciarios de Bolivia", Defensoría del Pueblo, 2016, p. 61.

⁶⁵ Véase "Volcar la Mirada a las Cárceles" referente a "La permanencia en las celdas de castigo destruye la dignidad humana de las personas privadas de libertad", pp. 370 – 375, y Conclusión "Quinta", p. 517.

Sobre los servicios básicos⁶⁶

Existen centros penitenciarios que no cuentan con sistema de alcantarillado y el desagüe fluvial presenta deficiencias en las tuberías y canaletas.

Al mismo tiempo, no existe medidas de seguridad en las instalaciones eléctricas, los cables se encuentran adaptados por las personas privadas de libertad.

La basura se constituye en un foco de infección, por la gran cantidad que se genera, la falta de implementos de higiene y la carencia de sistema de acopio.

Los servicios higiénicos (baños) en su mayoría son letrinas y no cuentan con suficiente agua para la limpieza.

Sobre la salud⁶⁷

Casi la mitad de los centros penitenciarios cuentan con ambientes adaptados e improvisados para la atención en salud o comparten espacios con el servicio de odontología.

En algunos centros penitenciarios no realizan la revisión médica a niñas y niños que se encuentran con sus padres y en otros, no se realiza el examen médico posteriormente al ingreso del privado de libertad.

Durante la permanencia carcelaria, no existe seguimiento ni control médico de las personas privadas de libertad, por el insuficiente personal médico; de igual manera, en ningún centro penitenciario se brinda atención médica ni odontológica las 24 horas, existiendo carencia de medicamentos ni atención integral en salud para personas privadas de libertad.

Sobre la alimentación⁶⁸

El menú no reúne los requerimientos nutricionales, tampoco es diferenciado para las personas enfermas (diabetes, hipertensión arterial y otros), mujeres embarazadas, madres lactantes, bebes, niñas y niños.

Las cocinas y comedores se encuentran en precarias condiciones, falta implementos de seguridad y autorizaciones para la manipulación de alimentos.

Para el 2018, en centros penitenciarios, como San Pablo de Quillacollo y Trinidad Mujeres de Beni no contaban

Véase Óp. Cit. referente a "Servicios básicos inseguros e insalubres afectan la calidad de vida de las personas privadas de libertad", pp. 375 – 380; y "Limitación en el acceso al agua en los centros penitenciarios", pp. 395 – 399, y Conclusión "Sexta" y "Octava", p. 518 y p. 519.

⁶⁷ Véase Óp. Cit. referente a "Necesidad de atención integral en salud para las personas privadas de libertad", pp. 380 – 395, y Conclusión "Séptima", pp. 518 – 519.

⁶⁸ Véase Óp. Cit. referente a "Las precarias condiciones físicas y de salubridad no permiten una alimentación de calidad para las personas privadas de libertad", pp. 400 – 406, y Conclusión "Novena", pp. 519 – 520.

con cocina y en Villa Busch de Pando se les entregaba el pre - diario⁶⁹ en efectivo; en San Antonio y San Sebastián de Cochabamba recibían una comida al día, en otros entre 2 y 3 alimentos diarios, y en algunos las personas privadas de libertad se preparaban sus propias raciones.

Sobre la educación70

Casi la mitad de los centros penitenciarios no cuentan con aulas exclusivas para educación; en los centros donde existen estos ambientes, las personas privadas de libertad se encargan del mantenimiento y refacción, tampoco materiales y equipamiento.

De acuerdo al Informe Defensorial mencionado, sólo tres centros penitenciarios tenían ofertas académicas en educación superior y en un número reducido de carreras como Derecho, Sociología y Agronomía, siendo que la formación técnica ofertada no constituye una herramienta útil en su futuro laboral, resultando incierto la acreditación de los títulos obtenidos en las carreras técnicas.

Sobre el Trabajo⁷¹

Los ambientes de trabajo son improvisados y adaptados por iniciativa de las personas privadas de libertad, con excepción de algunos centros penitenciarios que en la actualidad fueron mejorados por parte de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

La inscripción a rubros de trabajo está condicionada a la capacidad económica de las personas privadas de libertad.

Más de la mitad de centros no cuentan con implementos de seguridad en el trabajo y en otros, son adquiridos por las personas privadas de libertad.

Las alternativas de trabajo no garantizan la oportunidad de mantener o aumentar la capacidad productiva de las personas privadas de libertad.

Los espacios para la oferta de los productos de las personas privadas de libertad son reducidos ante la demanda de la sociedad⁷², en desconocimiento de los estándares internacionales⁷³.

⁶⁹ El pre-diario es un beneficio otorgado por el Estado Plurinacional a favor de la persona privada de libertad con la finalidad de coadyuvar en su alimentación, constituido como gasto obligatorio que deviene de un mandato expreso establecido por la Ley 856, del Presupuesto General de Estado 2017, el decreto Supremo N° 1854 y el Decreto Supremo N° 28750, que permiten el uso de recursos provenientes del IDH para que los Gobiernos Autónomos Departamentales financien el costo de los pre-diarios y los gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario.

⁷⁰ Véase Óp. Cit. referente a "El sistema educativo y la realidad carcelaria", pp. 413 – 431, y Conclusión "Décima Primera", p. 520.

⁷¹ Véase Óp. Cit. referente a "La falta de condiciones y programas laborales, limitan el ejercicio del derecho al trabajo de las personas privadas de libertad", pp. 431 – 445, y Conclusión "Décima segunda", p. 521.

⁷² Actualmente, el área de panadería del recinto penitenciario de San Pedro produce 4.000 panes diarios cuenta con 2.700 privados de libertad, para el autoabastecimiento del Centro Penitenciario y su comercialización; y el área de carpintería, incorpora aproximadamente 100 personas para labores en este rubro. https://www.mingobierno.gob.bo/index.php/vie-13052022-1503ministro-entrega-area-panaderia-ampliacion-carpinteria-el-penal-san-pedro

⁷³ El Principio 8 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, manifiesta que "Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio".

Sobre el deporte y la cultura74

No existe apoyo ni espacios para prácticas deportivas.

No se ha ejecutado en su totalidad de proyectos de apoyo deportivo, a pesar de contar con presupuesto anual para tal fin⁷⁵.

Falta de ejecución del Programa Psico-Deportivo a favor de las personas privadas de libertad, por no contar con personal técnico suficiente.

No se cuenta con ambientes para biblioteca, falta materiales y no son asistidos por un profesional bibliotecólogo⁷⁶.

Sobre las poblaciones en situaciones de vulnerabilidad⁷⁷

Para el año 2018, existían más de setecientas PAM's, que no contaban con atención geriátrica y especializada, tienen problemas para el acceso a la Renta Dignidad y al Complemento Alimenticio Carmelo, esta situación se ha ido revirtiendo paulatinamente, debido al impulso de las entidades estatales y los programas de atención de la sociedad civil.

Por otro lado, no existen centros de capacitación productiva ni programas de educación, para PAM's y PcD's, no contando estos últimos con las condiciones adecuadas de infraestructura para su desplazamiento (pasamanos, barandas, señalización), como también se presenta ausencia de acceso a espacios laborales y recreacionales, deportivos y de salud. Asimismo, se puede encontrar personas con discapacidad psíquica, dentro de la población penitenciaria.

Los programas para drogodependientes y alcohólicos, no tiene cobertura en todos los centros penitenciarios a nivel nacional.

Dentro de los centros penitenciarios viven personas privadas de libertad con VIH/VIH-SIDA, VIH/SIDA y VIH/SIDA-TB, los cuales no cuentan con condiciones sanitarias necesarias ni se viabiliza el acceso oportuno a los antirretrovirales, tampoco cuentan con equipos multidisciplinarios para su tratamiento. No se realizan las

⁷⁴ Véase Óp. Cit. referente a "Ausencia de políticas que impulsen el deporte, la cultura y la asistencia espiritual en los centros penitenciarios", pp. 446 – 453, y Conclusión "Décima Tercera", pp. 521 – 522.

⁷⁵ Se hace referencia al Proyecto "Apoyo con material deportivo y/o de premiación a los centros penitenciarios y rehabilitación" inscrito en el POA 2018 del entonces Ministerio de Deportes.

⁷⁶ Con el apoyo del Programa Nacional de Post-alfabetización, perteneciente al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial del Ministerio de Educación, se han constituido bibliotecas en centros penitenciarios, municipios y cuarteles militares, como resultado de la donación de la Campaña "Bolivia Lee", los cuales no tienen funcionamiento por falta de espacios físicos, salvo el caso de excepciones, como la instalación de una biblioteca y un área de costura al interior de la cárcel de San Pedro en la ciudad de La Paz, además de la instalación de ocho equipos de computación para acceder a libros digitales; sin embargo, el acceso está a destinado a una sola sección (Posta) y no a toda la población penitenciaria.

https://www.mingobierno.gob.bo/index.php/vie-09042021-1344regimen-penitenciario-inaugura-biblioteca-area-costura-el-penal-san-pedro

⁷⁷ Véase "Volcar la Mirada a las Cárceles". referente a "La deficiente atención psicológica y psiquiátrica no coadyuva a la rehabilitación de las personas privadas de libertad", pp. 406 -413, "La situación de vulnerabilidad de las poblaciones se agrava en los centros penitenciarios en Bolivia", pp. 453 – 470, y Conclusiones "Décima", p. 520, "Décima Cuarta", pp. 522 - 523.

pruebas rápidas de VIH al ingreso del centro penitenciario, como medida preventiva.

Respecto a las personas LGBTIQ+, estas son víctimas de prejuicios y estigmas.

Existe un desconocimiento de la población penitenciaria sobre las temáticas de orientación sexual e identidad de género.

Sobre la identidad e identificación⁷⁸

La falta de registro en la partida de nacimiento y de contar con cédula de identidad, como documento fundamental para el ejercicio de diferentes derechos civiles y políticos, merman la posibilidad de reinserción y readaptación social. Es por eso que debe rescatarse el avance presentado para el ejercicio de la identidad e identificación presentadas en las últimas gestiones por parte de la Dirección General de Régimen Penitenciario, el Servicio de Registro Cívico y el Servicio General de Identificación Personal.

Sobre las niñas y niños⁷⁹

A mayo de 2018, existían 374 niñas y niños de los cuales 173 viven en el Penal de San Pedro de La Paz, uno de los centros penitenciarios más inseguros del sistema penitenciario boliviano⁸⁰.

Actualmente las niñas y niños comparten la alimentación y los espacios de descanso con sus madres, donde la mayoría no cuenta con atención pediátrica⁸¹.

Sobre las mujeres82

Los exámenes de cáncer de mama y Papanicolaou están condicionados a la existencia de campañas externas, además que no existe trato diferenciado para mujeres, madres o que tienen a su cargo un familiar adulto mayor o con discapacidad.

⁷⁸ Véase Óp. Cit. referente a "Inaccesibilidad a documentos de identidad en los recintos penitenciarios", pp. 470 – 473, y Conclusión "Décima Quinta", p. 523.

⁷⁹ Véase Óp. Cit. referente a "Derecho a la familia de origen de las niñas y niños que viven en los centros penitenciarios", pp. 473 – 477, y Conclusión "Décima Sexta", p. 523.

⁸⁰ Actualmente se aplica el "Protocolo de Protección de NNA con Madres y/o Padres en Situación de Privación de Libertad"; así como por otras actividades como el Proyecto "Modalidades Alternativas de Cuidado Familiar para Hijas e Hijos de la Cárcel de San Pedro" propiciado por la Defensoría del Pueblo, UNICEF, Aldeas Infantiles SOS en coordinación con Defensorías de la Niñez y Adolescencia de La Paz y El Alto, Régimen Penitenciario y SEDEGES, para la protección de los derechos de los NNA que cuenten con padres en situación de encierro.

⁸¹ De acuerdo al inciso c) del Artículo 106 del Código Niño, Niña y Adolescente determina que, en forma excepcional, la niña o niño que no alcanzó seis (6) años de edad podrá permanecer con su madre, pero en ningún caso en los establecimientos penitenciarios para hombres. En espacios aledaños a los centros penitenciarios para mujeres se deberán habilitar centros de desarrollo infantil o guarderías, guardando relación con la Regla 39 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) y el Artículo 29.1 de las Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela).

⁸² Véase "Volcar la Mirada a las Cárceles" referente a "El patriarcado subsiste en el sistema penitenciario", pp. 478 – 494, y Conclusión "Décima Séptima", p. 524.

Sobre la readaptación y reinserción social83

Para el estudio Defensorial, estos factores responden a una problemática más compleja como es la falta de una política criminal, en tanto esto no sea definido por el Estado y mientras su posición sea la creación de más centros penitenciarios.

Para dar un ejemplo fundamental, el hacinamiento en cierta medida es consecuencia de una persecución inquisitorial, que no considera a los privados de libertad como seres humanos, desvirtuándose la finalidad de la pena, puesto que las cárceles solo sirven para el encierro y no para la readaptación de los internos, de quienes hubiera sido comprobada su culpabilidad mediante sentencia; y por otra no hay política penitenciaria que funcione si ésta no es acorde a la política criminal del Estado.

Sobre la familia84

Para la Defensoría del Pueblo, el impacto de la privación de libertad constituye un hecho que siempre afecta a la integridad familiar, por la ausencia de uno de sus miembros y la reacción de los demás ante las consecuencias nocivas del alejamiento, que puede llegar a ser incluso más traumático que el mismo hecho de estar privado de libertad.

Esta situación de marginación denota efectos negativos psicológicos en las personas privadas de libertad como soledad, sensación de desamparo, desolación, marginación, tristeza, depresión, entre otros.

Sobre la política criminal⁸⁵

La criminalización tiene estrecha relación con la pobreza, el entorno social que se construye sobre la exclusión y la desigualdad, configuran escenarios ideales para que se margine la pobreza y generen los procesos de criminalidad (tipos penales recurrentes y lugares específicos que justamente son donde existe mayor pobreza extrema ciudades Santa Cruz, El Alto, Cochabamba y otros), por consiguiente esta población marginada es sujeta a prisionización, donde las condiciones de las cárceles niegan la opción y oportunidades de vivir una vida tolerable, generando mayor pobreza y un proceso cíclico constante.

La pobreza genera desigualdad, marginación y exclusión, contextos que de alguna manera producen violencia, afectando a la seguridad humana ya que propician la comisión de delitos como robos agravados, homicidios, violaciones y otros, considerando también que por su sencillez estos delitos son fácilmente detectables y demostrables, opera con mayor frecuencia el encierro del presunto autor (pobre y marginado); dejando de lado las circunstancias del hecho delictivo, previstas en el Artículo 38 del Código Penal, entre las que se encuentran la edad, la educación, su situación económica entre otros.

⁸³ Véase Óp. Cit. referente a "La readaptación y reinserción social como finalidad de la pena en el sistema penal boliviano", pp. 494 – 497, y Conclusiones "Décima Octava" y "Vigésima", p. 524.

⁸⁴ Véase Óp. Cit. referente a "Quebrantamiento de los vínculos familiares como consecuencia de la situación de encierro", pp. 497 – 503.

⁸⁵ Véase Óp. Cit. referente a "Prisionización de la pobreza por la ausencia de una política criminal", pp. 504 – 511, y Conclusiones "Décima Octava" y "Vigésima", p. 524.

Sobre los Derechos Humanos en el sistema penitenciario86

Por último, el Informe Defensorial mencionado, señala y recomienda la reorientación del sistema penitenciario hacia la rehabilitación de personas privadas de libertad, proponiendo adecuar a la readaptación y resocialización en la administración de las cárceles del país, considerando las experiencias positivas de los sistemas penitenciarios que se van aplicando en algunos países de Latinoamérica.

Por otro lado, se debe recurrir también a otro estudio fundamental del sistema penitenciario en Bolivia, que permite ahondar sobre los efectos inherentes de las personas privadas de libertad.

"Las cárceles en Bolivia abandono estatal, legislación y organización democrática"⁸⁷, describe las consecuencias del proceso de prisonización para el prisionero bajo las condiciones antes mencionadas:

El miedo a la cárcel, que tiene como correlato la estigmatización que se realiza de este ambiente punitivo desde el exterior. Muchos se sienten objeto de uso y abuso, creen que todo el mundo está pendiente de ellos.

La impotencia, cuando una persona es internada, es desconectada de la realidad, deja de ser sujeto activo de su situación para ser sujeto pasivo en manos de otros, de una situación que van a resolver los otros por él.

Complejo de inferioridad, creen que nunca podrán subir de escalafón social y que su destino está ligado a la marginación y a la prisión, pues en su vida no han tenido la oportunidad de conocer otro tipo de referencias.

Falta de intimidad, que lleva a una pérdida de personalidad e identificación consigo mismo, debido a la constante relación con los otros internos; y que puede tener como una consecuencia el enfriamiento de los sentimientos y la pérdida de sensibilidad tanto en sus relaciones como en sus expresiones.

Falta de aliciente, tiene como consecuencia una inconstancia en sus propósitos y voluntades; de hecho, es raro el caso en el que un grupo de personas privadas de libertad inicia una actividad y la termina. Esta falta de aliciente

y motivación produce inestabilidad e irregularidad en sus comportamientos. La cárcel destruye la responsabilidad del individuo, no decide, no actúa con libertad, la monotonía se adueña de su personalidad.

Pérdida de autoestima, pues nos encontramos en el preso a la persona que se rechaza y se condena a sí mismo, un ser que se avergüenza de su propia realidad, muchas veces movido por el entorno negativo que la misma prisión proporciona.

Problemas sensoriales, como el de la visión, que sufre trastornos producto de la limitada perspectiva con la que cuenta, además de los contrastes de luz entre los escasos espacios abiertos y la celda. Además, la gran carencia de colores que hacen de la prisión un lugar deprimente. También se afecta el sentido de la audición, pues la vida

⁸⁶ Véase Óp. Cit. referente a "La realidad carcelaria demanda un profundo proceso de reestructuración del sistema penitenciario bajo un enfoque de derechos humanos", pp. 511 – 516, y Conclusiones "Décima Octava" y "Décima Novena", p. 524.

⁸⁷ Libro escrito por Juan Carlos Pinto Quintanilla - Leticia Lorenzo, publicado en el año 2004, Ediciones "No ha lugar", pp. 19 – 23.

en un espacio permanentemente cerrado, en el que conviven multitud de personas y sonidos que retumban en los muros, hace que el nivel de ruido sea muy alto.

Aislamiento social, pues cerrada la puerta de la prisión, empieza una nueva vida para el recluso.

Inseguridad física, la presencia de peleas y agresiones le transmiten una inseguridad vital grave que por relación se traslada a la familia y a los ambientes cercanos al propio recluso.

Carencia familiar, que se evidencia por la violenta ruptura y separación de muchas familias al ingreso a la prisión del interno.

Falta de ocupación, pues son pocas las actividades y trabajos que se organizan y que afectan a un grupo reducido de internos.

Necesidades económicas, la pobreza se agrava más todavía en la cárcel, no sólo para el preso sino también para su entorno familiar, a quien le otorgaba algún ingreso ya sea del trabajo formal o como producto del propio delito de acusación.

Desprecio social, el preso es una persona a la que nadie o casi nadie quiere. Sufre el desamor y la incomprensión. Se le juzga judicial y socialmente, y en ambos casos se le condena. Muchas veces estos juicios son de forma anónima, sin conocerlos, pero sólo por el hecho de encontrarse en prisión ya son culpables.

Indigencia social, en los presos pobres más pobres, que se encuentran absolutamente solos, sin apoyo económico, social ni familiar; no cuentan para nadie. El indigente se encuentra doblemente preso: preso en la cárcel y preso de su propia miseria y pobreza.

Carencia de apoyo jurídico, y es que la gran mayoría depende de los abogados del Estado que atienden demasiados procesos como para prestarles la atención necesaria y, en muchos casos, ni siquiera conocen a sus defendidos, circunstancias que hacen muy difícil una adecuada defensa.

Lentitud de los procesos, expresada en los altísimos porcentajes de detenidos preventivos que guardan detención casi indefinida.

La enfermedad en prisión, es como una pena sobreañadida a la pena de privación de libertad, y tal situación no es una excepción frente al numeroso cuadro de posibilidades de enfermedad y violencia.

Pérdida del sentido de la vida y resentimiento social, que son consecuencias del proceso de prisonización y que deriva en la reincidencia o en el suicidio lento dentro el mundo del alcoholismo o las drogas.

2. SITUACIÓN DE LA TORTUTA EN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Bolivia, como Estado parte de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se encuentra obligada a tomar medidas legislativas eficaces para impedir los actos de tortura y malos tratos en su jurisdicción⁸⁸, y situaciones en que la pasividad del propio Estado, propicia y aumenta el riesgo de daños causados por particulares⁸⁹.

En este entendido, en cumplimiento del Numeral 1 del Artículo 19 de la Convención, fueron presentados los informes periódicos relativos a las acciones sobre los compromisos contraídos por el Estado Plurinacional de Bolivia, así como informes suplementarios y otros solicitados por el CAT.

Estos informes fueron examinados por el CAT, el cual emitió, conclusiones y recomendaciones denominadas "observaciones finales" para mejorar la aplicación de la Convención, tras diálogos con la representación de Bolivia.

En ellas se destacan los progresos observados durante el período examinado, los factores y dificultades que afectan la aplicación de la UNCAT, y los motivos de preocupación relacionados con su aplicación.

Sobre lo manifestado, el Comité contra la Tortura examinó el Informe Inicial de Bolivia⁹⁰ en sus sesiones 462^a, 465^a y 472^a, los días 3, 4 y 10 de mayo de 2001⁹¹; posteriormente, el 2013 emite sus segundas Observaciones Finales⁹² y recientemente se pronunció sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobadas por el Comité en su 72^M período de sesiones de 8 de noviembre a 3 de diciembre 2021⁹³.

- ➤ Informe A/56/44, emitido por el Comité contra la Tortura CAT sobre el Informe Inicial, efectúa diez recomendaciones al gobierno boliviano:
- "a) Incorpore en su legislación penal la definición de tortura tal como figura en la Convención, la considere delito y estipule sanciones adecuadas a su gravedad;
- b) Intensifique las actividades de protección, defensa y promoción de los derechos humanos que, según el informe, el Estado Parte ha venido desarrollando, especialmente las relativas a la formación profesional de todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

⁸⁸ Párrafo 3 de la Observación General Nº 2.

⁸⁹ Párrafo 23 del Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, N° A/HRC/22/53, Juan E. Méndez.

⁹⁰ Informe Inicial CAT/C/52/Add.1 de 21 de septiembre de 2000.

⁹¹ Comité contra la Tortura. Informe sobre el quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 44 (A/56/44) de 18 de junio de 2001

⁹² Comité contra la Tortura. Observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobadas por el Comité en su 50º periodo de sesiones de 6 a 31 de mayo de 2013, (CAT/C/BOL/CO/2 de 14 de junio de 2013).

⁹³ Comité contra la Tortura. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobadas por el Comité en su 72½ período de sesiones de 8 de noviembre a 3 de diciembre 2021 (CAT/C/BOL/CO/3 de 29 de diciembre de 2021).

- c) Adopte las medidas legales y administrativas necesarias para establecer un registro público nacional de personas privadas de libertad, con indicación de la autoridad que ha dispuesto la privación, los fundamentos de ello y la condición procesal;
- d) Adopte las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento por los fiscales del ministerio público de su deber de ejercer la acción penal en toda denuncia por tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes con prontitud e imparcialidad; durante las investigaciones, los agentes imputados deberían ser suspendidos de sus funciones;
- e) Establezca un registro centralizado y público de las denuncias por tortura y malos tratos y de los resultados de las investigaciones;
- f) Adopte todas las medidas que sean necesarias para garantizar el libre ejercicio por los defensores de los derechos humanos de su derecho a promover el respeto a los mismos, denunciar su violación y defender a las víctimas;
- g) Adopte todas las medidas que sean necesarias para asegurar a toda persona privada de libertad su derecho a defensa y a contar con asistencia de abogado, si fuere preciso, a cargo del Estado.
- h) Revise los procedimientos y normas sobre disciplina en los establecimientos penales para asegurar el juzgamiento imparcial de las infracciones y la exclusión de sanciones inhumanas y crueles.
- i) Adopte las medidas adecuadas para asegurar que ninguna persona pueda ser expulsada, devuelta o extraditada hacia el territorio de otro Estado, cuando existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura; deberá asegurarse a estas personas la posibilidad de hacer valer sus razones en un procedimiento contradictorio e imparcial cuya conclusión debe ser susceptible de revisión por una autoridad superior;
- j) Formule la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención."94

Estas recomendaciones debían ser consideradas por Bolivia para su presentación de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 1 del documento CAT/C/4/Rev. 3, de 18 de julio de 2005, referidas a las "Directrices sobre la Forma y el Contenido de los Informes Iniciales que deben Presentar los Estados Partes con Arreglo al Artículo 19 de la Convención contra la Tortura", que a la letra dice:

"... El informe inicial debe presentarse dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate y, posteriormente, cada cuatro años a menos que el Comité pida otros informes."

⁹⁴ Párrafo 97 del Informe del Comité contra la Tortura, 25º período de sesiones (13 a 24 de noviembre de 2000), 26º período de sesiones (30 de abril a 18 de mayo de 2001), examinado por el Comité en sus sesiones 462ª, 465ª y 472ª, (CAT/C/SR.462, 465 y 472). Asamblea General, Documentos Oficiales, Quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento Nº 44 (A/56/44).

De acuerdo a los compromisos adquiridos, el Estado Boliviano debía presentar el Segundo Informe Periódico en la gestión 2004, cuya representación debía estar sustentada en los avances sobre las recomendaciones realizadas por el Comité contra la Tortura.

A través del documento CAT/C/BOL/295, se expresa una relación de las acciones ejercidas por el Estado Boliviano, en relación al contenido de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con referencia a la definición y tipificación de tortura en la legislación interna; adopción de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo el territorio bajo la jurisdicción del Estado boliviano; no expulsión, devolución o extradición a otros Estados cuando existan razones fundadas para creer que una persona estaría en peligro de ser sometida a tortura; reglas procedimentales penales sobre tortura; instrucción y educación para la prevención de tortura; prevención y prohibición de la tortura en los actos de investigación criminal y privación de libertad; derechos de las víctimas de tortura; tratos crueles, inhumanos, degradantes y /o humillantes; competencia del Comité contra la Tortura; y, acciones para garantizar el libre ejercicio por los defensores de los derechos humanos de su derecho a promover el respeto a los mismos, denunciar su violación y defender a las víctimas.

No obstante, el Comité contra la Tortura emite el Informe CAT/C/BOL/CO/2, aclarando que acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico de Bolivia, lamenta que haya sido presentado con siete años de retraso y sólo se atenga parcialmente a las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes periódicos (CAT/C/14/Rev.1)⁹⁶. Por otro lado, valora las respuestas presentadas a las interrogantes plasmadas por el Comité, así como la información complementaria expuesta durante el examen del informe periódico.⁹⁷

Sin embargo, aun considera pertinente reiterar las recomendaciones efectuadas en el Informe A/56/44, párrafos 89 a 98, porque se carece de acciones concretas, en referencia a la definición y delito de tortura; garantías procesales fundamentales; denuncias de tortura y malos tratos; investigaciones y actuaciones judiciales; jurisdicción militar; lucha contra la impunidad y medidas de reparación en relación con violaciones de derechos humanos del pasado; violencia contra la mujer, abusos y violencia sexual a menores; refugiados; condiciones de detención en centros penitenciarios; muertes en custodia; vigilancia e inspección de centros de detención; protocolo facultativo y mecanismo nacional de prevención; formación; abortos clandestinos; trabajo forzoso y servidumbre; y, otras cuestiones, entre ellas, remitir información sobre el seguimiento que haya dado a las recomendaciones de: a) asegurar o fortalecer las salvaguardias legales fundamentales para los detenidos; b) llevar a cabo investigaciones prontas, imparciales y eficaces; y c) enjuiciar a los sospechosos y castigar a los culpables de tortura y malos tratos, que figuren en los párrafos 9 b)⁹⁸, 11 d)⁹⁹, y 13 c)¹⁰⁰ del documento mencionado.¹⁰¹

⁹⁵ El Comité contra la Tortura examinó el Segundo Informe Periódico de Bolivia, en sus sesiones 1148ª y 1151ª (CAT/C/SR.1148 Y 1151), celebradas los días 29 y 30 de mayo de 2013.

⁹⁶ Párrafo 2. Óp. Cit.

⁹⁷ Se hace referencia a la lista de cuestiones exigidas por el CAT a través del documento CAT/C/BOL/Q/2/Add.1 y su posterior respuesta por parte del Estado Plurinacional de Bolivia a través del documento CAT/C/BOL/Q/2/Add.2.

⁹⁸ "Verificar sistemáticamente, mediante controles de inspección, el respeto de la obligación de llevar un registro de las privaciones de libertad conforme a lo dispuesto en el Conjunto de Principios de protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

⁹⁹ "Enjuiciar a los presuntos autores de tortura o malos tratos y, si se comprueba su culpabilidad, garantizar que las sentencias impongan sanciones acordes con la gravedad de sus actos y que se proporcione una reparación adecuada a las víctimas".

¹⁰⁰ "Adoptar las medidas necesarias para facilitar el acceso a todos los archivos, civiles y militares, que puedan contener documentación relevante para las investigaciones en curso y para el esclarecimiento de la suerte y el paradero de personas desaparecidas".

¹⁰¹ Párrafo 27 del Informe CAT/C/BOL/CO/2.

Por su parte, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes – SPT, luego de realizar su segunda visita al Estado Plurinacional de Bolivia del 2 al 11 de mayo de 2017¹⁰². En referencia a las observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte, emite el Informe CAT/ OP/BOL/3, de 24 de julio de 2018, estableciendo que visitó un total de 23 lugares de privación de libertad en las ciudades de La Paz, Cochabamba, El Alto, Santa Cruz, Sucre y Trinidad.¹⁰³

De la misma forma, refiere haber recibido una información nutrida por parte de organismos de la sociedad civil y las personas privadas de libertad, encontrando deficiencias en las aplicaciones de las recomendaciones planteadas en los informes del CAT y del primer informe del mismo Subcomité, la cual fue puesta a conocimiento de manera "confidencial". Entre las observaciones se encuentran la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención; Alegaciones de tortura y malos tratos e impunidad; seguimiento de las recomendaciones del informe del Subcomité de 2010; situación de las personas privadas de libertad; situación de grupos en condición de vulnerabilidad; y, represalias y repercusiones de la visita, concluyendo que: "El Subcomité espera que el Estado parte dé la prioridad al establecimiento de un sólido andamiaje de prevención de la tortura. El Subcomité urge a las autoridades a implementar las recomendaciones emanantes de sus sendos informes de visitas y autorizar su publicación." 104

Asimismo, el Informe adicional CAT/OP/BOL/3/Add.1 de 24 de julio de 2018, emitido por el SPT, incluye complementaciones al mencionado Informe CAT/OP/BOL/3, sobre las observaciones presentadas por el Estado boliviano en su visita programada, referidas entre otras, a las acciones asumidas por la Dirección General de Régimen Penitenciario¹⁰⁵ y la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria¹⁰⁶ para la prohibición absoluta de toda conducta activa u omisiva que implique tortura y/o malos tratos, a través de las Directoras y Directores Departamentales de Régimen Penitenciario y Directoras y Directores de los Recintos Penitenciarios; alegaciones de tortura y malos tratos e impunidad en centros penitenciarios; el sistema de registro de datos de personas privadas de libertad; condiciones de infraestructura de los centros penitenciarios; reinserción social – laboral y apoyo post penitenciario con enfoque de género; actuación de defensores públicos; situación de poblaciones vulnerables en centros penitenciarios; y desempeño del sistema judicial y Ministerio Público.

Por último, el Informe CAT/C/BOL/CO/3 de 29 de diciembre de 2021, manifiesta que el Comité contra la Tortura examinó el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, presentando observaciones finales, que entre otras, se proceden a revisar las más sobresalientes:

¹⁰² El Subcomité realizó su primera visita al Estado Plurinacional de Bolivia del 30 de agosto al 8 de septiembre de 2010, teniendo como resultado el Informe CAT/OP/BOL/R.1.

¹⁰³ Párrafo 1 del Informe CAT/OP/BOL/3.

¹⁰⁴ Párrafo 132. Óp. Cit.

¹⁰⁵ La Dirección General de Régimen Penitenciario es un entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, que tiene como misión velar por un sistema penitenciario que promueva la reinserción de las personas privadas de libertad, y asegurando el ejercicio pleno de los derechos, garantías constitucionales y el fortalecimiento de un gobierno democrático. Tiene a su cargo nueve Dirección Departamentales de Régimen Penitenciario, que a su vez conforman los Consejos Consultivos Departamentales junto con los Directores de los establecimientos penitenciarios del departamento.

La Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria tiene dependencia del Comando General de la Policía Nacional, junto con la Dirección General de Régimen Penitenciario y las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario conforman el Consejo Consultivo Nacional de Régimen Penitenciario.

3. INSUFICIENTE TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA CONFORME A LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA

Para iniciar el análisis correspondiente, se debe partir de la premisa de la exégesis de la norma desde su conceptualización universal, desde la definición primigenia de lo que se entiende como tortura; lo que conlleva a determinar su interpretación en contradicciones entre normas jurídicas, las lagunas del derecho y la inoperancia del actual normativa boliviana, al no contar con la fuerza legal suficiente para su aplicación, con los elementos básicos de la tortura definidos en el Artículo 1 de la Convención y los requisitos preestablecidos del Artículo 4 de la misma norma legal internacional.¹⁰⁷

Por tal hecho, al referirse a las disposiciones del Artículo 2 de la citada norma internacional¹⁰⁸ que sustentan de gran medida a esa norma imperativa de jus cogens¹⁰⁹ contra la tortura y constituyen el fundamento de la autoridad del Comité como tal, determinando formas para asentar los mecanismos de prevención como efecto indisoluble a las nuevas amenazas, problemas y prácticas, por lo que debe ser imperativa las medidas previstas entre los Artículos 3 al 16 del mismo cuerpo legal.¹¹⁰

Si bien la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura no son idénticas, si tienen, en lo fundamental los mismos elementos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bueno Alves vs. Argentina, estableció por primera vez los elementos de la tortura, que posteriormente fueron ratificados en otras sentencias:

"(...) la Corte entiende que los elementos constitutivos de la tortura son los siguientes: a) es intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con cualquier fin o propósito."¹¹¹

De acuerdo con la definición de la tortura del Artículo 1 de la Convención, los actos por los cuales se inflijan intencionadamente a una persona "dolores o sufrimientos graves" sólo se considerarán tortura cuando sean cometidos "por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia". Los actos de tortura u otras formas de maltrato perpetrados por miembros de las fuerzas del orden público, grupos paramilitares, fuerzas civiles de defensa u otras que operen conjuntamente con el gobierno o con la tolerancia de éste quedan dentro de esta definición. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura considera que existirá responsabilidad del Estado cuando las autoridades

¹⁰⁷ Párrafo 8 del Observación General N° 2 del Comité contra la Tortura (CAT/C/GC/2).

¹⁰⁸ El Artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece principios distintos, interrelacionados y esenciales sobre los que se apoya la prohibición absoluta de la tortura en la Convención: 1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción; 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura; y, 3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

¹⁰⁹ "No hay necesariamente un sometimiento de la soberanía nacional, pero la calidad de miembro de una comunidad requiere el respeto de ciertas reglas. De no ser así, la sociedad permanecería en el estado de salvajismo descrito por la frase homo homini lupus... Al volverse miembros de la comunidad internacional los Estados reconocen la existencia de un orden internacional mínimo, que no es otra cosa que el jus cogens. Las nociones abstractas de absoluta libertad y soberanía, no son compatibles con la existencia de la sociedad internacional", Milan Bartos, Yearbook of the International Law Commission 1966, Vol. I, Part. 1, p. 39.

¹¹⁰ Referidas a la extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura y a la detención de una persona.

¹¹¹ Párrafo 79 en el proceso de la Corte IDH, Caso Bueno Alves vs. Argentina, Sentencia de 11 de mayo de 2007, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, Numeral 164; y, Párrafo 186, en el proceso Corte IDH, Caso López Soto y otros vs. Venezuela, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, Fondo, Reparaciones y Costas.

nacionales sean incapaces o no estén dispuestas a prestar una protección eficaz frente a los maltratos (esto es, cuando no consigan evitar o remediar tales actos), incluidos los realizados por agentes no estatales.¹¹²

En cuanto a su definición como tal, dentro de la legislación penal boliviana, se debe tomar en cuenta la Observación General N° 2 del Comité contra la Tortura (CAT/C/GC/2), que señala:

"Las discrepancias graves entre la definición que figura en la Convención y la reflejada en la legislación nacional abren resquicios reales o potenciales para la impunidad. En algunos casos, aunque pueda utilizarse un lenguaje similar, su significado puede estar condicionado por la ley o la interpretación judicial nacionales, por lo que el Comité pide que cada Estado Parte procure que todos los poderes que lo conforman se atengan a la definición establecida en la Convención a los efectos de determinar las obligaciones del Estado. Al mismo tiempo, el Comité considera que definiciones nacionales de la tortura más amplias también favorecen el objeto y el propósito de la Convención a condición de que contengan, como mínimo, los principios de la Convención, y se apliquen a la luz de éstos. En particular, el Comité destaca que los elementos de intencionalidad y finalidad del artículo 1 no entrañan una investigación subjetiva de las motivaciones de los autores, sino que deben ser conclusiones objetivas a la luz de las circunstancias. Es esencial investigar y establecer la responsabilidad tanto de los integrantes de la cadena jerárquica como de los autores directos."

Por lo cual, al definir la tortura, se debe tener especial cuidado en que su contenido no se aleje demasiado de la definición de la Convención.

3.1 Vigencia del tipo penal

El actual Código Penal fue promulgado el 23 de agosto de 1972¹¹⁴, anterior de que la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, sea adoptada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975. Debe considerarse que el Código Penal Boliviano actual, entró en vigencia en un gobierno de facto (1971-1978) que no era fiscalizado por el Poder Legislativo, cometiendo violaciones a los derechos humanos; por tanto, su carácter de protección e impunidad a posibles sujetos activos de tortura.

Esta situación determina que no fueron considerados aspectos fundamentales, como la definición de <u>vejamen</u>¹¹⁵, como concepto propiamente dicho, ajena a las normas legales internacionales sobre tortura y malos tratos, existiendo contradicción en la misma normativa legal vigente en Bolivia, expuesto en el Artículo 296 del Código de Procedimiento Penal, referido a los principios básicos de actuación de los miembros de la policía, donde se autoriza aprehender a los imputados:

¹¹² ONU. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH), Folleto informativo Nº 4, Rev.1: Métodos de lucha contra la tortura, mayo 2002, p. 44.

¹¹³ Párrafo 9 de la Observación General N° 2 del Comité contra la Tortura (CAT/C/GC/2).

¹¹⁴ Decreto Ley N° 10426, elevado a rango de Ley mediante la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 y sus posteriores modificaciones.

¹¹⁵ Maltratar, molestar, perseguir, perjudicar a alguien o hacerlo padecer, Enciclopedia jurídica.

"3. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de <u>vejación</u>, tortura u otros tratos o castigos crueles, <u>inhumanos o degradantes</u>, tanto en el momento de la aprehensión como durante el tiempo de la detención;" (énfasis agregado)

Como se puede apreciar, la normativa boliviana no tiene claridad conceptual respecto a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

3.2 El tipo penal de tortura del Código Penal boliviano no cumple con los estándares internacionales

El Artículo 295 del Código Penal boliviano (vejaciones y torturas) no describe los actos constitutivos de vejaciones, tormentos y torturas ni menciona el propósito de la conducta delictiva. Tampoco se contemplan los actos cometidos por una persona, distinta de un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia. No se establecen sanciones acordes a la gravedad del delito, ya que la pena de prisión actual es de seis meses a dos años para el funcionario que veje o permita u ordene vejar a un detenido; entre dos y cuatro años en aquellos casos en los que se inflijan tormentos o torturas; hasta seis años en caso de lesiones, y hasta diez años en caso de muerte. Finalmente se siga aplicando un régimen de prescripción al delito de tortura.¹¹⁶

La jurisprudencia internacional ha establecido elementos de la tortura de la siguiente manera:

"(...) la Corte entiende que los elementos constitutivos de la tortura son los siguientes: a) es intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con cualquier fin o propósito." ¹¹⁷

La doctrina también realiza sus aportes para entender los elementos de la tortura y malos tratos:

- "• En primer lugar, que la tortura debe ser un acto intencional.
- Segundo, que el elemento determinante será el sufrimiento o dolor, ya sea físico o mental. Es interesante, por una parte, señalar que respecto de este requisito ambos instrumentos defieren en un elemento central: la Convención de las Naciones Unidas exige que el padecimiento sea "grave", cuestión que no es exigida por la Convención Americana en esta materia. Este es un punto muy relevante a la hora de realizar una posible distinción entre tortura y otros actos que afectan la integridad personal, ya que podría pensarse (como lo ha hecho el sistema europeo en algún momento) que este sería el elemento clave de distinción.

Por otra parte, nos encontramos con un segundo aspecto diferenciador. En el sistema interamericano se ha agregado un elemento que amplía la noción del padecimiento: que también se considerará como tortura un acto que, sin provocar dolor o sufrimiento, esté destinado a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental.

¹¹⁶ Párrafo 8 del Informe CAT/C/BOL/CO/3 de 29 de diciembre de 2021, del Comité contra la Tortura.

¹¹⁷ Corte IDH, Caso Bueno Alves vs. Argentina, Sentencia de 11 de mayo de 2007, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 164, párr. 79; Corte IDH, Caso López Soto y otros vs. Venezuela, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 186.

- Tercero, que el acto debe perseguir una finalidad. Aquí hay un punto interesante de distanciamiento entre ambos sistemas: en el caso del sistema interamericano este requisito es prácticamente fútil, ya que se establece que "cualquier otro fin", aparte de los mencionados expresamente en el texto, podrá ser considerado como suficiente para dar por cumplido con el requisito de la finalidad. En cambio, en el sistema de las Naciones Unidas la finalidad es más restringida y, cuando abre el tema, lo hace de la siguiente forma: "o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación". De este modo, sigue siendo una apertura acotada, ya que esta finalidad deberá estar basada en algún tipo de discriminación.
- Cuarto, en cuanto a los sujetos activos, ambos instrumentos mantienen una vinculación con una actividad (acción u omisión) de un agente estatal. Sin embargo, en el artículo 3.2 de la Convención Americana sobre Tortura hay un esfuerzo por vincular a privados de forma más categórica de lo que se hace en el ámbito de las Naciones Unidas."118

Con relación al tipo penal de tortura establecido en el Código Penal boliviano, el Comité contra la Tortura examinó el informe inicial de Bolivia en sus sesiones 462ª, 465ª y 472ª, los días 3, 4 y 10 de mayo de 2001, y expresó su preocupación por la "La inadecuada tipificación del delito de tortura en el Código Penal, que no contempla varios de los supuestos previstos en el artículo 1 de la Convención, y la baja pena asignada al delito, que no parece adecuada a su gravedad"119. El 2013 el Comité vuelve a observar que Bolivia no haya tipificado todavía el delito de tortura conforme a lo dispuesto por la Convención. ¹²⁰ Del mismo modo el 2021 el Comité emitió sus observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobadas en su 721 período de sesiones de 8 de noviembre a 3 de diciembre 2021, donde señaló: "El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CAT/C/BOL/CO/2, párr. 8) e insta al Estado a modificar el tipo penal del delito de tortura del artículo 295 del Código Penal para que abarque todos los elementos que figuran en el artículo 1 de la Convención. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su observación general N.º 2 (2007) sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, en la que se señala que las discrepancias graves entre la definición que figura en la Convención y la reflejada en la legislación nacional abren resquicios reales o potenciales para la impunidad (CAT/C/GC/2, párr. 9). El Estado parte debería también velar por que los delitos de tortura se castiguen con penas adecuadas que tengan en cuenta su gravedad, de conformidad con el artículo 4, párrafo 2, de la Convención. Por último, el Comité recomienda que el Estado vele por que el delito de tortura sea imprescriptible, a fin de impedir la impunidad en relación con la investigación de los actos de tortura, el enjuiciamiento y castigo de los autores."121

^{118 &}quot;Alcance del concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes", Claudio Nash Rojas, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Año XV, 2009, p. 594.

¹¹⁹ Párrafo 95 del Informe sobre el quincuagésimo sexto período de sesiones. Suplemento No. 44 (A/56/44) de 18 de junio de 2001, Comité contra la Tortura.

Párrafo 8 de las Observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobadas por el Comité en su 50º periodo de sesiones de 6 a 31 de mayo de 2013, (CAT/C/BOL/CO/2 de 14 de junio de 2013), Comité contra la Tortura.

Párrafo 9 de las Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobadas por el Comité en su 72º período de sesiones de 8 de noviembre a 3 de diciembre 2021, Comité contra la Tortura.

El siguiente cuadro compara los elementos del tipo penal establecidos en la UNCAT y el Artículo 295 del Código Penal:

DESCRIPCIÓN	ARTÍCULO 1 DE LA UNCAT	ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO PENAL
Acción	Acto por el cual se inflija intencio-	Será sancionado con privación de
	nadamente a una persona dolores o	libertad de seis meses a dos años,
	sufrimientos graves, ya sean físicos o	el funcionario que vejare, ordenare o
	mentales.	permitiere vejar a un detenido.
Finalidad	Con el fin de obtener de ella o de un	No establece
	tercero información o una confesión,	
	de castigarla por un acto que haya	
	cometido, o se sospeche que ha co-	
	metido, o de intimidar o coaccionar a	
	esa persona o a otras, o por cualquier	
	razón basada en cualquier tipo de dis-	
	criminación.	
Sujeto Activo	Funcionario público u otra persona en	Funcionario ¹²²
	el ejercicio de funciones públicas, a	
	instigación suya, o con su consenti-	
	miento o aquiescencia.	
Sujeto Pasivo	Una persona	Detenido

Se puede considerar como excepcionalidad, lo que no se considere como tortura a los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Queda claro que la actual tipificación establecida en el Artículo 295 del Código Penal boliviano no contiene los elementos del tipo penal de tortura establecidos en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ni en la Convención Interamericana para Prevenir y Sanciona la Tortura. Y es de especial preocupación que la deficiencia de la norma actual genera impunidad especialmente por lo siguiente:

El sujeto activo del Artículo 295 de Código Penal no contempla actos realizados por otras personas que no son servidores públicos, lo cual deja en impunidad los actos de tortura realizados por agentes no estatales, por ejemplo grupos civiles que operan conjuntamente o con conocimiento, consentimiento y aquiescencia del Estado, como ocurrió en los conflictos suscitados el 2019 cuando "Se conformaron e implementaron grupos paraestatales, que se arrogaron y aún se arrogan las funciones de seguridad interna de competencia exclusiva de la Policía Boliviana; desarrollando también acciones sistemáticas de amedrentamiento que afectan la dignidad e integridad de sectores de la población, produciendo lesiones y daños graves y permanentes en la integridad personal, así como la afectación a la propiedad privada, pública y de organizaciones sociales bajo la permisibilidad y en complicidad con la Policía Boliviana." 123

¹²² A partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado (2019), se denominan servidoras o servidores públicos a las personas que desempeñan funciones públicas, que forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento. (Artículo 233 CPE).

^{123 &}quot;Crisis de Estado...", Informe Defensorial, p. 299.

Con relación al sujeto pasivo (víctima) la actual norma boliviana solo incluye a los "detenidos", lo cual deja en impunidad a cualquier otra persona que no tienen la calidad de detenido, como por ejemplo, un soldado que está brindando su servicio militar en un cuartel o una paciente en un hospital, que tampoco tienen la calidad de "detenida" pero quién, por acción u omisión, podría ser víctima de malos tratos o inclusive tortura.

Finalmente, el Artículo 295 del Código Penal no establece sanciones acordes a la gravedad del delito, ya que la pena de prisión establecida es de seis meses a dos años para el funcionario que veje o permita u ordene vejar a un detenido; entre dos y cuatro años en aquellos casos en los que se inflijan tormentos o torturas; hasta seis años en caso de lesiones, y hasta diez años en caso de muerte. Al respecto, y a efecto de realizar una delimitación adecuada de las sanciones penales, es necesario practicar un test de proporcionalidad, en contraste con otros tipos penales que protejan similares bienes jurídicos, tales como la integridad, la vida, la salud, la dignidad, etc. Según el principio de proporcionalidad, la gravedad de la pena o de la medida de seguridad debe corresponderse con la gravedad del hecho cometido o con la peligrosidad del sujeto respectivamente. Es obvio que tiene una gran vinculación con el principio de culpabilidad, no obstante, en ningún caso la proporcionalidad puede sustituir a la culpabilidad con la que siempre concurre. Por otro lado, es importante señalar que la pena no tiene el fin solo de sancionar la conducta ilícita, sino de motivar a los posibles infractores y prevenir la misma.

En ese sentido, es oportuno hacer notar que las penas actuales para el delito de tortura no guardan relación con las penas para otros delitos que tutelan los mismos bienes jurídicos, como por ejemplo, cuando se trata de integridad, el delito de lesiones gravísimas¹²⁴, cuyo máximo penal con agravante alcanza a 20 años de privación de libertad. La pena actual del delito de tortura es tan baja que ocasiona que las víctimas no recurran a este tipo penal.

Finalmente, el delito de tortura establecido en el actual Artículo 295 del Código Penal prescribe en 5 años, ¹²⁵ lo cual genera impunidad.

A fin de zanjar este vacío jurídico dentro de la legislación penal boliviana, fue presentada la propuesta de modificación del tipo penal ante las instancias gubernamentales correspondientes¹²⁶, donde sus partes más importantes radican en los siguientes extremos:

¹²⁴ Artículo 270 del Código Penal "(LESIONES GRAVÍSIMAS). Se sancionará con privación de libertad de cinco a doce años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias: 1. Enfermedad discapacidad psíquica, intelectual, física, sensorial o múltiple. 2. Daño psicológico o psiquiátrico permanente. 3. Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro de un órgano o de una función. 4. Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa días. 5. Marca indeleble o deformación permanente en cualquier parte de cuerpo. 6. Peligro inminente de perder la vida. Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o persona adulta mayor la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo."

¹²⁵ Artículo 29 Código de Procedimiento Penal: "(PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN). La acción penal prescribe: 1. En ocho años, para los delitos que tengan señalada una pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea de seis o más de seis años; 2. En cinco años, para los que tengan señaladas penas privativas de libertad cuyo máximo legal sea menor de seis y mayor de dos años; 3. En tres años, para los demás delitos sancionados con penas privativas de libertad; y, 4. En dos años para los delitos sancionados con penas no privativas de libertad."

¹²⁶ La propuesta de modificación al Artículo 295 del Código Penal fue realizado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el primer trimestre del 2022.

Las sanciones deben ser adecuadas a la gravedad del delito.

Dada que la tortura es considerada como un crimen de lesa humanidad en el derecho internacional consuetudinario, significa que es vinculante para todos los Estados parte, independiente de su ratificación interna, por lo que la práctica sistemática y generalizada de la tortura constituye un crimen contra la humanidad¹²⁷. Según el principio de proporcionalidad, la gravedad de la pena o de la medida de seguridad debe corresponderse con la gravedad del hecho cometido o con la peligrosidad del sujeto respectivamente; no obstante en ningún caso la proporcionalidad puede sustituir a la culpabilidad con la que siempre concurre, teniendo como fin el sancionar la conducta ilícita y por ende prevenir su transgresión.

Deben ser incluidos grupos en situación de vulnerabilidad.

Como es el caso de las personas LGTBIQ+, miembros de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, mujeres, mujeres en estado de gestación, personas con discapacidad, enfermos terminales y personas con VIH-SIDA, personas con problemas de adicciones (drogas, alcohol, estupefacientes).

• La norma debe incluir todos los elementos previstos en la Convención contra la Tortura de los otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Si bien los tratados internacionales no obligan expresamente a los Estados Partes a tipificar a los "otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", pero tampoco prohíben esa tipificación, debiendo determinar que tortura y malos tratos, difieren en la gravedad del dolor y el sufrimiento y no requieren la prueba de fines inaceptables¹²⁸.

• El sujeto activo de los otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La normativa penal actual, prevé como sujeto activo, al funcionario que infligiere cualquier especie de tormentos o torturas, cause lesiones o la muerte de un detenido, quedando impune la posible participación de un tercero por instigación o aquiescencia del servidor público o que este tercero se encuentre en el ejercicio de funciones oficiales, en consonancia con lo previsto en el Numeral 1 del Artículo 16 de la Convención contra la Tortura – UNCAT y en el Artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

• La inclusión de imprescriptibilidad.

Es de sobreentender que la tortura no debe estar sujeta a un plazo definido para su sanción, recordando que no puede contar con mayores elementos que el abuso y autoritarismo ejercido contra una o varias personas que se encuentren en situación bajo custodia de funcionarios públicos.

En ese entendido, debe recordarse lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Bueno Alves vs Argentina, mediante Resolución de 5 de julio de 2011, en el Párrafo 38 de su parte considerativa expone:

"38. Por su parte, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas ha expresado su reserva sobre la aplicación de la prescripción al crimen de tortura. Así por ejemplo, en sus Observaciones Finales

¹²⁷ ONU. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH), Folleto informativo Nº 4 (Rev.1): Métodos de lucha contra la tortura, mayo 2002, pág. 3.

¹²⁸ Párrafo 10 de la Observación General N° 2 del Comité contra la Tortura (CAT/C/GC/2).

sobre Chile en 2004, el Comité recomendó al Estado Parte "considerar eliminar o extender el [actual] plazo de diez [10] años para la prescripción del delito de tortura, en vista de su gravedad". De otro lado, en sus conclusiones sobre Marruecos, el Comité expresó su preocupación por "[l]a aplicación a los actos de tortura del período de prescripción previsto en el derecho común, que privaría a las víctimas de su derecho imprescriptible a intentar una acción de justicia" y recomendó al Estado Parte incluir "en el Código de Procedimiento Penal disposiciones que prevean el derecho imprescriptible de toda persona que haya sido víctima de un acto de tortura a intentar una acción de justicia contra todo torturador". En sus conclusiones sobre Turquía, el Comité recomendó que se "[d]erogue las normas de prescripción de los delitos relacionados con la tortura".

En sus conclusiones sobre Eslovenia, el Comité manifestó su preocupación por el hecho de que el delito de tortura esté sujeto a prescripción50 y recomendó al Estado Parte que "[d]eclare imprescriptible el delito de tortura". En sus conclusiones sobre En conclusión se observa que la propuesta normativa del Ministerio no incluye la imprescriptibilidad del tipo.""129

Por lo tanto, la propuesta presentada cumple con las recomendaciones del CAT, referidas a la modificación del Artículo 295 del Código Penal boliviano, para que se contenga los elementos constitutivos de tortura, expresados en el Artículo 1 de la Convención contra la Tortura; las penas y sanciones deben ser adecuadas al Artículo 4, Parágrafo 2 de la misma norma legal internacional; y, finalmente la inclusión de imprescriptibilidad de sanción de la tortura, por ser considerada como delito contra los derechos humanos.

4. FALTA DEL CUMPLIMIENTO EN LAS SALVAGUARDIAS LEGALES FUNDAMENTALES

Toda persona detenida¹³⁰ se encuentra en una situación de alto riesgo de sufrir malos tratos al transcurrir los primeros momentos de la custodia policial, que constituye una situación de elevada vulnerabilidad.

Estos primeros instantes de la detención dan lugar a diferentes formas donde las autoridades ejercen mayor presión de extraer información al detenido, siendo en consecuencia, una de las maneras más efectivas de prevenir la tortura y los malos tratos, asegurar que todas las personas en custodia tengan acceso apropiado a salvaguardias legales y procesales en los primeros momentos de la detención, mediante la identificación de buenas prácticas y medidas eficaces para garantizar su implementación en la práctica.

El procedimiento normativo establecido en Bolivia, manifiesta que el arresto es una breve privación de libertad por un plazo no mayor a ocho horas, impuesta para fines de investigación que procede cuando en un primer momento de la investigación sea imposible individualizar inmediatamente a los autores, partícipes y testigos y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación¹³¹.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, además hace referencia sobre evaluaciones a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a las Observaciones Finales efectuadas a los países citados por parte del Comité contra la Tortura.

¹³⁰ De acuerdo al "Monitoreo de Lugares de Detención, Una Guía Práctica de la Asociación Para la Prevención de la Tortura", se define que "El término a veces se relaciona sólo con personas detenidas en etapa previa al juicio o bajo detención administrativa, y no a presos sentenciados..."; "El término "'detenido"" se usa en el sentido más amplio posible y abarca cualquier persona privada de la libertad como resultado del arresto, detención administrativa, detención preventiva y su reclusión en un lugar de detención", Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), 2004, p. 17.

¹³¹ "Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales Policías y Peritos", Ministerio Público y Policía Nacional, p. 23 y Artículo 225 del Código de Procedimiento Penal.

Antes de procederse al arresto primero se deberá advertir y disponer que las partes no se alejen del lugar, no se comuniquen entre sí y no se modifique el estado de las cosas y de los lugares y, sólo en caso de negativa o incumplimiento a esta disposición procederán a ordenar el arresto.

Antes de las 8 horas si no se ha establecido que los arrestados tengan relación con el hecho ilícito cometido, ordena la suspensión del arresto y la inmediata libertad de los arrestados.

Si la Policía Nacional de Bolivia se encuentra en la investigación de los delitos, tiene competencia para la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, debiendo comunicar y ponerla a disposición de la Fiscalía en el plazo máximo de ocho horas, en caso de flagrancia, en cumplimiento de mandamiento de aprehensión librado por juez o tribunal competente, orden emanada del fiscal o la persona haya fugado estando legalmente detenida de la aprehensión el efectivo policial deba cumplir con los principios básicos de actuación en el momento de la aprehensión de la aprehensió

Si se ha individualizado al presunto autor, dispondrá su aprehensión, convocando a un defensor a efecto de recibirle su declaración informativa, para su remisión a la autoridad jurisdiccional en el término de las 24 horas¹³⁵.

En ese contexto, en función a lo manifestado por el Comité contra la Tortura, los siguientes criterios se encuentran determinados en cuatro componentes:

- Derecho a notificar a terceros sobre la custodia policial;
- Derecho a acceder a un/a abogado/a;
- Derecho a un examen médico independiente a solicitud de la persona; y
- Derecho a recibir información sobre los derechos mencionados anteriormente.

4.1 Obstáculos en la notificación de la detención a un familiar o un tercero, por parte de las personas privadas de libertad, incluidos los menores de edad

Al no cumplirse los procedimientos por los cuales se debería comunicar a familiares o allegados de una persona que se encuentre en calidad de arrestado o detenido bajo custodia de la policía, hace que se encuentren en mayor vulneración sus derechos humanos, debido a dos factores diferentes:

 Falta de registros uniformes del arresto, donde se deja a discrecionalidad de los policías el registro de la hora del arresto o del arresto mismo. En el primer caso, se da paso a arrestos que exceden el

¹³² Artículo 74 del Código de Procedimiento Penal.

¹³³ Artículo 227 del Código de Procedimiento Penal.

¹³⁴ El Numeral 9 del Artículo 296 del Código de Procedimiento Penal, establece que los miembros de la Policía Nacional deben comunicar la detención y el establecimiento donde será conducido, a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado, con relación a la Práctica aprehensión de personas. (Form. 18) del "Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales Policías y Peritos", pp. 65 y 66.

¹³⁵ Óp. Cit. pp. 23, 24, 65 y 66

^{136 &}quot;Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina", Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), 2018,

tiempo establecido en la norma (8 horas)¹³⁷ y en el segundo caso se abren paso a situaciones de riesgo de vulneración a derechos humanos, debido a que se trataría ya de detenciones ilegales. Se han recogido testimonios donde a personas arrestadas no se les permite la comunicación con su familia, y simplemente fueron liberados al cumplir el arresto.

La policía no cuenta con el acceso a medios de comunicación básicos, como un teléfono público.

Del mismo modo, se encuentra refrendado de acuerdo a la doctrina internacional, identificando dos situaciones diferentes:

- 1. El ejercicio de este derecho no es respetado, cuando las terceras partes no son notificadas y cuando las personas detenidas no pueden comunicarse con sus familiares o terceros.
- 2. Las personas privadas de libertad son retenidas por un periodo extendido de tiempo o por varios días sin que su detención sea comunicada a terceras partes.¹³⁸

El problema radica que en este lapso de privación de libertad, puede haber la posibilidad de cometerse tortura o malos tratos, al encontrarse una etapa de identificación, aprehensión, investigación y obtención de información de un posible delito, hasta que sea puesta ante la autoridad judicial pertinente en el término de 24 horas; más aún, si se ha individualizado al presunto autor, disponiendo su aprehensión.¹³⁹

Por lo tanto, es importante asegurar que las personas detenidas tengan el derecho de notificar a un tercero de su arresto, detención y/o traslado, por los siguientes beneficios:

- Disminuye el riesgo de tortura y malos tratos, debido al hecho que un tercero está al tanto de la detención y puede permanecer vigilante y/o tomar medidas para asegurar el bienestar de la persona detenida.
- Reduce el aislamiento y la ansiedad que pudiera sufrir la persona durante la custodia.
- Reduce el riesgo de desaparición.
- Permite que la tercera persona pueda controvertir la ilegalidad de la detención.
- Permite que las personas en custodia tengan acceso a otras salvaguardias. Por ejemplo, la tercera persona puede ser capaz de identificar si la persona detenida tuvo acceso a un/a abogado/a.
- Permite que la persona en custodia tenga acceso apropiado a la asistencia y protección debidas, así como a que sus necesidades básicas sean cubiertas.¹⁴⁰

A estos, puede adicionarse otros beneficios, el de contar con la certeza del estado en el cual se encuentra el detenido, las condiciones en las que se encuentra en el lapso de detención (alimentación, resguardo, cobijo, ambiente adecuado), si no ha sufrido algún maltrato y el tiempo máximo de privación de libertad.¹⁴¹

- 48 ---

¹³⁷ Artículo 255 del Código de Procedimiento Penal.

¹³⁸ Derecho a notificar a terceros sobre la custodia policial, Documento N° 1 Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina, APT, p. 4.

¹³⁹ Véase Bolivia: afirman que en celdas policiales torturaron a 58 detenidos en cuatro años. El Instituto de Terapia e Investigación sobre Secuelas de la Tortura y Violencia de Estado (ITEI) señala en su estudio que se aplicaron 4 tipos de abusos. https://www.americaeconomia com/politica-sociedad/bolivia-afirman-que-en-celdas-policiales-torturaron-a-58-detenidos-en-cuatro-anos.

¹⁴⁰ Derecho a notificar a terceros sobre la custodia policial, Documento N° 1 Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina, APT, p. 2.

¹⁴¹ Párrafo 65 del Informe CAT/OP/BRA/1 sobre la visita del SPT a Brasil, ONU, 2012; y Párrafo 20 del Informe AT/OP/ARG/1 sobre la visita del SPT a Argentina, ONU, 2013.

4.2 Dificultades en el acceso a una asistencia jurídica gratuita en caso de necesidad, el insuficiente número de defensores públicos, su baja remuneración e insuficiente calificación profesional y su limitada presencia en áreas rurales.

Toda persona arrestada, aprehendida o detenida, tiene el derecho de ser asistida por un profesional abogado en las distintas etapas investigativas y preparativas del proceso penal, como acto seguido de su privación de libertad y antes del inicio con el interrogatorio de rigor por las autoridades, siendo una obligación de la policía el de permitirlas desde el momento inicial de la custodia¹⁴².

Para el Relator Especial de las Naciones Unidas contra la Tortura, debe existir asistencia legal para toda persona como acto seguido de su privación de libertad y antes de dar inicio con el interrogatorio de rigor por las autoridades¹⁴³.

De igual manera, la legislación boliviana corrobora en la participación y asistencia legal al momento de la detención¹⁴⁴, por lo que la designación del defensor se efectuará de forma inmediata, desde el momento de la detención, apresamiento o antes de iniciarse la declaración del imputado ya sea de forma particular o por el nombramiento de un defensor de oficio.

De acuerdo a los Servicio Plurinacional de Defensa Pública - SEPDEP¹⁴⁵, la defensa técnica es gratuita para toda persona que no cuente con los recursos económicos necesarios para la contratación de abogada o abogado particular, así como para las personas adultas mayores y menores de dieciocho (18) años de edad¹⁴⁶.

Tomando en cuenta las condiciones que la población privada de libertad presenta a nivel nacional, que en la mayoría de los casos, no poseen los recursos económicos suficientes para contar con un abogado de carácter privado, estas personas deben recurrir a abogados del SEPDEP, lo que genera que esta institución presente sobrecarga laboral en relación a los recursos humanos insuficientes para poder proveer asistencia jurídica en los primeros momentos de la custodia policial, tal como se presenta en el cuadro comparativo siguiente:

¹⁴² Párrafo 7 de la Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, ONU Doc. A/HR C/RES/31/31 de 24 de marzo de 2016.

¹⁴³ Párrafo 69 del Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura Juan E. Méndez, ONU Doc. A/71/298 de 5 de agosto de 2016.

¹⁴⁴ El Artículo 5 del Código de Procedimiento Penal determina como imputado a toda persona a quien se atribuya la comisión de un delito, ante los órganos encargados de la persecución penal, desde el primer acto del proceso (cualquier sindicación en sede judicial o administrativa contra una persona como presunto autor o partícipe de la comisión de un delito) hasta su finalización. El Artículo 9 del mismo cuerpo legal, establece que todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia, siendo este derecho irrenunciable.

¹⁴⁵ Mediante Ley N° 463 de 19 de diciembre de 2013, se crea el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), perteneciente al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como una institución descentralizada encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.

¹⁴⁶ Artículo 12 de la Ley N° 463, Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

CANTIDAD DE DEFENSORES PÚBLICOS

N°	DPTO.	DIRECTOR DPTAL.	PERSONAL CON ÍTEM	CONSULTORES	TOTAL	POBLACIÓN PENITENCIARIA*	DENSIDAD POBLACIÓN POR DEFENSOR PÚBLICO
1	LA PAZ	1	16	6	23	4.411	192
2	ORURO	1	4	1	6	933	156
3	POTOSÍ	1	3	2	6	933	156
4	СОСНАВАМВА	1	9	6	16	2.822	176
5	CHUQUISACA	1	3	0	4	742	186
6	TARIJA	1	2	1	4	1.204	301
7	SANTA CRUZ	1	12	5	18	7.609	423
8	BENI	1	3	2	6	942	157
9	PANDO	1	2	1	4	406	102
	TOTAL	9	54	24	87	20.002	230

Fuente: Nota CITE: SPDP/DNDP/MKSJ/ No.284/2022 de 27.09.2022 emitida por el SEPDEP.

Esta situación exhibe la desproporción existente entre profesionales abogados del SEPDEP y la población privada de libertad, existiendo oficinas como las de Tarija donde cuatro abogados deben atender más de mil procesos penales, lo cual hace imposible proporcionar una defensa técnica adecuada a las personas privadas de libertad.

A esto se suma que el SEPDEP solo tiene presencia en las nueve capitales de departamento y para la cobertura estatal en zonas rurales, se desplaza ante la solicitud de algún caso de urgencia.

Empeora más la situación cuando el defensor público debe visitar y contactarse semanalmente con las usuarias y los usuarios privados de libertad en los establecimientos penitenciarios, policiales y celdas judiciales¹⁴⁷, ampliar su cobertura de atención en los asientos judiciales provinciales con mayor carga procesal¹⁴⁸ y la defensa técnica, se extiende desde el primer acto de la investigación hasta el fin de la ejecución de la sentencia¹⁴⁹.

La implementación de esta salvaguardia puede ayudar a:

- Asegurar que las autoridades respeten la dignidad humana y la integridad psicológica y física de la persona en custodia conforme a estándares de derechos humanos.
- Disuadir a las autoridades a recurrir a abusos para obtener información, y contribuye a que sus poderes no sean excedidos.
- Asegurar que la persona en custodia conozca sus derechos, pueda ejercerlos efectivamente y tenga entendimiento de los procedimientos técnicos relativos a la detención y al proceso penal.
- Prevenir detenciones ilegales y arbitrarias, así como confesiones forzadas.

^(*) Extraído de la Nota CITE: MIN.GOB-/DESP. N° 655/2022 de 13.04.2022, emitida por el Ministerio de Gobierno, en base al Informe M.G.-D.G.R.P.-A.L.C. N° 047/2022 de 31.03.2022 emitida por la DGRP.

¹⁴⁷ Numeral 2 del Artículo 42 de la Ley N° 463, SEPDEP.

¹⁴⁸ Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 463, SEPDEP.

¹⁴⁹ Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 463, SEPDEP.

- Facilitar el acceso a mecanismos de quejas para informar cualquier situación de tortura y malos tratos.
- Proteger el bienestar y salvaguardar otros derechos de la persona detenida en la práctica.

Al igual que en el caso del personal de salud, son escasos los abogados defensores del Servicio Plurinacional de Defensa Pública - SEPDEP, único asesoramiento legal de la población privada de libertad que no posee recursos económicos suficientes para contar con un abogado de carácter privado, que llegan a un poco más de sesenta abogados para una población penitenciaria que sobrepasa los veinte mil personas entre detenidos preventivos y sentenciados, sin que se cuente con presencia estatal en el área rural, acudiendo en casos específicos.

Esto quiere decir, que independientemente de una persona privada de libertad, cuente con los recursos necesarios para ser asistido por patrocinio legal particular, existe mayor cantidad de privados de libertad que carecen de defensa técnica, que sumado a la retardación de justicia se constituye una de las causas por las cuales existen muchos procesados con detención preventiva y no pueden acceder al sistema progresivo¹⁵¹.

A esto hay que adicionar que la remuneración no es la adecuada para los profesionales abogados, que muchas veces deben erogar de su propio bolsillo, el costo de desplazamiento al área rural para participar en las gestiones jurídicas correspondientes.

Por otro lado, las celdas judiciales y/o policiales, se constituyen en los principales lugares donde se no se garantiza el asesoramiento legal a las personas privadas de libertad, como se podrá constatar en el análisis realizado a lugares de detención por parte de la Defensoría del Pueblo, careciendo del uso de teléfono para realizar llamadas a familiares o a abogados, del registro de ingreso y salida de la persona arrestada o aprehendida; y de áreas y días de visita para abogados.

4.3 Falta de acceso inmediato a un examen médico independiente, especialmente en estaciones de policía

La inaccesibilidad a un examen médico independiente¹⁵², y con mayor importancia en estaciones de policía, podría evitar posibles casos de tortura y malos tratos, o en casos extremos, el fallecimiento del detenido, especialmente en tres circunstancias particulares:

- Cuando la policía solicita al personal de salud que realice un examen médico general y de rutina, inmediatamente después del arresto de una persona.
- Cuando la persona detenida solicita un examen médico adicional, a ser realizado por un/a doctor/a de su elección. En tales casos, el segundo examen médico no sustituye al examen realizado por el Estado.

¹⁵⁰ Derecho de acceso a un/a abogado/a. Documento N° 2 Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina, APT, p. 2.

¹⁵¹ De acuerdo a los Artículos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Clasificación en el Sistema Progresivo, el Sistema Progresivo en la ejecución de personas consiste en el avance gradual en los distintos periodos del Tratamiento Penitenciario, basado en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio, conformado en cuatro periodos: Observación y de clasificación Iniciales; Readaptación social en un ambiente de confianza; Prueba; y Libertad condicional.

¹⁵² De acuerdo al Principio 2 de los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194 de 18 de diciembre de 1982, se constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos.

• En algunas jurisdicciones, el personal médico puede realizar un examen más exhaustivo cuando existan sospechas de que la persona en custodia fue sometida a tortura o a malos tratos¹⁵³.

Al respecto, el Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales Policías y Peritos, circunscribe que solo el requerimiento fiscal puede determinar el reconocimiento médico forense del imputado en el lugar del hecho, por encontrarse en etapa investigativa¹⁵⁴; de igual manera, a todo interno (preventivo o sentenciado) se le practicará un examen médico para determinar su estado físico y mental a su ingreso al establecimiento¹⁵⁵.

De acuerdo a la información proporcionada, por la Dirección General de Régimen Penitenciario, existe un total de 16 médicos para más de 20 mil personas privadas de libertad en catorce (14) centros penitenciarios a nivel nacional¹⁵⁶, cuya distribución es la siguiente:

CANTIDAD DE MÉDICOS - POBLACIÓN PENITENCIARIA

DPTO.	N°	CENTRO PENITENCIARIO	CANTIDAD MÉDICO*	POBLACIÓN PENITENCIARIA**	DENSIDAD POBLACIÓN POR CADA MÉDICO
	1	PALMASOLA (V)	3	5600	5714
	2	PALMASOLA (M)	3	343	3714
	3	PUERTO SUAREZ	0	58	0
Zn	4	MONTERO	0	609	0
SANTA CRUZ	5	VALLEGRANDE	0	40	0
MA	6	MONTERO C.R.P.	0	839	0
SA	7	BUENA VISTA	0	23	0
	8	CAMIRI	0	70	0
	9	PORTACHUELO	0	27	0
		SUB TOTAL	3	7609	***
	1	SAN PEDRO	2	3088	1544
	2	CHONCHOCORO	0	560	0
Z	3	QALAUMA	1	307	307
A PAZ	4	C.P.F.M. MIRAFLORES	1	57	57
Ł	5	C.O.F. OBRAJES	1	253	253
	6	PATACAMAYA	0	146	0
		SUB TOTAL	5	4411	***

^{153 &}quot;Derecho a un examen médico independiente a solicitud de la persona". Documento 3 de la Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. APT.

¹⁵⁴ Página 20 del Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales Policías y Peritos.

¹⁵⁵ Artículo 23 de la Ley N° 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

¹⁵⁶ Extraído del Informe Legal D.G.A.J. – U.A.J. N° 275/2021, recopilado en la nota CITE: MIN.GOB-DESP N° 1973/2021 de 18/10/2021, emitido por el Ministro de Gobierno.

	1	SAN SEBASTIAN (V)	0	643	0
	2	SAN SEBASTIAN (M)	0	161	0
BA	3	SAN ANTONIO	0	400	0
3AM	4	EL ABRA		902	4470
COCHABAMBA	5	ARANI	1	271	1173
000	6	QUILLACOLLO	0	384	0
	7	SACABA	1	61	61
		SUB TOTAL	2	2822	***
	1	MORROS BLANCOS	1	664	664
	2	BERMEJO	0	51	0
ΙN	3	YACUIBA	0	366	0
TARIJA	4	VILLAMONTES	0	97	0
	5	ENTRE RIOS	0	26	0
		SUB TOTAL	1	1204	***
	1	MOCOVI	1	547	547
	2	TRINIDAD	0	14	0
	3	RIBERALTA	0	194	0
BENI	4	SANTA ANA	0	7	0
"	5	MAGDALENA	0	0	0
	6	GUAYARAMERIN	0	180	0
		SUB TOTAL	1	942	***
	1	CANTUMARCA SANTO DOMINGO	1	467	467
	2	BUENA VISTA	0	10	0
)Sĺ	3	TUPIZA	0	66	0
POTOSÍ	4	UNCIA	0	158	0
-	5	VILLAZON	0	98	0
	6	UYUNI	0	134	0
		SUB TOTAL	1	933	***
0	1	SAN PEDRO	1	769	769
ORUR	2	LA MERCED	0	164	0
0		SUB TOTAL	1	933	***
	1	SAN ROQUE	1	554	554
CA	2	TARABUCO	0	34	0
CHUQUISACA	3	PADILLA	0	35	0
UQU	4	CAMARGO	0	43	0
동	5	MONTEAGUDO	0	76	0
		SUB TOTAL	1	742	***
PANDO	1	VILLA BUSCH	1	406	406
4		SUB TOTAL	1	406	406
		TOTAL	16	20002	***
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		

(*) Fuente: Nota CITE: MG/DGRPN°2700/STRIA-1197/2021 de 20.10.2021, emitida por la DGRP. (**) Fuente: DGRP al mes de marzo de 2022.

Estas cifras alertan la insuficiente atención médica en centros penitenciarios, debido a la falta de personal, presupuesto y desinterés de los niveles gubernamentales, para el acceso a la salud a favor de las personas privadas de libertad.

En la actualidad, el personal de salud especializado es aún mucho más escaso a nivel nacional, en contraste con los recursos humanos con los que contaba Régimen Penitenciario la pasada gestión 2021, detallada en los siguientes cuadros:

CANTIDAD DE MÉDICOS - GESTIÓN 2022

PERSONAL MÉDICO	CANTIDAD MÉDICOS
Médico general	26
Enfermero	1
Bioquímico	1
Odontólogo	1
Estadístico	1

Fuente: Nota CITE: MIN.GOB-/DESP. N° 655/2022 de 13.04.2022, emitida por el Ministerio de Gobierno, en base al Informe M.G.-D.G.R.P.-A.L.C. N° 047/2022 de 31.03.2022 emitida por la DGRP.

Asimismo, el aporte de recursos humanos del Ministerio de Salud y Deportes destinados a Recintos Penitenciarios a nivel nacional es el siguiente:

CANTIDAD DE MÉDICOS PROPORCIONADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES - GESTIÓN 2022

PERSONAL MÉDICO	ESPECIALIDAD	CANTIDAD MÉDICOS
Oruro	Médico general	1
La Paz	Médico general	2
Beni	Médico general	3
Cochabamba	Médico general	4
Santa Cruz	Médico general	6
Santa Cruz	Pediatra	1
Santa Cruz	Psiquiatra	1
Santa Cruz	Enfermera	1
Santa Cruz	Asistente de salud	1

Fuente: Nota CITE: MIN.GOB-/DESP. N° 655/2022 de 13.04.2022, emitida por el Ministerio de Gobierno, en base al Informe M.G.-D.G.R.P.-A.L.C. N° 047/2022 de 31.03.2022 emitida por la DGRP.

De acuerdo a la misma fuente de información, los centros penitenciarios cuentan con áreas médicas para la atención primaria¹⁵⁷, a excepción del Centro de Orientación Femenina de Obrajes en la ciudad de La Paz y el Centro de Orientación para Varones Mocoví en la ciudad de Trinidad que cuentan con un centro médico con código SNIS-VE¹⁵⁸.

^{157 &}quot;En su definición más simple, este enfoque se relaciona directamente con la disponibilidad de médicos especializados en medicina general o medicina de familia", extraído de "La Renovación de la Atención primaria de la salud en las Américas. Documento de Posición de la Organización Panamericana de Salud/ Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS)", 2007, citando al Institute of Medicine. Defining rimary Care: An Interim Report. Washington, DC: National Academy Press, 1994.

¹⁵⁸ El Sistema Nacional de Información en Salud - Vigilancia Epidemiológica (SNIS-VE), es la unidad responsable de proveer al país y al sector salud de datos e información para la gerencia y la vigilancia epidemiológica que permitan tomar decisiones adecuadas y oportunas en la planificación, ejecución y evaluación de políticas públicas en el ámbito de la salud. https://snis.minsalud.gob.bo.

Estas dificultades en el campo de salud, dan cabida al incumplimiento de valoración médica a las personas privadas de libertad, en los primeros y posteriores momentos de su detención o prisión, al no asegurar el acceso a un examen médico el propio Estado, obligación establecida tanto en los estándares internacionales¹⁵⁹ y en la legislación nacional¹⁶⁰.

Las razones de importancia para realizar un examen médico tienen su repercusión porque:

- Provee información sobre el estado físico y mental de la persona detenida.
- Ayuda a identificar la presencia de cualquier herida, daños corporales, que refieran la posibilidad de tortura y malos tratos.
- Ayuda a identificar casos en los que la persona detenida requiere de atención médica y tratamiento o
 posibles traslados a centros de salud.
- Permite adquirir las pruebas necesarias para interponer denuncias sobre tortura o malos tratos e impugnar el trato recibido durante el arresto¹⁶¹.

Si bien la Ley N° 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, establece que se debe practicar un examen médico al ingreso al establecimiento, que determine su estado físico y mental para adoptar las medidas que correspondan por lo menos una vez al año, al igual que el Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales Policías y Peritos, el reconocimiento médico forense del imputado en el lugar del hecho, por encontrarse en etapa investigativa, no es cotidiana esta actividad en todos los centros penitenciarios del país, debido principalmente por la desproporción de profesionales médicos y el aumento de privados de libertad que ingresan cada día, como ya se corroboró a marzo de 2022, existían 36 profesionales médicos para más de 20.000 personas privadas de libertad, lo que equivale a 556,6 privados de libertad para cada uno de los médicos.

Aún más, se complica la situación de otros profesionales de la salud, sobre todo de enfermeros, odontólogos y psicólogos, y mucho menos en referencia a especialidades para su revisión y tratamiento.

No siendo suficientes los ítems proporcionados por la misma Dirección General de Régimen Penitenciario, como del Ministerio de Salud y Deportes, también existen dificultades en la equiparación de consultorios médicos que cuenten con salas de internación, que solo pocos centros penitenciarios pueden contar.

¹⁵⁹ Párrafo 8 del Conjunto de Principios sobre Detención, Principio 24; ONU, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 24 de marzo de 2016, (2016), Doc A/HRC/RES/31/31.

¹⁶⁰ El Artículo 23 de la Ley N° 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, manifiesta: "A su ingreso al establecimiento, a todo interno se le practicará un examen médico para determinar su estado físico y mental y, en su caso, adoptar las medidas que correspondan. Todo interno, debe ser examinado por lo menos una vez al año."

¹⁶¹ "Derecho a un examen médico independiente a solicitud de la persona". Documento 3 de la Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina, APT, p. 3.

4.4 Ausencia de información a los derechos de las personas privadas de libertad

Por último, las autoridades responsables del arresto, detención o prisión deben brindar información sobre los derechos mencionados anteriormente y la manera de ejercerlos, al momento del arresto, al comienzo del período de detención o de prisión, como en el transcurso de permanencia de la privación de libertad¹⁶².

La Constitución Política del Estado establece que toda persona privada de libertad, tiene derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas, prohibiendo la incomunicación excepcionalmente dentro del marco de investigaciones por comisión de delitos, con un máximo de veinticuatro horas¹⁶³.

La norma penal boliviana establece que, al momento de la aprehensión, se debe informar a la persona, el motivo de su aprehensión y el derecho que se le asiste a guardar silencio sin que ello le perjudique, el derecho a designar un abogado defensor y comunicar a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado, la detención y el establecimiento donde será conducido¹⁶⁴.

Al mismo tiempo, las personas privadas de libertad tienen el derecho a recibir información sobre los derechos, de ejercer estos mismos de manera efectiva, de ayudar a reducir el riesgo de arrestos y detenciones arbitrarias y para prevenir la tortura y los malos tratos ya que reduce la incertidumbre y permite a las personas detenidas desafiar la detención, e interponer denuncias.¹⁶⁵

Sin embargo, la práctica cotidiana y la falta de aplicación de protocolos establecidos, no permiten la realización de dichos derechos por parte de las entidades públicas correspondientes.

Por otro lado, los centros penitenciarios en Bolivia, en su mayoría cuentan con registros digitales en el manejo del sistema penitenciario, sin embargo, no son los adecuados que posibiliten contar con información actualizada y con estadísticas continuas de las etapas y actividades de cada privado de libertad, del centro penitenciario y del sistema penitenciario departamental y nacional.

Actualmente, la Dirección General de Régimen Penitenciario juntamente con el Ministerio de Gobierno, está llevando a cabo la implementación del sistema de información de régimen penitenciario, por lo que debe considerarse los siguientes aspectos: ingreso, tiempo de permanencia y salida del centro penitenciario¹⁶⁶;

¹⁶² Véase los Principios 12, 13 y 14 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988.

¹⁶³ Parágrafo II del Artículo 73 de la Constitución Política del Estado.

¹⁶⁴ Numerales 6 y 7 del Artículo 296 del Código de Procedimiento Penal.

Derecho a recibir información sobre los derechos. Documento N° 4 Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina, APT, p. 2.

¹⁶⁶ El Sistema Estado Digital – Régimen Penitenciario, presentado en el mes de julio de 2022, tiene como objetivo, contar con los datos del total de las personas privadas de libertad a nivel nacional, donde se refleje la situación jurídica, género, el centro de reclusión, datos de familiares y otros, en tiempo real, permitiendo agilizar audiencias, traslados, salidas y otro tipo de órdenes judiciales, además de tomar decisiones en políticas públicas vinculadas a régimen penitenciario en el país.

https://www.mingobierno.gob.bo/index.php/vie-22072022-1619se-implementa-el-sistema-estado-digital-regimen-penitenciario-contar-datos-precisos-los-privados-libertad

así como de su revisión médica periódica, la asistencia de otros servicios de salud y atención psicológica¹⁶⁷, la condición jurídica por la cual se le está ingresando al centro penitenciario¹⁶⁸, las actividades durante su permanencia y las sanciones, si fueran el caso, por el comportamiento que presente, estableciendo parámetros para la readaptación y reinserción social¹⁶⁹.

Por otro lado, las celdas judiciales y/o policiales, se constituyen en los principales lugares donde se no se garantiza las salvaguardias fundamentales a las personas privadas de libertad, en este caso, arrestados o aprehendidos.

¹⁶⁷ Véase Protocolo de Atención del Servicio de Asistencia Psicológica en el Sistema Penitenciario Boliviano.

¹⁶⁸ En la presenta gestión 2022, se ha suscrito el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Gobierno y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad entre otras, disponer la interoperabilidad, en el módulo de consulta, entre sus sistemas informáticos; implementar mecanismos de intercambio de información que permitan acceder a datos generales de las personas privadas de libertad, así como de su situación jurídica y el traslado administrativo o judicial dispuesto a otro recinto penitenciario del Estado Plurinacional; coordinar el acceso a la información de los centros o recintos penitenciarios, relativa a ubicación geográfica, dirección de los que se encuentren en funcionamiento y los que vayan a crearse, además del nombre del director o directora del recinto. https://www.mingobierno.gob.bo/index.php/jue-17022022-1013firma-convenio-interinstitucional-permitira-intercambio-informacion-privados-libertad-tiempo-real

Véase "Lineamientos generales de Intervención Post Penitenciario", aprobado mediante Resolución Administrativa Penitenciaria Nro. 095/2018 de 16 de octubre de 2018 y "Protocolo de Atención Post Penitenciario", aprobado mediante Resolución Administrativa Penitenciaria N° 40/2021 de 26 de julio de 2021.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a personas privadas de libertad en celdas policial que viene realizando la Defensoría del Pueblo a lugares de detención¹⁷⁰, existen observaciones que deben ser resaltadas:

		CE	LDA POLICIA	L	
SALVAGUARDIA FUNDAMENTAL	Comando Regional Villa Tunari ¹⁷¹	M ó d u l o Integral Policial Llallagua ¹⁷²	Estación Policial Integral de Caranavi ¹⁷³	Estación Policial Integral de Puerto Quijarro 174	R a d i o Patrulla 100 (BOL-110) ¹⁷⁵
Teléfono para realizar llamadas a familiares o a abogados	No	No	No	No	No
Registro de ingreso y salida de la persona arrestada o aprehendida	No	De forma manual	No	De forma manual	De forma manual
Áreas de visita	No	No	No	No	No
Días destinados a visitas de patrocinio legal	No	Solo particular, no existe patrocinio del SEPDEP	No	Solo particular, no existe patrocinio del SEPDEP	Si
Procedimiento para la atención de tortura y/o malos tratos	No	Solo para fines investigativos de la FELCC	No	Para fines de investigación de la DIDIPI	No
Capacitaciones para prevenir casos de tortura y/o malos tratos a los policías	De forma esporádica	No	Si	Si	Si

En este orden de cosas, la aplicación de salvaguardias en celdas policiales y centros penitenciarios resulta imperativa.

¹⁷⁰ Instructivo DP-MNP-INST-N° 002-2022 de 21 de marzo de 2022, emitido por la Defensora del Pueblo, para que las Delegaciones Departamentales y Coordinadores Regionales Defensoriales, realizar visitas a lugares de detención, en atribuciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP).

¹⁷¹ Informe DP-CH/INF./N° 27/2022 de 06 de abril de 2022.

¹⁷² Informe DP/DDDPO/CRLL N° 025/2022 de 31 de marzo de 2022.

¹⁷³ Informe DP/CRY/INF N° 26/2022 de 26 de abril de 2022.

¹⁷⁴ Informe DR. SUA. 21/2022 de 08 de abril de 2022.

¹⁷⁵ Informe DP/PAN/INF.07/2022 de 22 de abril de 2022.

5. EXCESIVA IMPUNIDAD Y CARENCIA DE EFICACIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

La legislación penal boliviana determina diligencias orientadas al descubrimiento del delito, ejecutadas principalmente por los órganos de investigación penal, dirigidas, coordinadas y supervisadas por el Ministerio Publico¹⁷⁶, en torno a las actividades jurídicas probatorias producto de la investigación, sin otro fin que descubrir la verdad material de los elementos de convicción que puedan servir para realizar el acto de imputación formal¹⁷⁷, fundar la acusación o determinar el sobreseimiento de una o varias personas imputadas como responsables de la comisión de un hecho delictivo, o en su defecto el archivo fiscal¹⁷⁸.

Los casos presentados ante el Ministerio Público por delitos de tortura en Bolivia previstos en el Artículo 295 del código sustantivo penal, no llegaron a una sanción dentro del sistema judicial, a pesar de que se cuentan con otras normas legales que obligan su prosecución penal¹⁷⁹.

Esto constituye a todas luces que las normas legales vigentes, no responden a criterios de efectividad para la prosecución penal sancionatoria, recurriendo en todo caso, a adecuar la conducta delictiva a otros delitos con mayor pena.

Uno de los principales problemas para la sanción de la tortura y malos tratos, se encuentra en la casi nula aplicación de la norma legal penal sobre estos delitos, que bien o mal se encuentran normadas, pero con poca relevancia en el procedimiento sancionador actual.

La Defensoría del Pueblo ha dado a conocer en diferentes oportunidades la falta de eficacia de sanción en casos de tortura y malos tratos, debido a la cantidad de denuncias sobre la afectación a la integridad personal presentadas. Entre 2013 y agosto de 2021, esta institución defensorial ha registrado más de 3.017 casos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes a nivel nacional¹⁸⁰, en diferentes circunstancias y coyunturas político-sociales, lo que ha motivado a la emisión de Resoluciones Defensoriales que denuncian los constantes atropellos sufridos contra personas privadas de libertad en centros penitenciarios y unidades militares contra soldados¹⁸¹.

De este periodo de tiempo, los delitos de tortura y malos tratos por la crisis de Estado de 2019, se caracterizan por hechos de hostigamiento y amenaza a miembros oficialistas y opositores políticos, a favor y en contra de líderes políticos acusados de desinformación y sedición contra el gobierno de turno.

¹⁷⁶ Artículo 4 y 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 260 de 11 de julio, 2012.

¹⁷⁷ Artículo 302 del Código de Procedimiento Penal.

¹⁷⁸ Artículo 305 del Código de Procedimiento Penal.

¹⁷⁹ La Ley N° 879 de 23 de diciembre de 2016, crea la Comisión de la Verdad, para esclarecer los asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, detenciones arbitrarias y violencia sexual, entendidas como violaciones graves de derechos humanos, fundados en motivos políticos e ideológicos, acontecidos en Bolivia del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre 1982, disponiendo la desclasificación de archivos militares correspondientes a dicho periodo, dando lugar a la presentación de una memoria histórica y un informe final sobre las graves violaciones a los derechos humanos investigadas.

https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-destaca-la-decision-legislativa-que-la-constituye-en-el-mecanismonacional-de-prevencion-de-la-tortura.

¹⁸¹ Informes Defensoriales: Sobre las Circunstancias de la Muerte del Sbtte. Grover Beto Poma Guanto en la ESCONBOL (2011), E.C.A. (DP/RD/2/2019), Recinto Penitenciario El Abra (DP/RD/CBA/1/2020), Puesto Militar Naval San Ignacio de Moxos (DP/RD/BEN/1/2020) y otros. También se ha realizado intervenciones oportunas, mediante verificaciones defensoriales in situ, en la última gestión, en centros militares de Colcha K, Yacuiba, Pando, Beni.

La vulneración a los derechos humanos fue mayor, al constatar detenciones de grupos masivos tanto nacionales como extranjeros, utilizando instalaciones estatales para tales propósitos con un uso excesivo e innecesario de la fuerza por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas¹⁸².

En este contexto de crisis postelectoral, existió 37 personas que perdieron la vida¹⁸³ y 861 resultaron heridas¹⁸⁴ en el contexto de las protestas desde octubre del 2019 y han sido detenidas 1531¹⁸⁵ sin respeto a las reglas del debido proceso¹⁸⁶.

A raíz de los informes recabados por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes – GIEI¹⁸⁷, la ruptura del orden político social, ha acrecentado el número de víctimas de tortura y malos tratos en la crisis postelectoral, que precisamente radican la mayor parte de las violaciones de derechos humanos que no han sido investigadas de forma adecuadas, juzgadas o sancionadas, y permanecen aún en la impunidad.

"Al respecto, señala que inicialmente hubo privación ilegal de libertad y tortura practicadas por grupos de civiles que ejercieron funciones estatales y, además, actuaron con la complicidad y aquiescencia de la policía. Asimismo, la policía y la Fiscalía formalizaron las aprehensiones como si hubieran sido legítimas, lo que reforzó la responsabilidad estatal por esos hechos. El Estado es responsable por sucesivas sesiones de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes contra los detenidos, además de su exposición pública indebida, causándoles humillación de manera deliberada y afectaciones en clara contravención de las garantías del debido proceso y vulnerando sus derechos a la honra y dignidad.

Finalmente, los órganos del sistema de justicia mantuvieron a las personas imputadas en detención preventiva sin tener en cuenta la ilicitud de su aprehensión, la obtención de pruebas bajo tortura y la ausencia de asistencia jurídica. Además, no se observó mínimamente la necesidad de individualizar conductas y demostrar la participación de cada uno de los imputados en los actos delictuosos específicos que se les imputaron. Tampoco se han indicado los riesgos procesales o sociales que hacían imperativa la privación de libertad preventiva de los investigados. En suma la prisión, que ya era ilegal, se hizo también arbitraria (CADH, art. 7.3; PIDCP, art. 9.1).

El GIEI determina que se incurrió, además, en el tratamiento indebido a adolescentes y a un joven con discapacidad, que no recibieron el trato diferenciado determinado en el derecho internacional de los derechos humanos y en la propia normativa boliviana. Igualmente, se destaca la violencia sexual y en razón de género a que fueron sometidas las mujeres detenidas. El Estado es responsable por esas graves violaciones de los derechos humanos y de que las víctimas, todavía hoy estigmatizadas y, en algunos casos, sometidas a procesos penales, sean integralmente reparadas. Asimismo, los responsables por esas conductas deben ser investigados, procesados y sancionados."188

¹⁸² Véase "Crisis de Estado. Violación de los Derechos Humanos en Bolivia. Octubre - diciembre 2019" Defensoría del Pueblo, pp. 117-151.

¹⁸³ Véase Óp. Cit. pp. 182, 192, 193, 198, 199, 200, 242.

¹⁸⁴ https://www.defensoria.gob.bo/contenido/afectacion-a-la-integridad

https://www.defensoria.gob.bo/contenido/afectacion-libertad-de-locomocion

^{186 &}quot;Bolivia: Un verdadero compromiso con los derechos humanos exige una justicia imparcial e independiente", Amnistía Internacional, 15 de marzo de 2021. https://www.amnesty.org

¹⁸⁷ Creado el 12 de diciembre de 2019, mediante el Acuerdo suscrito por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Estado Plurinacional de Bolivia.

^{188 &}quot;Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019", GIEI – Bolivia. pp. 136 y 137.

Como efecto de los casos de tortura presentados, de igual manera, se presentan los casos de impunidad referente a una posible falta de independencia en la administración de la justicia. Tal lo demuestra en el caso de la muerte de Roberth Calizaya Soto, acaecido en los días luctuosos de noviembre de 2019:

"El GIEI destaca que los plazos procesales de la investigación establecidos en los artículos 133 y 134, 301, I, b del Código de Procedimiento Penal no pueden servir de obstáculo a la investigación y persecución de graves violaciones de los derechos, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte IDH.994 Esos ilícitos son imprescriptibles, por lo que el deber de investigar no puede ser condicionado a reglas procesales del derecho interno si su aplicación resulta en una situación de impunidad. El cierre de una investigación inconclusa sobre grave violación de los derechos humanos debido a la expiración de un plazo procesal, así como el rechazo de una denuncia con base en la necesidad estricta de observar plazos procesales, vulneran los derechos a la garantía judicial y a la protección judicial (CADH, arts. 8 y 25). 189"

La inestabilidad laboral en el sistema judicial se hace cada vez mayor, lo que provoca retardación de justicia, corrupción y por consiguiente, negación al derecho a la libertad.

La rotación constante y la asignación de reemplazos en los jueces a nivel nacional, recala en el sistema penitenciario, sumados a la desproporcionada cantidad de juzgados en comparación de la población que acude a estrados judiciales.

Sobre el mismo funcionamiento de administración de justicia, existe el desconocimiento de la norma estrictamente de tortura y malos tratos; por lo tanto, las víctimas no encuentran eco a sus demandas de justicia en los mismos tribunales de justicia.

Para determinar cómo debe estar prevista la sanción en referencia al grado de lesión jurídica, debe exponerse de acuerdo a la valoración y sana crítica del juzgador, como ya se explicó, el delito de tortura y malos tratos se encuentra basado en los actos de servidoras y servidores públicos para someter a sus víctimas en el abuso del ejercicio de sus funciones o en aquiescencia de estos. Sin embargo, las incipientes sentencias por el delito establecido en el Artículo 295 del Código Penal boliviano son la excepción, lo que se demuestra como un indicador de impunidad ante los actos de tortura prevalentes. De igual manera, el Numeral 2 del Artículo 74 de la Ley Nº 2298 de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001, manifiesta como prohibición el infligir torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes a la persona privada de libertad, pero aún quedan incipientes para su sanción por falta de una legislación clara y contundente.

Por lo tanto, la legislación debe comprender los siguientes elementos para una sanción coherente por los delitos de tortura y malos tratos:

- "Una clara jurisdicción sobre los actos de tortura, cuya definición debe ser conforme con la contenida en el artículo 1 de la Convención;
- La jurisdicción no debe estar limitada por la nacionalidad del responsable o de la víctima, o por el lugar donde se han cometido los actos de tortura;

¹⁸⁹ Véase Óp. Cit, pp. 119 y 120.

- ➤ Los responsables sospechosos de tortura no deben beneficiarse de inmunidad material (inmunidad ratione materiae);
- Las autoridades competentes deben tener prerrogativas para someter a su custodia al sospechoso responsable de tortura, o de adoptar cualesquiera otras medidas legales para asegurar su presencia;
- Los órganos relevantes del Estado deben estar obligados a someter el caso a las autoridades competentes para el procesamiento cuando el Estado Parte no proceda a extraditar a los responsables sospechosos;
- ➤ El hecho de prever que el Estado otorgará asistencia mutua a otros Estados Parte con relación a delitos de tortura".¹90

6. FALTA DE CONDICIONES ADECUADAS EN CENTROS PENITENCIARIOS Y EXCESIVA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA

6.1 Aumento de la población carcelaria y nivel de ocupación

El hacinamiento se constituye, juntamente con la excesiva utilización de la detención preventiva y la infraestructura carcelaria, en los principales problemas en el sistema penitenciarios en Bolivia.

Según los datos brindados por la Dirección General de Régimen Penitenciario, perteneciente al Ministerio de Gobierno, habría un incremento mayor de población carcelaria con relación al año 2021, que oscilaba a las 17.868 personas privadas de libertad de ambos sexos, entre detenidos preventivos y con sentencia condenatoria¹⁹¹.

CANTIDAD POBLACIÓN PENITENCIARIA 2021

			CA	CANTIDAD POBLACIONAL				
DPTO.	N°	CENTRO PENITENCIARIO	DETENCIÓN Preventiva		SENTENCIA CONDENATORIA		TOTAL	
			V	M	V	M		
	1	PALMASOLA (M)	3070		2320		5390	
	2	PALMASOLA (F)		263		44	307	
	3	PUERTO SUAREZ	68	1			69	
ZN	4	MONTERO	460		112		572	
CRUZ	5	VALLEGRANDE	39		4		43	
SANTA	6	MONTERO C.R.P.	488	39	132	3	662	
SA	7	BUENA VISTA	15				15	
	8	CAMIRI	76		1		77	
	9	PORTACHUELO	29		3		32	
		SUB TOTAL	4245	303	2572	47	7167	

^{190 &}quot;Interiorizando la Prohibición Internacional de la Tortura. Guía de Implementación Nacional de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes", REDRESS, enero 2006.

¹⁹¹ Nota CITE: MG/DGRPN°2700/STRIA-1197/2021 de 20 de octubre de 2021, emitida por la Dirección General de Régimen Penitenciario.

	1	SAN PEDRO	1614		631		2245
	2	CHONCHOCORO	348		223		571
	3	QALAUMA	241	10	46		297
LA PAZ	4	C . P . F . M . MIRAFLORES		36		17	53
-	5	C.O.F. OBRAJES	1	155		71	227
	6	PATACAMAYA	79		13		92
		SUB TOTAL	2283	201	913	88	3485
	1	SAN SEBASTIAN (M)	508		115		623
4	2	SAN SEBASTIAN (F)		102		31	133
COCHABAMBA	3	SAN ANTONIO	265		108		373
ABA	4	EL ABRA	586		261		847
딩	5	SACABA	202	8	21	3	234
၂ၓ	6	QUILLACOLLO	252		76		328
	7	ARANI	39		13		52
		SUB TOTAL	1852	110	594	34	2590
	1	MORROS BLANCOS	229		361		590
	2	BERMEJO	38	2			40
TARIJA	3	YACUIBA	140	6	174	4	324
₹	4	VILLAMONTES	57		19		76
	5	ENTRE RIOS	8		11		19
		SUB TOTAL	472	8	565	4	1049
	1	MOCOVI	306		189		495
	2	TRINIDAD		9		4	13
_	3	RIBERALTA	171	4	47	2	224
BENI	4	SANTA ANA	5		2		7
-	5	MAGDALENA	0	0	0	0	0
	6	GUAYARAMERIN	134	7	28		169
		SUB TOTAL	616	20	266	6	908
	1	C A N T U M A R C A SANTO DOMINGO	297	48	106	4	455
	2	BUENA VISTA	3		9		12
0SÍ	3	TUPIZA	42	2	17		61
POTOSÍ	4	UNCIA	63	2	54	2	121
-	5	VILLAZON	48	11	32		91
	6	UYUNI	80	5	16		101
		SUB TOTAL	533	68	234	6	841
0	1	SAN PEDRO	438		243		681
ORURO	2	LA MERCED	36	63	7	35	141
0		SUB TOTAL	474	63	250	35	822

	1	SAN ROQUE	221	15	267	24	527
CA	2	TARABUCO	11		18		29
CHUQUISACA	3	PADILLA	17		18		35
UQU	4	CAMARGO	13		25		38
공	5	MONTEAGUDO	20		37		57
		SUB TOTAL	282	15	365	24	686
D0	1	VILLA BUSCH	102	6	204	8	320
PANDO		SUB TOTAL	102	6	204	8	320
		TOTAL	10859	794	5963	252	17868

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario

De acuerdo al Informe Defensorial "Volcar la Mirada a las Cárceles – Situación de Vulnerabilidad de las Personas Privadas de Libertad en la Ciudades Cárceles de la Ciudades Cárceles del Bolivia", la Defensoría del Pueblo ha manifestado con certera convicción que "el Estado mediante los Órganos administradores de justicia se han encargado de desvirtuar la naturaleza de la norma, elevando las cifras de hacinamiento hasta convertir a los centros penitenciarios en lugares atentatorios contra los derechos humanos" 192.

La cantidad reportada a junio de 2021 expuesta anteriormente, se ha incrementado a 2.133 personas privadas de libertad con relación a marzo de 2022¹⁹³.

CANTIDAD POBLACIÓN PENITENCIARIA 2022

			CA	NAL			
DPTO.	N°	CENTRO PENITENCIARIO	DETENCIÓN PREVENTIVA		SENTENCIA CONDENATORIA		TOTAL
			M	F	M	F	
	1	PALMASOLA (V)	3066		2534		5600
	2	PALMASOLA (M)		299		44	343
	3	PUERTO SUAREZ	56	2			58
ZN	4	MONTERO	521		88		609
CRUZ	5	VALLEGRANDE	38	2			40
SANTA	6	MONTERO C.R.P.	629	47	154	9	839
SA	7	BUENA VISTA	23				23
	8	CAMIRI	64		6		70
	9	PORTACHUELO	23		4		27
		SUB TOTAL	4420	350	2786	53	7609

^{192 &}quot;Volcar la Mirada a las Cárceles", Defensoría del Pueblo. 2018, p. 362.

¹⁹³ Nota CITE: MIN.GOB-/DESP. N° 655/2022 de 13 de abril de 2022, emitida por el Ministerio de Gobierno, en base al Informe M.G.-D.G.R.P.-A.L.C. N° 047/2022 de 31 de marzo de 2022 emitida por la DGRP.

	1	SAN PEDRO	2364		724		3088
	2	CHONCHOCORO	343		217		560
	3	QALAUMA	255		52		307
LA PAZ	4	C . P . F . M . MIRAFLORES		38		19	57
_	5	C.O.F. OBRAJES		194		59	253
	6	PATACAMAYA	135		11		146
		SUB TOTAL	3097	232	1004	78	4411
	1	SAN SEBASTIAN (V)	526		117		643
IBA	2	SAN SEBASTIAN (M)		132		29	161
3AM	3	SAN ANTONIO	291		109		400
COCHABAMBA	4	EL ABRA	630		272		902
000	5	SACABA	231	12	25	3	271
	6	QUILLACOLLO	315		69		384
	7	ARANI	48		13		61
		SUB TOTAL	2041	144	605	32	2822
	1	MORROS BLANCOS	220	21	410	13	664
	2	BERMEJO	44		7		51
TARIJA	3	YACUIBA	167	8	186	5	366
TA	4	VILLAMONTES	70		27		97
	5	ENTRE RIOS	14		12		26
		SUB TOTAL	515	29	642	18	1204
	1	MOCOVI	331		216		547
	2	TRINIDAD		6		8	14
_	3	RIBERALTA	155	9	29	1	194
BENI	4	SANTA ANA	7				7
	5	MAGDALENA	0	0	0	0	0
	6	GUAYARAMERIN	114	8	57	1	180
		SUB TOTAL	607	23	302	10	942
	1	C A N T U M A R C A SANTO DOMINGO	330	24	110	3	467
	2	BUENA VISTA	3		7		10
POTOSÍ	3	TUPIZA	41	2	23		66
POT	4	UNCIA	80	3	71	4	158
	5	VILLAZON	64	11	23		98
	6	UYUNI	101	10	22	1	134
		SUB TOTAL	619	50	256	8	933
2	1	SAN PEDRO	433		336		769
ORURO	2	LA MERCED	42	56	5	61	164
0		SUB TOTAL	475	56	341	61	933

CHUQUISACA	1	SAN ROQUE	242	15	274	23	554
	2	TARABUCO	12		22		34
	3	PADILLA	20		15		35
	4	CAMARGO	19		24		43
	5	MONTEAGUDO	32		44		76
	SUB TOTAL		325	15	379	23	742
D0	1	VILLA BUSCH	132	5	256	13	406
PANDO	SUB TOTAL		132	5	256	13	406
TOTAL		12231	904	6571	296	20002	

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario

Lo alarmante de estas cifras, radica en el incremento población entre parámetros de tiempo; en pocos meses la población privada de libertad ha ido en aumento significativamente a un 12%, constituyéndose en un problema casi natural de la tasa de crecimiento penitenciaria, tal como se define en el siguiente texto:

"Por lo tanto, el por qué se priva de la libertad a una creciente proporción de personas en todo el mundo es complejo. Los motivos son múltiples y varían de una región a otra y de país en país. Aquellos que desean embarcarse en un proceso para reducir el hacinamiento en el sistema penitenciario de su país deben comenzar haciendo una cuidadosa evaluación para identificar los motivos precisos del hacinamiento en las prisiones dentro de su jurisdicción en particular, incluyendo una evaluación del sistema judicial completo, para así poder desarrollar políticas y programas que sean relevantes y eficaces." 194

6.2 Uso excesivo y no excepcional de la detención preventiva

La normativa internacional sobre la detención preventiva, define como "reclusos en espera de juicio" a las personas que se encuentren detenidas o presas en un local de policía o en prisión tras habérseles imputado un delito pero que aún no hayan sido juzgadas, que gozan de la presunción de inocencia y de un régimen especial.¹⁹⁵

La administración de justicia en Bolivia, encuentra en la detención preventiva, la forma más adecuada para librarse de la carga procesal ya que no encuentra otra forma legal que promueva el debido proceso, practicándolo de forma argumental por el mismo hecho del complejo manejo del sistema penitenciario, sin que considere otra serie de medidas no privativas de la libertad, como la fianza, el decomiso de documentos de viaje, la obligación de personarse ante la policía u otras autoridades y la sumisión a vigilancia electrónica. 196

^{194 &}quot;Manual Sobre Estrategias Para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones" – Serie de Guías de Justicia Penal, UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), 2014, p. 25.

¹⁹⁵ Regla 111 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

¹⁹⁶ Manual sobre la clasificación de los reclusos, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2020, p. 16.

CRECIMIENTO POBLACIONAL PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (JUNIO 2021- MARZO 2022)						
SITUACIÓN JURÍDICA	2021	2022	%			
DET. PRE. VARONES	10.859	12.331	14%			
SENT. VARONES	5.963	6.571	10%			
DET. PRE. MUJERES	794	904	14%			
SENT. MUJERES	252	296	17%			

La tasa de crecimiento de las personas privadas de libertad con detención preventiva en varones al igual que en mujeres ha subido en un 14% en menos de un año; otro dato peculiar, es el incremento de un 17% en mujeres que cuentan con sentencia condenatoria, siendo esta población por tradición, menos delictiva en comparación de los varones.

El crecimiento demográfico natural de un país afecta de forma directa al aumento de la población de las prisiones.

En las tasas de encarcelamiento en crecimiento, más que la cantidad de personas que se hallan en las prisiones, indica que en la mayoría de los casos se deben considerar como causas del hacinamiento muchos otros factores, independiente al crecimiento demográfico, las llamadas causas subyacentes, a saber: factores socioeconómicos y jurídicos, obstáculos y demoras en el acceso a la justicia, uso excesivo de la prisión preventiva, políticas de justicia penal punitivas, políticas de control de drogas, uso inadecuado del encarcelamiento, uso inadecuado de las medidas sustitutivas del encarcelamiento, medidas ineficaces para promover la reintegración social, incumplimiento de las órdenes de liberación anticipada, hacinamiento por crisis o conflicto social e Infraestructura y capacidad inadecuada de las prisiones¹⁹⁷.

Dentro de ese parámetro de causas, en el sistema de justicia y penitenciario de Bolivia, el uso excesivo y no excepcional de la detención preventiva¹⁹⁸, provoca que estas personas se encuentren conviviendo con las personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada, en proporción a la categorización de delitos cometidos.

En el siguiente cuadro comparativo se puede demostrar el comportamiento de la población carcelaria en Bolivia en los últimos cinco años:

CUADRO COMPARATIVO DE POBLACIÓN PENITENCIARIA

GESTIÓN	DETENCIÓN PREVENTIVA	SENTENCIA	TOTAL	% DET. PREV.	% SENT.
2018199	13.211	5.684	18.895	69,92	30,08
2019200	12.565	6.121	18.686	67,24	32,76
2021201	11.653	6.215	17.868	65,22	34,78
2022202	13.135	6.867	20.002	65,67	34,33

¹⁹⁷ Véase "Manual Sobre Estrategias Para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones" – Serie de Guías de Justicia Penal, pp. 24 – 43.

¹⁹⁸ Artículo 7 del Código de Procedimiento Penal.

^{199 &}quot;Volcar la Mirada a las Cárceles". 2018, p. 361.

²⁰⁰ "Resultados Censo Carcelario", Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2020, p. 4.

²⁰¹ Datos Dirección General de Régimen Penitenciario.

²⁰² Ídem.

Más del 65% de la población carcelaria está en condición de una detención preventiva por diferentes motivos, entre los que se encuentra el incumplimiento de asistencia familiar, así también existe prolongación del tiempo previsto para una detención preventiva o por falta de recursos económicos para contar con asistencia jurídica.

Cuestiones de diseño legal.

Las diferentes normas legales vigentes han ido mermando la tasa de hacinamiento en los centros penitenciarios, sin embargo, también se constituyen como principales factores para los administradores de justica apliquen la detención preventiva, como el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado, al determinar que la ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; la Ley de Seguridad Ciudadana y la Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal y la Ley N° 1173²⁰³, sobre la causal de "reincidencia" para configurar la necesidad de cautela y faculta al juez para aplicar medidas cautelares más que las solicitadas por el fiscal o querellante²⁰⁴; la Ley "Marcelo Quiroga Santa Cruz", menciona la imprescriptibilidad de la pena en delitos de corrupción²⁰⁵; la Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal, el archivo de expedientes en etapa de investigación en situación inactiva por más de un año y la reducción de los plazos máximo para la cesación de prisión preventiva a doce (12) meses si no se ha dictado acusación o de veinticuatro (24) meses sin que se hubiera dictado sentencia, exceptuando los delitos de corrupción, seguridad del Estado, feminicidio y asesinato, entre otros²⁰⁶.

Estos preceptos legales dan lugar al incremento de la aplicación de la detención preventiva por parte de los administradores de justicia, bajo la justificación de peligro de fuga, obstaculización del proceso y peligro de reincidencia.

La aplicación excesiva de la detención preventiva es producida en Bolivia por cuestiones de diseño legal, deficiencias estructurales de los sistemas de administración de justicia, amenazas a la independencia judicial, tendencias arraigadas en la cultura y práctica judicial.²⁰⁷

Las cifras mencionadas denotan una tendencia constante en el comportamiento de crecimiento de la población carcelaria y también de las personas privadas de libertad en calidad de detención preventiva.

²⁰³ Disposición Final Segunda de la Ley N° 2494, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 04 de agosto de 2003; el Artículo 1 de la Ley N° 007, Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal de 18 de mayo de 2010, y el Artículo 11 de la Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres de 03 de mayo de 2019, referidos al Artículo 235 bis del Código de Procedimiento Penal (Peligro de Reincidencia).

²⁰⁴ "Prisión Preventiva y Derechos Humanos. Estudio de Caso en Cárceles de La Paz", Embajada Británica, Unión Europea y Fundación Construir, 2014, p. 22.

²⁰⁵La Ley N° 004, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010.

²⁰⁶ "Prisión Preventiva y Derechos Humanos. Estudio de Caso en Cárceles de La Paz", Embajada Británica, Unión Europea y Fundación Construir, 2014, p. 23.

²⁰⁷ Véase Párrafos 52 al 57 del Informe A/HRC/50/36/Add.1, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados yabogados, Diego García-Saván. Visita al Estado Plurinacional de Bolivia, 11 de mayo de 2022; sobre informes de la Defensoría del Pueblo y Fundación Construir.

De acuerdo a la legislación internacional, toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal competente, para que éste decida sobre la situación de su presidio a la brevedad posible.²⁰⁸

Sin embargo, el código adjetivo penal recoge una limitación proveniente del principio de proporcionalidad, como fundamento el cumplimiento mismo de la detención preventiva del mínimo legal de la pena establecida para el delito más grave que se juzga, de acuerdo al Numeral 2 de su Artículo 23; y la otra limitación proveniente de la garantía prevista en el Numeral 5 del Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sobre la duración de dos fases concretas, la formulación de la acusación y la dictación de la sentencia de primera instancia²⁰⁹.

En estas circunstancias, se puede concluir que el problema radica en la forma en la que se construyen los riesgos procesales y no en contemplar que la detención preventiva deba aplicarse cuando existe peligro de fuga o de obstaculización de la investigación, como en la reincidencia²¹⁰.

Por lo cual se sostiene que la aplicación arbitraria e ilegal de la detención preventiva es un problema judicial demasiado exagerado en su empleo "producido por causa de distinta naturaleza: cuestiones de diseño legal, deficiencias estructurales de los sistemas de administración de justicia, amenazas a la independencia judicial, tendencias arraigadas en la cultura y práctica judicial, entre otras"²¹¹.

Debe considerarse que según datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario, fueron beneficiadas 10.006²¹² personas privadas de libertad con los Decretos Presidenciales de indulto y amnistía realzados en Bolivia²¹³.

Por otra parte, no existen parámetros idóneos para la designación de secciones, pabellones o sectores de acuerdo al delito que se haya sancionado o se encuentre aplicando la medida cautelar.

²⁰⁸ Numeral 4 del Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²⁰⁹ Informe Defensorial "Vulneraciones a Garantías Constitucionales en la Aplicación de Mediada Cautelares", 2018, pp. 59 y 60.

²¹⁰ "Estudio Diagnóstico de la Detención Preventiva en Bolivia", Tribunal Supremo de Justicia, 2017, p. 39.

²¹¹ Informe Sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos – CIDH, 2013, p. 3.

²¹² "Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia 2021", Fundación Construir, Coordinadora Nacional y Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, 2022, p. 28.

²¹³ A lo largo de más de diez años se fueron decretando diferentes instrumentos legales de carácter humanitario y político; Decreto Presidencia N° 1445 de 19 de Diciembre de 2012; Decreto Presidencial N° 1723 de 18 de septiembre de 2013; Decreto Presidencial N° 2131 de 01 de octubre de 2014; Decreto Presidencial N° 2437 de 07 de julio de 2015; Decreto Presidencial N° 3030 de 24 diciembre de 2016; Decreto Presidencial N° 4213 de 8 de abril de 2020; Decreto Presidencial N° 4221 de 20 de abril de 2020; Decreto Presidencial N° 4226 de 4 de mayo de 2020; y Decreto Supremo N° 4461 de 18 de febrero de 2021.

CANTIDAD POBLACIÓN SEGÚN DELITO

DELITO	TOTAL	%	TIPIFICACIÓN ARTÍCULO CÓDIGO PENAL	TIEMPO DE PENA		
ROBO Y ROBO AGRAVADO	3104	15,52	331, 332	De 1 a 5 años; De 3 a 10 años		
VIOLACIÓN NNA	2854	14,27	308 bis	De 15 a 20 años		
LEY 1008	2144	10,72	Ley N° 1008	Hasta 25 años		
VIOLACIÓN	1794	8,97	308	De 4 a 10 años		
ASESINATO	1404	7,02	252	30 años		
D E L I T O S CON MENOR FRECUENCIA	1579	7,89	Delitos comunes o menos	sancionables		
ABUSO SEXUAL	1381	6,90	312 ter	De 15 a 30 años		
VIOLENCIA FAMILIAR	1274	6,37	272 bis	De 2 a 4 años		
VIOLACIÓN AGRAVADA	916	4,58	308	De 10 a 20 años		
HOMICIDIO	531	2,65	251	De 1 a 10 años		
FEMINICIDIO	525	2,62	252 bis	30 años		
A SISTENCIA FAMILIAR	633	3,16	249	De 6 meses a 2 años		
ESTAFA Y E S T A F A AGRAVADA	209	1,04	335	De 1 a 5 años		
TENTATIVA DE FEMINICIDIO	244	1,22	252 bis	2/3 partes del delito		
TENTATIVA DE HOMICIDIO	272	1,36	309	2/3 partes del delito		
ESTUPRO	273	1,36	308	De 2 a 6 años		
TENTATIVA DE VIOLACIÓN	170	0,85	281 bis , ter	2/3 partes del delito		
CORRUPCIONES NNA	264	1,32	312	De 1 a 5 años		
TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS	116	0,58	258	De 1 a 5 años		
A B U S O DESHONESTO	185	0,92	312	De 1 a 3 años		
INFANTICIDIO	130	0,65	258	De 1 a 3 años		
TOTAL	20.002	100,00				

Fuente: Nota CITE: MIN.GOB-/DESP. N° 655/2022 de 13.04.2022, emitida por el Ministerio de Gobierno, en base al Informe M.G.-

El robo y el robo agravado, las violaciones a niños, niñas y adolescentes y el conflicto con el círculo ilegal de sustancias controladas y drogas, se convierten en los principales delitos cometidos por personas privadas de libertad.

De estos comportamientos criminales, los delitos inherentes a sustancias controladas y uso indebido y tráfico ilegal de drogas, reflejan las causas subyacentes del encarcelamiento, donde al obtener mayores réditos, hace que se incremente el crimen organizado a escalas mayores.

En la conformación de grupos etarios delictivos, el mayor índice de personas privadas de libertad se encuentra comprendida entre los 29 y 59 años de edad.

CANTIDAD POBLACIÓN SEGÚN EDAD

N°	DEPARTAMENTO	MENORES DE 18 AÑOS	ENTRE 18 Y 28 AÑOS	ENTRE 29 Y 59 AÑOS	MAYORES DE 60 Años	NO REGISTRA	TOTAL
1	SANTA CRUZ	2	2.477	4.702	206	222	7.609
2	LA PAZ		1.221	2.923	220	47	4.411
3	СОСНАВАМВА		913	1.634	110	165	2.822
4	TARIJA		231	606	51	316	1.204
5	BENI	1	340	563	32	6	942
6	ORURO		284	554	26	69	933
7	POTOSÍ		304	486	55	88	933
8	CHUQUISACA		219	480	40	3	742
9	PANDO		131	259	11	5	406
TOTAL		3	6.120	12.207	751	921	20.002

Fuente: Nota CITE: MIN.GOB-/DESP. N° 655/2022 de 13.04.2022, emitida por el Ministerio de Gobierno, en base al Informe M.G.-D.G.R.P.-A.L.C. N° 047/2022 de 31.03.2022 emitida por la DGRP.

En esta clasificación por edad, existe una cantidad considerable de personas privadas de libertad que no consignan sus datos de edad al momento de su ingreso al centro penitenciario (921), por la falta de un sistema de registro oportuno y eficaz y otra cantidad considerable de personas adulto mayores (751) mayores de sesenta (60) años.

Por otro lado, la reducción de la asignación presupuestaria en materia penitenciaria, se ha visto afecta por las medidas de austeridad dictadas en las últimas gestiones, por parte del gobierno nacional²¹⁴, producto de la pandemia de la COVID-19 entre otras, redujo considerablemente el presupuesto a la Dirección General de

²¹⁴ El Artículo 9 de la Ley N° 1356, Presupuesto General del Estado 2021 de 28 de diciembre de 2020, manifiesta la Política de Austeridad, a objeto de precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas efectuará la evaluación de la estructura del Sector Público, y realizará una propuesta de ajuste que principalmente evite la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, previa evaluación de ingresos y gastos.

Régimen Penitenciario de Bs10.331.965,13 para la gestión 2020, reduciendo en un 23% para la gestión 2021, ascendente a Bs 7.991.126,35; peor aún, para la presente gestión 2022, el presupuesto decae a Bs6.391.999,00; traduciéndose esto en un decremento del 20% en comparación de la gestión previa y de un 38%, en relación al 2020.

No solo se ve perjudicada la administración del sistema penitenciario en su reducción presupuestaria, también en su ejecución alcanzando al 57% en el 2020 y al 55% en el 2021.

De igual manera, existe una necesidad imperiosa de respetar los derechos humanos de las personas privadas de libertad en situación de vulnerabilidad, cuando estas se identifiquen personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, o como indígenas.

No existen datos precisos de separación carcelaria o cuenten con pabellones destinados para personas con discapacidad, personas adultos mayores o personas que sufren problemas mentales; sin embargo, de esta última población en situación de vulnerabilidad, la Dirección General de Régimen Penitenciario manifiesta que "en caso de identificar a alguna persona privada de libertad con algún grado de trastorno mental, entre personas, cuentan con espacios diferenciados dentro de los recintos, coordinándose a través del Sistema Único de Salud su tratamiento y atención permanente a través de especialistas, el cual es reforzado con el seguimiento del equipo multidisciplinario"²¹⁵.

Del total de personas privadas de libertad, existe seiscientas veintidós (622) de nacionalidad distinta a la boliviana, esto implica también una posible vulneración de sus derechos fundamentales, por el hecho de no estar en su país de origen, el uso de idioma, la alimentación, las costumbres e idiosincrasia distinta; por este motivo cita la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito²¹⁶, en la manera posible y si así lo pidieran, los presos extranjeros deberían cumplir su sentencia en su país de origen²¹⁷.

De los primeros tres países (Perú, Brasil y Colombia) con mayor número de privados de libertad en el sistema penitenciario de Bolivia, se encuentran privados de libertad por delitos de narcotráfico y robo agravado.

²¹⁵ A través del Requerimiento de Información Escrita (RIE) CITE: DP-MNP-N° 006/2022 de 11 de marzo de 2022, emitido por la Defensoría del Pueblo, se requirió al Ministerio de Gobierno informar si existen lugares para personas privadas de libertad, que sufren de trastornos mentales y si se cuenta con personal especializado para el diagnóstico y atención permanente (psiquiatras) a nivel nacional, no contando con cantidades disponibles para su estudio.

²¹⁶ "Manual sobre Estrategias para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones", UNDOC, p. 170.

²¹⁷ Véase "Model Agreement on the Transfer of Foreign Prisoners and Recommendations on the Treatment of Foreign Prisoners", adoptado por el Séptimo Congreso de la ONU sobre el Delito, 1985.

CANTIDAD POBLACIÓN SEGÚN NACIONALIDAD EXTRANJERA (2022)

NACIONALIDAD				D	EPART	AMEN1	ГО			
NACIONALIDAD	CHU	LPZ	CBBA	ORU	PTI	TJA	SCZ	BNI	PND	TOTAL
Perú	4	79	14	8	0	2	35	7	9	158
Brasil	0	7	4	0	1	0	71	18	19	120
Colombia	1	23	5	10	1	2	53	2	1	98
Argentina	1	6	9	2	8	24	22	1	0	73
Chile	0	5	8	9	3	1	15	0	0	41
Paraguay	0	1	1	0	0	0	26	0	0	28
Venezuela	0	14	13	2	4	0	13	3	0	49
Ecuador	0	2	3	0	0	0	6	0	0	11
Uruguay	0	1	0	0	0	0	4	0	0	5
México	0	2	0	0	0	0	3	0	0	5
Nigeria	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
China	0	3	0	0	0	0	3	0	0	6
Corea del Sur	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
El Salvador	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
España	0	0	0	1	0	0	3	0	0	4
Holanda	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Líbano	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Re. Dominicana	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Irlanda	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Cuba	0	1	0	0	0	1	1	0	0	3
EE.UU.	0	1	0	0	0	0	1	0	0	2
Guatemala	0	0	0		0	0	1	0	0	1
Egipto	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Haití	0	0	1	0	0	0	1	0	0	2
Palestina	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Mali	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Portugal	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Puerto Rico	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Rusia	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Turquía	0	0	1	0	0	0	2	0	0	3
TOTAL	7	149	59	32	17	30	268	31	29	622

Fuente: Nota CITE: MIN.GOB-/DESP. N° 655/2022 de 13.04.2022, emitida por el Ministerio de Gobierno, en base al Informe M.G.-D.G.R.P.-A.L.C. N° 047/2022 de 31.03.2022 emitida por la DGRP.

Las condiciones de infraestructura carcelaria se ven reflejadas en la falta de políticas estatales para ocuparse del sistema penitenciario.

En este sentido, se tiene que considerar que las construcciones con las cuales funcionan los centros penitenciarios, son en la mayoría de los casos, improvisados o son los mismos privados de libertad quienes construyen sus propios ambientes para diferentes actividades, siendo las más de las veces con fines de habitabilidad.

Con la finalidad de contar con un estudio certero de las condiciones de infraestructura, que den como resultado para el análisis de intervención de parte de los actores del sistema penitenciario, se tiene previsto contar con información resultante de las "Recomendaciones para mejorar las condiciones de encierro en los recintos penales de Bolivia", basado en el Estudio comparativo de centros penitenciarios bolivianos respecto de las Reglas Nelson Mandela y otras normativas internacionales y locales²¹⁸, cuyo objetivo es formular recomendaciones prácticas y viables que permitan mejorar las condiciones de habitabilidad de los recintos de reclusión en Bolivia, buscando de alguna manera disminuir la brecha entre las condiciones actuales y los parámetros y reglas establecidas en la normativa local e internacional.

Por el momento se cuenta solo con la información proporcionada por la Dirección General de Régimen Penitenciario sobre la superficie cubierta en construcción; esto imposibilita establecer mejoras en las instalaciones tomando en cuenta el año de construcción de cada bien inmueble y las condiciones geográficas y climatológicas que inciden en su utilidad.

SUPERFICIE DE CENTROS PENITENCIARIOS

DPTO.	N°	CENTRO PENITENCIARIO	Superficie de lote en m2	Superficie cubierta en m2
	1	PALMASOLA (M)	167.765	22.083
	2	PALMASOLA (F)	107.703	22.003
	3	PUERTO SUAREZ	120	80
ZN	4	MONTERO	200	140
SANTA CRUZ	5	VALLEGRANDE	350	180
ATN	6	MONTERO CERPROM	13.650	2.650
SA	7	BUENA VISTA	170	102
	8	CAMIRI	240	120
	9	PORTACHUELO	84	53
		SUB TOTAL	182.579	22.303
	1	SAN PEDRO	8.500	7.000
	2	CHONCHOCORO	125.700	4.650
LA PAZ	3	QALAUMA	36.500	9.500
¥	4	C.P.F.M. MIRAFLORES	1.170	608
	5	C.O.F. OBRAJES	3.750	1.893
	6	PATACAMAYA	5.450	1.250
		SUB TOTAL	181.070	24.901

²¹⁸ Documento elaborado en el marco del proyecto "Con buena Razón: Lucha y prevención de las formas más degradantes, crueles e inhumanas de tortura y otros malos tratos hacia la población privada de libertad, particularmente mujeres y adolescentes, de Honduras y Bolivia", el que fue financiado por la Comisión Europea a través del Instrumento Europeo de los DDHH, y ejecutado en Bolivia por Progettomondo.mlal.

	1	SAN SEBASTIAN (M)	1.026	802
ĕ	2	SAN SEBASTIAN (F)	900	720
соснавамва	3	SAN ANTONIO	1.115	1.000
AB/	4	EL ABRA	37.058	3.531
DCH	5	SACABA	300	240
Ö	6	QUILLACOLLO	600	500
	7	ARANI	450	202
		SUB TOTAL	41.449	6.995
	1	MORROS BLANCOS	3.342	4.500
⋖	2	BERMEJO	0	0
TARIJA	3	YACUIBA	17.854	4.200
1	4	VILLAMONTES	0	0
	5	ENTRE RIOS	0	0
		SUB TOTAL	21.196	8.700
	1	MOCOVI	40.000	3.490
	2	TRINIDAD	900	720
Ξ	3	RIBERALTA	380	250
BENI	4	SANTA ANA	8	7
	5	MAGDALENA	0	0
	6	GUAYARAMERIN	500	320
		SUB TOTAL	41.788	4.467
	1	CANTUMARCA SANTO DOMINGO	21.000	3.730
<u>`~</u>	2	BUENA VISTA	240	168
POTOSÍ	3	TUPIZA	300	250
В	4	UNCIA	100	158
	5	VILLAZON	5.100	3.520
	6	UYUNI	5.200	3.640
		SUB TOTAL	31.940	11.466
2	1	SAN PEDRO	4.340	1.100
ORURO	2	LA MERCED	30.000	2.684
		SUB TOTAL	34.340	3.784
Ø	1	SAN ROQUE	4.300	2.900
CHUQUISACA	2	TARABUCO	790	260
Sin	3	PADILLA	2.000	720
Ä	4	CAMARGO	402	1.890
3	5	MONTEAGUDO	260	180
		SUB TOTAL	7.752	5.950
PANDO	1	VILLA BUSCH	34.500	6.500
	 			40.450
		SUB TOTAL	34.500	12.450

Fuente: Nota CITE: MG/DGRPN°1056/STRIA-0443/2022 de 22.04.2022, emitida por la Dirección General de Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobierno, en base al Informe D.G.R.P/JECM N° 010/2022 de 18.04.2022.

Por otro lado, la incesante sobreocupación a nivel carcelario en contraste con la capacidad de cada centro penitenciario, reduce la posibilidad del ejercicio de los derechos humanos.

"La falta de espacio adecuado es sólo uno de los numerosos problemas que se ocasionan como consecuencia del hacinamiento en las cárceles. El hacinamiento también impacta sobre la calidad de la nutrición, el saneamiento, las actividades de los reclusos, los servicios de salud y la atención a los grupos vulnerables. Afecta el bienestar físico y mental de todos los reclusos, genera tensión y violencia entre ellos, exacerba los problemas de salud mental y física existentes, aumenta el riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas y presenta inmensos retos para la gestión..."

Asimismo, el detalle del hacinamiento comprende muchas perspectivas para sean analizadas:

PORCENTAJE DE HACINAMIENTO A NIVEL NACIONAL DISGREGADO POR RECINTOS SANTA CRUZ



PALMASOLA (V)

Población actual
5600
Capacidad: 2262
Hacinamiento: -148%

Año de creación: 1989

PALMASOLA (M)

Población actual

343

Capacidad: 238

Hacinamiento: -44%
Año de creación: 1989

²¹⁹ "Manual sobre Estrategias para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones", p. 16.





MONTERO

Población actual 609

Capacidad: 50 Hacinamiento: -1118% Año de creación: 0

MONTERO CEPROM

Población actual 839

Capacidad: 180 Hacinamiento: -366% Año de creación: 0







BUENA VISTA

Población actual 23

Capacidad: 10 Hacinamiento: -130% Año de creación: 0

CAMIRI

Población actual **70**

Capacidad: Sin datos **Hacinamiento: Sin datos** Año de creación: 0





PORTACHUELO

Población actual ■ 27

Capacidad: 20 Hacinamiento: -35% Año de creación: 0 PUERTO SUÁREZ Población actual ■ 58

Capacidad: 180 Hacinamiento: -93% Año de creación: 0



VALLEGRANDE

Población actual
40

Capacidad: 12
Hacinamiento: -233%
Año de creación: 0

LA PAZ





SAN PEDRO

Población actual ■ 3088

Capacidad: 400 Hacinamiento: -672% Año de creación: 1895 CHONCHOCORO

Población actual 560

Capacidad: 103 Hacinamiento: -444% Año de creación: 1992



C.O.F. OBRAJES

Población actual 253

Capacidad: 245
Hacinamiento: -3%
Año de creación: 1957

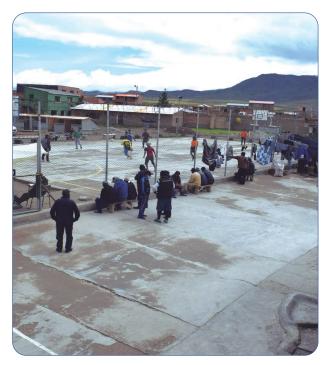


C.P.F. MIRAFLORES

Población actual 57

Capacidad: 100 Hacinamiento: 43% Año de creación: 1997





QALAUMA

Población actual ■ 307

Capacidad: 150 Hacinamiento: -105% Año de creación: 2011 **PATACAMAYA**

Población actual
146

Capacidad: 120 Hacinamiento: -22% Año de creación: 2013

COCHABAMBA



SAN SEBASTIÁN (V) Población actual 643

Capacidad: 250 Hacinamiento: -157% Año de creación: 1935



SAN SEBASTIÁN (M) Población actual ■ 161

Capacidad: 130
Hacinamiento: -24%
Año de creación: 1935





SAN ANTONIO

Población actual ■ 400

Capacidad: 240 Hacinamiento: -67% Año de creación: 1988 **EL ABRA**

Población actual 902

Capacidad: 360 Hacinamiento: -151% Año de creación: 1999



Población actual
271

Capacidad: 110 Hacinamiento: -146% Año de creación: 0



QUILLACOLLO

Población actual ■ 384

Capacidad: 110
Hacinamiento: -249%
Año de creación: 0

SACABA



ARANI

Población actual ■ 61

Capacidad: 18 Hacinamiento: -239% Año de creación: 0

TARIJA



MORROS BLANCOS Población actual 664

Capacidad: 302 Hacinamiento: -120% Año de creación: 1990



YACUIBA

Población actual 366

Capacidad: 300 Hacinamiento: -22% Año de creación: 0





VILLAMONTES

Población actual ■ 97

Capacidad: Sin datos Hacinamiento: Sin datos Año de creación: 0 BERMEJO

Población actual ■ 51

Capacidad: Sin datos Hacinamiento: Sin datos Año de creación: 0



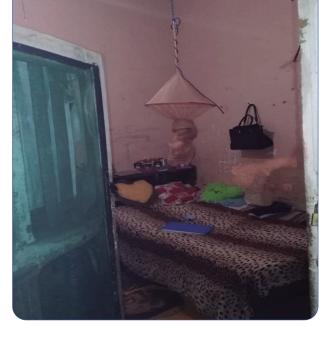
ENTRE RÍOS

Población actual
26

Capacidad: Sin datos Hacinamiento: Sin datos Año de creación: 0

BENI





MOCOVI

RIBERALTA

Población actual ■ 547

Capacidad: 150 Hacinamiento: -265% Año de creación: 1994 TRINIDAD (MUJERES) Población actual

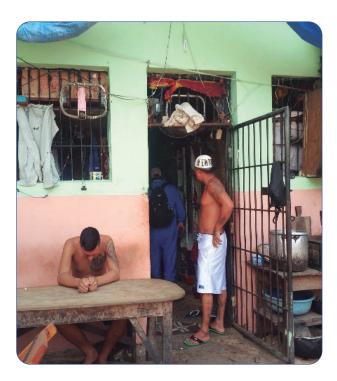
14

Capacidad: 50 Hacinamiento: 72% Año de creación: 1994





Capacidad: 50
Hacinamiento: -288%
Año de creación: 0



SANTA ANA

Población actual

7

Capacidad: 8 Hacinamiento: 13% Año de creación: 0





GUAYARAMERÍN

Población actual **180**

Capacidad: 50 Hacinamiento: -260% Año de creación: 0

MAGDALENA

Población actual 0

Capacidad: Sin datos **Hacinamiento: Sin datos** Año de creación: 0

POTOSÍ



Población actual 467 **CANTUMARCA**

Capacidad: 150 Hacinamiento: -211% Año de creación: 2001

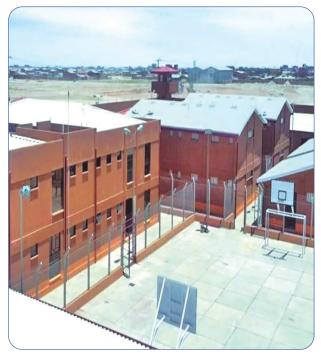


TUPIZA

Población actual 66

Capacidad: 30 Hacinamiento: -120% Año de creación: 0





UNCÍA

UYUNI

Población actual ■ 158

Capacidad: 100 Hacinamiento: -58% Año de creación: 0 VILLAZÓN

Población actual 98

Capacidad: 208 Hacinamiento: 53% Año de creación: 0



Población actual
134

Capacidad: 172 Hacinamiento: 22% Año de creación: 0



BUENA VISTA

Población actual
10

Capacidad: Sin datos Hacinamiento: Sin datos Año de creación: 0

ORURO





SAN PEDRO

SAN ROQUE

Población actual **769**

Capacidad: 250 Hacinamiento: -208% Año de creación: 1940 LA MERCED

Población actual
164

Capacidad: 312 Hacinamiento: 47% Año de creación: 0

CHUQUISACA



Población actual

■ 554

Capacidad: 110

Hacinamiento: -404%

Año de creación: 1900



TARABUCO

Población actual
34

Capacidad: 10 Hacinamiento: -240% Año de creación: 1932





PADILLA

Población actual ■ 35

Capacidad: 8 Hacinamiento: -338% Año de creación: 1950 CAMARGO

Población actual
43

Capacidad: 7

Hacinamiento: -514% Año de creación: 1800



MONTEAGUDO

Población actual

76

Capacidad: 16
Hacinamiento: -375%
Año de creación: 1940

PANDO



VILLA BUSCH

Población actual
406

Capacidad: 128
Hacinamiento: -217%
Año de creación: 2002

Fuente: Datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario. Fotos de la Defensoría del Pueblo y de la Parroquia de Portachuelo

En la mayoría de los centros penitenciarios en Bolivia, se ha extralimitado su capacidad, a niveles alarmantes, como es el caso de Montero, que arroja la cifra de 1.118% de su capacidad original. En otros casos, no se cuenta con la información debida para poder efectuar el análisis correspondiente.

En el caso de Camiri (Santa Cruz), Villamontes, Bermejo y Entre Ríos (Tarija), Guayaramerín y Magdalena (Beni) y Bella Vista (Potosí), no se cuentan con los datos precisos del nivel de hacinamiento, debido a la falta de información de la capacidad de personas privadas de libertad para los que fueron instaurados estos centros penitenciarios.

De los cuarenta y seis (46) centros penitenciarios, solo seis (6) centros penitenciarios no sufren de hacinamiento, C.P.F. Miraflores (La Paz), Trinidad y Santa Ana (Beni), Villazón y Uyuni (Potosí) y La Merced (Oruro), de estos los dos primeros están destinados a la reclusión de mujeres exclusivamente.

Sin embargo, el margen de rebasar el límite de su capacidad, no está lejos tomando en cuenta el acelerado crecimiento población penitenciaria que cuenta Bolivia actualmente.

CUADRO DE HACINAMIENTO EN BOLIVIA (2022)

DEPARTAMENTO	CAPACIDAD	POBLACIÓN PENITENCIARIA	HACINAMIENTO
BENI	308	942	-206%
CHUQUISACA	151	742	-391%
COCHABAMBA	1.218	2.822	-132%
LA PAZ	1.118	4.411	-295%
ORURO	562	933	-66%
PANDO	128	406	-217%
POTOSÍ	660	933	-41%
SANTA CRUZ	2.802	7.609	-172%
TARIJA	602	1.204	-100%
TOTAL	7.549	20.002	-165%

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario

CUADRO DE HACINAMIENTO POR LUGAR DE UBICACIÓN (2022)

UBICACIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN PENITENCIARIA	HACINAMIENTO
Centros urbanos	6.150	16.554	-169%
Centros Provinciales	1.399	3.448	-146%
TOTAL	7.549	20.002	-165%

Fuente: Nota CITE: MG/DGRPN°1056/STRIA-0443/2022 de 22.04.2022, emitida por la DGRP.

Finalmente, no debe excluirse la falta de cumplimiento a lo establecido por la propia Ley de Ejecución Penal y Supervisión, sobre centros de custodia que tienen exclusividad en a la custodia de las personas sujetas a detención preventiva²²⁰.

6.3 Necesidades específicas de las mujeres, los menores de edad, los indígenas, las personas con discapacidad, los adultos mayores y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales privadas de libertad

Las poblaciones en situación de vulnerabilidad son los que más se ven afectados en la disparidad de condiciones de encierro en toda Bolivia, como se observa en los siguientes cuadros:

²²⁰ El Artículo 75 y siguientes de la Ley N° 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, manifiesta que deben existir cuatro establecimientos penitenciarios: Centros de custodia; Penitenciarias; Establecimientos especiales; y, Establecimientos para menores de edad imputables.

CANTIDAD POBLACIÓN PENITENCIARIA ADULTO MAYOR (2022)

	POBLACIÓN ADULTOS MAYORES POR GRUPO DE EDAD										
DPTO.	60 a	60 a 65		65 a 70		71 a 75		a +	TO	TAL	TOTAL
DP 10.	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	IUIAL
BENI	5	0	4	0	1	0	0	0	10	0	10
CHUQUISACA	0	0	9	1	2	0	2	0	13	1	14
COCHABAMBA	55	11	33	11	4	0	4	16	96	38	134
LA PAZ	16	8	0	46	2	0	1	0	19	54	73
ORURO	23	2	3	0	0	0	0	0	26	2	28
PANDO	7	0	3	0	1	0	0	0	11	0	11
POTOSÍ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SANTA CRUZ	47	1	43	2	15	0	3	0	108	3	111
TARIJA	5	1	13	0	10	0	3	0	31	1	32
TOTAL	158	23	108	60	35	0	13	16	314	99	413

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario

Las personas privadas de libertad, considerada como adulto mayor en Bolivia²²¹, sufren un sin número de discriminación en el trato de habitabilidad, trabajo y salud ante todo, lo que imposibilita un trato digno y libre de discriminación.

Las personas adulto mayores privadas de libertad, por lo general, sufren importantes pérdidas en sus lazos familiares, lo que reduce uno de los factores más relevantes para su contención, apoyo y superación durante su vida en prisión, siendo usual detectar en esta población carencias propias de la indigencia, ya que se ven impedidos de generar ingresos, al no contar con espacios u oportunidad de trabajo, afectando su autoestima e incrementando los efectos sensitivos del aislamiento y la marginación.

Se debe considerar más que nada que la vejez se caracteriza una natural serie de procesos degenerativos y carencias vinculadas al desarrollo físico y psicológico de la persona²²², expresada en una disminución de las capacidades funcionales del cuerpo, ya sea físicas y cognitivas, adicionado a la situación de encierro y a la carencia de atención médica periódica, por lo que los "los delincuentes de mayor edad sufren más a pesar de que las sentencias impuestas son las mismas"²²³.

En Bolivia no procede la detención preventiva en personas mayores de sesenta y cinco (65) años, así también cesa las medidas cautelares, cuando la persona privada de libertad acredite el cumplimiento de sesenta y

²²¹ Artículo 2 de la Ley N° 369 de 01 de mayo de 2013, Ley General de las personas adultas mayores, son titulares de los derechos las personas adultas mayores de sesenta (60) o más años de edad, en el territorio boliviano.

²²² Chu, Greying, cit. nota nº 5, p. 6; Marchiori, Hilda, "Ancianos-adultos mayores. Los procesos de victimización y su asistencia victimológica", en Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Colección multidisciplinaria sobre víctimas de delito, México, 2012, pp. 41-56, pp. 41 y 47.

²²³ Ornduff, Jason, "Releasing the elderly inmate: a solution to prison overcrowding", Elder law Journal, N° 4 (1996), cit. nota N° 12, p. 188.

cinco (65) años de edad, salvo en delitos contra la vida, integridad corporal o libertad sexual de niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores, delitos de corrupción y vinculados, de lesa humanidad, terrorismo, genocidio, traición a la patria y crímenes de guerra²²⁴.

De igual manera, será beneficiada la persona privada de libertad, a partir de la edad de sesenta y cinco años con libertad condicional, por una sola vez mediante resolución motivada, previo informe de la dirección del establecimiento penitenciario²²⁵.

Toda vez que el problema de la privación de libertad, afecta de forma transversal a toda la familia, existe también normas legales que beneficien a mujeres en la redención de la condena impuesta en razón de un (1) día de pena por dos (2) días de trabajo o estudio, constituyéndose la redención de un (1) día de pena por un (1) día de trabajo o estudio tratándose de mujeres que tengan a su cargo²²⁶.

CANTIDAD POBLACIÓN PENITENCIARIA LGTBIQ+ (2022)

			POBL	ACIÓN LO	GTBIQ+ I	POR GRI	JPO DE E	DAD			
DPTO.	a 17		18 a 28		29 a	a 60	60 a +		TO [*]	ΓAL	TOTAL
υΡ10.	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	TUTAL
BENI	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1
CHUQUISACA	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1
СОСНАВАМВА	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	2
LA PAZ	0	0	2	0	6	0	0	0	8	0	8
ORURO	0	0	0	0	2	1	0	0	2	1	3
PANDO	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1
POTOSÍ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SANTA CRUZ	0	0	9	0	4	0	0	0	13	0	13
TARIJA	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1
TOTAL	0	0	12	2	14	2	0	0	26	4	30

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario

Los tratados internacionales dan lugar al respeto de toda persona privada de su libertad para que sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, por lo que su orientación sexual e identidad de género son fundamentales para su dignidad²²⁷

La comunidad LGTBIQ+ dentro de la población carcelaria, es vulnerable en sus derechos ya que está expuesta al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales; no cuentan con un acceso adecuado a cuidados médicos y consejería apropiada a sus necesidades, incluido su salud reproductiva; acceso a información y terapia sobre el VIH/SIDA y a terapia hormonal o de otro tipo, como también a tratamientos

Artículo 11 de la Ley N° 1173, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, que modifica los Artículo 232 y 239 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 17 de la Ley N° 1173, que modifica el Artículo 433 del Código de Procedimiento Penal.

²²⁶ Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1173, que modifica el Artículo 138 de la Ley N° 2298, de Ejecución Penal y Supervisión.

Principio 9 de Principios de Yogyakarta, sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

para reasignación de sexo y no participan en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado para su orientación sexual e identidad de género.

CANTIDAD POBLACIÓN PENITENCIARIA NPIOC (2022)

	POBLACIÓN NPIOC POR GRUPO DE EDAD											
DPTO.	ETNIA	a 17		18 a	a 28	29 a 60		60 a +		TOTAL		TOTAL
DP 10.	EINIA	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	TOTAL
LA PAZ	Quechua	0	0	0	0	1	0	1	0	2	0	2
ORURO	Quechua	0	0	1	1	4	1	0	0	5	2	7
ORURO	Aymara	0	0	0	1	0	3	0	0	0	4	4
POTOSÍ	N7R	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SANTA CRUZ	N/R	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BENI	Tsimane	0	0	2	0	4	0	0	0	6	0	6
PANDO	N/R	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHUQUISACA	N/R	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
СОСНАВАМВА	Quechua	0	0	315	0	1743	0	170	0	2228	0	2228
СОСНАВАМВА	Aymara	0	0	70	0	30	0	40	0	140	0	140
СОСНАВАМВА	Guaraní	0	0	0	0	10	0	0	0	10	0	10
СОСНАВАМВА	Otros	2	0	7	0	54	0	6	0	69	0	69
TARIJA	N7R	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		2	0	395	2	1846	4	217	0	2460	6	2466

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario

La Constitución Política del Estado y las Reglas Nelson Mandela, establecen que toda persona privada de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana, para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación.

Por lo cual, debe ser sostenida la normativa penitenciaria con relación al respeto de uso, costumbres y creencias de todas las personas privadas de libertad, a través de mecanismos que articulen la convivencia de la población carcelaria, sin distinción alguna.

CANTIDAD POBLACIÓN PENITENCIARIA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2022)

POBLACIÓN PcD POR GRUPO DE EDAD							
DPTO.	TO	ΓAL	TOTAL				
DF 10.	V	M	IOIAL				
BENI	0	0	0				
CHUQUISACA	0	24	24				
СОСНАВАМВА	31	0	31				
LA PAZ	5	1	6				
ORURO	0	0	0				
PANDO	1	0	1				
POTOSÍ	0	0	0				
SANTA CRUZ	0	0	0				
TARIJA	2	0	2				
TOTAL	39	25	64				

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario

Las personas con discapacidad, con deficiencias de función física, psíquica, intelectual y/o sensorial a largo plazo o permanente, con diversas barreras físicas, psicológicas, sociales, culturales y comunicacionales, se ven más vulnerable dentro de la imposibilidad de su libre locomoción.

Por eso, es menester el contar con políticas penitenciarias, que posibiliten un trato preferente para procuran eliminar las desventajas de las personas con discapacidad, en las actividades de la vida diaria, para tratar de lograr la habilitación y recuperación de las personas con deficiencias congénitas o adquiridas puedan obtener la máxima independencia, capacidad física, intelectual, mental, social y vocacional, basadas en la comunidad.

CANTIDAD POBLACIÓN PENITENCIARIA NIÑOS, NIÑAS (2022)

POBLACIÓN NNA - 6 AÑOS						
DPTO.	TOTAL					
BENI	0					
CHUQUISACA	2					
COCHABAMBA	14					
LA PAZ	10					
ORURO	10					
PANDO	3					
POTOSÍ	2					
SANTA CRUZ	22					
TARIJA	3					
TOTAL	66					

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario

La Regla 12 de las Reglas para la protección de menores, establece que la privación de libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto por los derechos humanos de los menores y la Regla 19 de las Reglas de Beijing establece que el confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.

De igual manera, la protección a las mujeres en etapa de gestación, tiene importancia al exigir instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo dentro de los centros penitenciarios, así como durante el parto e inmediatamente después, por lo que el parto debe tener lugar en un hospital civil, en la medida de lo posible, caso contrario, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento del nacimiento en prisión²²⁸.

Tanto para mujeres como para niños, está prohibida el aislamiento, cualquiera sea este su método y forma de empleo, lo que resalta la protección de los estándares internacionales para los menores de edad y para su madres²²⁹.

Por otro lado, los regímenes carcelarios son dispares, solo existe un centro penitenciario que tiene la condición de cerrado y al mismo tiempo es el único de alta seguridad exclusivamente, en Chonchocoro en el departamento de La Paz; luego se tiene seis centros penitenciarios que oscilan entre alta y mínima seguridad.

Sobre la cantidad de niños y niñas que se encuentran dentro de los centros penitenciarios, existen acciones que pretenden beneficiar a mujeres privadas de libertad que cumplan requisitos para su indulto correspondiente.²³⁰

Por otro lado, es menester referirse a las situaciones actuales de los centros penitenciarios donde se encuentran internas las personas privadas de libertad, para determinar cómo se va encarando de acuerdo a su clasificación:

²²⁸ Regla 28 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

²²⁹ Numeral 2 de la Regla 45 de las Reglas Nelson Mandela, en concordancia con la Regla 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y la Regla 22 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).

²³⁰ "Gobierno anuncia indulto a mujeres para que 60 niños dejen las cárceles de Bolivia" https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/gobierno-anuncia-indulto-a-mujeres-para-que-60-ninos-dejen-las-carceles-de-bolivia-414746

CLASIFICACIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS

DPTO.	N°	CENTRO PENITENCIARIO	RÉGIMEN	SEGURIDAD
	1	PALMASOLA (V)	Abierto y Cerrado	Alta y Mínima
	2	PALMASOLA (M)	Abierto y Cerrado	Alta y Mínima
ZN	3	PUERTO SUAREZ	Semiabierto	Media
S	4	MONTERO	Semiabierto	Media
SANTA CRUZ	5	VALLEGRANDE	Semiabierto	Mínima
SA	6	MONTERO C.R.P.	Semiabierto y Abierto	Media y Mínima
	7	BUENA VISTA	Abierto	Mínima
	8	CAMIRI	Semiabierto	Media
	9	PORTACHUELO	Abierto	Mínima
	1	SAN PEDRO	Abierto y Cerrado	Alta y Mínima
Z	2	CHONCHOCORO	Cerrado	Alta y Mínima
LA PAZ	3	QALAUMA	Abierto y Cerrado	Alta y Mínima
	4	C.P.F.M. MIRAFLORES	Semiabierto	Media
	5	C.O.F. OBRAJES	Semiabierto	Media
	6	PATACAMAYA	Abierto	Mínima
	1	SAN SEBASTIAN (V)	Semiabierto	Media
AS S	2	SAN SEBASTIAN (M)	Semiabierto	Media
AM	3	SAN ANTONIO	Semiabierto	Media
HABAMBA	4	EL ABRA	Semiabierto	Media
COCF	5	ARANI	Semiabierto	Media
ပ	6	QUILLACOLLO	Semiabierto	Media
	7	SACABA	Semiabierto	Media
	1	MORROS BLANCOS	Abierto y Cerrado	Alta y Mínima
IJA	2	BERMEJO	Abierto	Mínima
TARIJA	3	YACUIBA	Abierto	Mínima
•	4	VILLAMONTES	Abierto	Mínima
	5	ENTRE RIOS	Abierto	Mínima
	1	MOCOVI	Semiabierto	Media
	2	TRINIDAD	Abierto	Mínima
Z	3	RIBERALTA	Semiabierto	Media
BENI	4	SANTA ANA	Abierto	Mínima
	5	MAGDALENA	Abierto	Mínima
	6	GUAYARAMERIN	Semiabierto	Media

	1	CANTUMARCA SANTO DOMINGO	Semiabierto	Media
<u>~</u>	2	BUENA VISTA	Semiabierto	Mínima
POTOSÍ	3	TUPIZA	Abierto	Media
2	4	UNCIA	Semiabierto	Mínima
	5	VILLAZON	Abierto	Mínima
	6	UYUNI	Semiabierto	Media
2	1	SAN PEDRO	Semiabierto	Media
ORURO	2	LA MERCED	Semiabierto	Media
4	1	SAN ROQUE	Semiabierto	Media
CHUQUISACA	2	TARABUCO	Abierto	Mínima
	3	PADILLA	Abierto	Mínima
∣₹	4	CAMARGO	Abierto	Mínima
ပ	5	MONTEAGUDO	Abierto	Mínima
PANDO	1	VILLA BUSCH	Abierto	Mínima

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario

Se puede advertir que solo existe un (1) centro penitenciario (San Pedro de Chonchocoro) que es de Alta Seguridad carcelaria, con régimen cerrado, cinco (5) que se encuentra entre Alta y Mínima Seguridad (dos en La Paz, dos en Santa Cruz y uno en Tarija), un centro (1) penitenciario con seguridad Media y Mínima (Montero C.R.P.) veintiuno (21) son de Media Seguridad y diecinueve (19) de Mínima Seguridad.

Al mismo tiempo, la cantidad de personal de seguridad policial es escaso en todos los casos a comparación de la cantidad población carcelaria.

Las condiciones de habitabilidad del personal policial tampoco son las adecuadas y la formación en sistema penitenciario no es suficiente para la rotación constante del personal.

	SEG	URIDAD INTERNA Y EXTERNA E	N CENTROS	PENITENCIA	ARIOS
.0	B.I.O.		PERSONAL	POLICIAL	
DPTO.	N°	CENTRO PENITENCIARIO	VARONES	MUJERES	TOTAL
	1	PALMASOLA (V)	13	0	13
	2	PALMASOLA (M)	16	2	18
	3	PUERTO SUAREZ	6	0	6
NZ	4	MONTERO	29	2	31
CR	5	VALLEGRANDE	0	0	0
SANTA CRUZ	6	MONTERO C.R.P.	0	0	0
SA	7	BUENA VISTA	5	0	5
	8	CAMIRI	8	1	9
	9	PORTACHUELO	1	0	1
		SUB TOTAL	78	5	83

	1	SAN PEDRO	103	17	120
	2	CHONCHOCORO	77	6	83
Ŋ	3	QALAUMA	54	6	60
LA PAZ	4	C.P.F.M. MIRAFLORES	19	16	35
7	5	C.O.F. OBRAJES	29	23	52
	6	PATACAMAYA	47	7	54
		SUB TOTAL	329	75	404
	1	SAN SEBASTIAN (V)	54	5	59
	2	SAN SEBASTIAN (M)	3	40	43
1BA	3	SAN ANTONIO	43	7	50
СОСНАВАМВА	4	EL ABRA	88	5	93
HAI	5	ARANI	14	3	17
300	6	QUILLACOLLO	13	5	18
	7	SACABA	3	0	3
		SUB TOTAL	218	65	283
	1	MORROS BLANCOS	63	7	70
	2	BERMEJO	9	2	11
IJA	3	YACUIBA	55	25	80
TARIJA	4	VILLAMONTES	9	2	11
-	5	ENTRE RIOS	0	0	0
		SUB TOTAL	136	36	172
	1	MOCOVI	44	5	49
	2	TRINIDAD	6	14	20
	3	RIBERALTA	27	2	29
BENI	4	SANTA ANA	0	0	0
"	5	MAGDALENA	0	0	0
	6	GUAYARAMERIN	10	2	12
		SUB TOTAL	87	23	110
	1	CANTUMARCA SANTO DOMINGO	66	16	82
	2	BUENA VISTA	0	0	0
osí	3	TUPIZA	5	0	5
POTOSÍ	4	UNCIA	14	10	24
-	5	VILLAZON	13	5	18
	6	UYUNI	10	2	12
		SUB TOTAL	108	33	141
0	1	SAN PEDRO	72	10	82
ORURO	2	LA MERCED	29	21	50
Ō		SUB TOTAL	101	31	132
-	_				

	1	SAN ROQUE	81	15	96
S	2	TARABUCO	0	0	0
IISA	3	PADILLA	0	0	0
CHUQUISACA	4	CAMARGO	0	0	0
동	5	MONTEAGUDO	0	0	0
		SUB TOTAL	81	15	96
00	1	VILLA BUSCH	75	8	83
PANDO		SUB TOTAL	75	8	83
		TOTAL	1213	291	1.504

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario

La cantidad de efectivos policiales para la seguridad externa e interna en los centros penitenciarios, sigue siendo muy escasa, 1.504 policías para una población de más de 20.000 personas privadas de libertad, lo que determina que para 13,30 personas de libertad existe un efectivo policial.

La desigualdad va acrecentando en consideración que hay 291 mujeres policías que deben estar distribuidas por todos los centros penitenciarios a nivel nacional, debido a que cumplen funciones de revisión al ingreso de visitas, requisas y custodia.

Existen centros penitenciarios del área rural, llamadas "carceletas" que no existe presencial de seguridad penitenciaria o custodia.

Como se demostró anteriormente estos porcentajes de hacinamiento, sumados a la mala infraestructura y a la escasa cantidad de personal policial, provocan la vulneración constante de los derechos humanos; más aún, cuando la aplicación de la detención preventiva debiera ser la excepción de las medidas correctivas de los administradores de justicia.

6.4 Reducción de la asignación presupuestaria en materia penitenciaria

Existe una reducción considerable del gasto público en diferentes estamentos estatales, esto debido a los efectos mundiales de la pandemia y también por la falta de políticas estatales que permitan impulsar el sistema progresivo penitenciario²³¹.

A falta de estos problemas, se presenta que los órganos encargados de la ejecución presupuestaria, no consiguen cumplir con los programas operativos anuales trazados en actividades que ellos mismos han programado en las últimas gestiones, lo que determina recorte presupuestario cada gestión transcurrida.

²³¹ La Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura", determina que la privación de libertad debe regular el tratamiento penitenciario en las distintas etapas del Sistema Progresivo, para la rehabilitación, reeducación y reinserción social, estableciendo las obligaciones de las personas privadas de libertad y las atribuciones y obligaciones de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

Estos factores, de decremento presupuestario y falta de ejecución de las actividades programadas entre la gestión 2021 y la actual, va en desmedro del sistema penitenciario como tal, ya sea en la contratación de recursos humanos (consultorías por producto), en la adquisición de bienes y servicios (alquiler de equipos y maquinarias), en el mejoramiento de infraestructura (mantenimiento y reparación de Inmuebles) o en la ejecución de actividades para la readaptación y reinserción social (productos de cuero y caucho, prendas de vestir, productos de minerales no metálicos y plásticos, confecciones textiles) para citar algunos.

Con el afán de contar con la demostración de la importancia que le da el Estado al sistema penitenciario, desde una óptica de derechos humanos de protección a poblaciones de mayor vulnerabilidad en la sociedad, la asignación presupuestaria para la gestión 2020 destinado a la Dirección General de Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobierno fue del 0,0045% (Bs9.953.753,00), para la siguiente gestión 2021 descendió al 0,0032% (Bs7.325.920,00) y para esta gestión 2022, se tiene previsto el 0,0027% (Bs6.391.999,00) respecto al Presupuesto General del Estado – PGE consolidado para cada gestión.

Si bien se debe considerar, que el PGE ha sido proyectado de acuerdo a las necesidades coyunturales del país, se denota la poca importancia que le destina el Estado al sistema penitenciario, que no tiene otra opción que conseguir recursos económicos a través de la canalización de cooperación internacional, dado que régimen penitenciario no genera recursos propios para su funcionamiento.

7. SOBRE LOS DECESOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD BAJO CUSTODIA

La muerte en custodia se define como el deceso de una persona bajo la custodia de efectivos del orden, la policía u otras autoridades, en prisión o por acción policial u de otras autoridades, incluyendo las que ocurren como resultado de las acciones previas a la detención²³².

En la convivencia diaria entre los efectivos del orden, no tendría que establecer contacto muy cercano con las personas privadas de libertad, para evitar susceptibilidades en caso de ocurrir una muerte en custodia.

Por eso es determinante la actuación policial, en casos expresamente normados:

"1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos.

Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.

²³² Chan T, Heide S. "Deaths in police custody. Journal of Forensic and Legal Medicine", 2018, pp. 109-114.

3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo)"233

Ante este panorama aún se siguen cometiendo excesos por parte de los policías al momento de recluir, en el desarrollo de su permanencia y en el castigo a los privados de libertad.

Si bien los casos en muchas oportunidades las muertes en custodia son debido a enfermedades, los restantes fallecimientos dentro de cárceles son investigados, ya que estas se encuentran dentro de la probabilidad de haber sido provocadas de forma violenta y fuera de todo control y prevención en los centros penitenciarios.

A modo de ejemplo sobre una muerte violenta en centros penitenciarios, es el caso del privado de libertad, Víctor Hugo Escobar Orellana, más conocido como "Oti", que fue asesinado a puñaladas en el penal de máxima seguridad del país, Chonchocoro de La Paz, producido en medio de una pelea que se generó en el área de las canchas del reclusorio paceño, cuando se estaba disputando un partido de fútbol, como parte de la recreación de los internos. Pese a los intentos de evitar la muerte de Escóbar Orellana, los médicos no lograron reanimarlo y falleció por un shock hipovolémico²³⁴.

²³³ "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos". Aprobada por Resolución 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977. Reglas 54.1, 54.2 y 54.3.

²³⁴ Véase "Matan a puñaladas a 'Oti' en el penal de Chonchocoro", Periódico El Deber de Bolivia, 20 de junio de 2018.

CANTIDAD DE MUERTES EN CUSTODIA

			OFCTIÓ	0,000			Cretión	0000			OFOTIO	1,000			Creatón	0000		
			GESIIC	GESTION 2019			GESTION 2020	2020			GESTIC	GESTION 2021			GESTION 2022	7707		
.OT90	N° CENTRO PENITENCIARIO	Enfermedad	Violenta	Suicidio	Homicidio	Enfermedad	Violenta	Suicidio	Homicidio	Enfermedad	Violenta	Suicidio	Homicidio	Enfermedad	Violenta	Suicidio	Homicidio	TOTAL
	1 PALMASOLA (V)	10	-	-	0	22	4	0	0	33	-	-	0	-	0	0	0	74
	2 PALMASOLA (M)	2	0	0	0	1	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0	4
	3 PUERTO SUAREZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ZI	4 MONTERO	0	0	0	0	0	-	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	2
CBU	5 VALLEGRANDE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ATN.	6 MONTERO C.R.P.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ΑS	7 BUENA VISTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	8 CAMIRI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	9 PORTACHUELO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	SUB TOTAL	12	-	-	0	23	2	0	0	34	2	-	0	-	0	0	0	80
	1 SAN PEDRO	8	-	0	0	36	2	-	0	16	_	-	0	5	0	1	0	72
	2 CHONCHOCORO	0	0	-	0	-	0	-	0	2	0	0	2	0	0	0	0	7
Z	3 QALAUMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
.ΑЧ Δ	4 C.P.F.M. MIRAFLORES	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2
/7	5 C.O.F. OBRAJES	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	0	4
	6 PATACAMAYA	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
	SUB TOTAL	6	-	1	0	39	3	2	0	21	က	-	2	5	0	1	0	88
	1 SAN SEBASTIAN (V)	4	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	5
	2 SAN SEBASTIAN (M)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AB	3 SAN ANTONIO	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	က	-	0	0	0	0	5
MA8.	4 EL ABRA	0	0	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3
CHA	5 ARANI	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	-
00	6 QUILLACOLLO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	7 SACABA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	SUB TOTAL	4	0	0	0	က	0	0	0	က	0	ო	-	0	0	0	0	14
	1 MORROS BLANCOS	1	1	0	0	7	1	1	0	1	4	0	1	2	0	1	1	21
	2 BERMEJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ALI	3 YACUIBA		0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0	2
ЯΑТ	4 VILLAMONTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	5 ENTRE RIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	SUB TOTAL	2	-	0	0	7	-	-	0	2	4	0	-	2	0	-	-	23

			GESTIÓN 2019	N 2019			GESTIÓN 2020	1 2020			GESTIÓ	GESTIÓN 2021			GESTIÓN 2022	N 2022		
CENTRO PE	CENTRO PENITENCIARIO	Enfermedad	Violenta	Suicidio	Homicidio	Enfermedad	Violenta	Suicidio	Homicidio	Enfermedad	Violenta	Suicidio	Homicidio	Enfermedad	Violenta	Suicidio	Homicidio	TOTAL
MOCOVI		0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
TRINIDAD		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RIBERALTA		0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	-	0	0	0	03
SANTA ANA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MAGDALENA	ΙΑ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GUAYARAMERIN	ERIN	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	_
SUB TOTAL	OTAL	0	0	0	0	0	3	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0	9
CANTUMARCA DOMINGO	RCA SANTO	-	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	-	0	0	0	0	4
BUENA VISTA	STA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TUPIZA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNCIA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VILLAZON		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
UYUNI		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SUB	SUB TOTAL	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	1	0	0	0	0	2
SAN PEDRO	01		0	0	0	3	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	5
LA MERCED	ED C	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	_
SUB	SUB TOTAL	2	0	0	0	ဇ	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	9
SAN ROQUE	UE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TARABUCO	00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PADILLA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAMARGO	0:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0 /
MONTEAGUDO	GUDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SUE	SUB TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VILLA BUSCH	SCH	0	0	0	0	-	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0	2
SUB	SUB TOTAL	0	0	0	0	-	0	0	0	0	_	0	0	0	0	0	0	2
SUMA DE SUB-TOTALES	-TOTALES	30	3	2	0	76	12	3	0	64	11	9	5	6	0	2	1	224
TOTAL	AL		35	2			91				8	98			12	-		224

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario

De la información proporcionada, se puede constatar que entre la gestión 2019 y el primer trimestre del 2022, existieron doscientos veinticuatro (224) muertes en custodia de personas privadas de libertad; de las cuales ciento setenta y nueve (179) fueron por enfermedades, demostrando así la falta de atención médica en los centros penitenciarios para prevenir enfermedades.

En cuanto a las muertes violentas, independiente de los hechos, el número haciende a veintiséis (26), ocurriendo en diferentes circunstancias; trece (13) fueron de etiología homicida, poniendo en descubierto la falta de seguridad carcelaria al interior de los recintos y seis (6) personas se guitaron la vida.

Si bien la mayoría de las muertes fueron de causa natural, eso no hace que pase por alto tales efectos de control penitenciario; mientras que en las muertes violentas (sea suicidio, homicidio o accidental) son por definición evitables, aunque no siempre sean fácil de prevenir.

De acuerdo al Testimonio recabado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, respecto a la muerte violenta en custodia, existen intereses de grupos de poder dentro de los centros penitenciarios, con una suerte de control de facciones irregulares dentro del mismo control estatal del sistema penitenciario, como se puede advertir a continuación:

"Cursa en antecedentes, informe realizado por efectivos policiales en el cual refiere "Conforme el informe de Intervención Policial emitido por el Sgto. My. ECH dependiente de la unidad policial Batallón de Seguridad Física Estatal de la Zona Miraflores de fecha 04/02/2022 a horas 08:45, ingresó el vehículo ambulancia de la unidad de Bomberos con sigla Z-6, conducido por el Sr. JNSQ, acompañado del escolta el Sr. Sgto. F.F.L. auxiliando del recinto penitenciario San Pedro, al Sr. VHCM con diagnóstico médico politraumatizado TEC moderado, shock hipovolémico, fractura expuesta antebrazo izquierdo, intento de suicidio, posteriormente se hizo presente el personal de la FELCC División Homicidios, a cargo de la Sgto. My. MLT", aspectos por el cual habrían realizado la acción directa y el auxilio a mi concubino VHCM.

Asimismo ratificándome en las declaraciones testificales que brinde en fechas 14/02/2022 y 14/03/2022 y con el fin de llegar al esclarecimiento y ante la adquisición de una fotocopia simple de una carta de fecha 14/02/2022 dirigida a la Defensoría del Pueblo en el cual habría sido escrito con puño y letra por mi esposo VHCM refiriendo lo siguiente "Mediante la presente nota quiero comunicar los abusos que se cometen por parte de RG, delegado del Concejo MY y C. delegado de Pinos, quienes me aislaron por defender los derechos de mis compañeros con extorsiones y maltratos, ahora en Muralla le pusieron precio a mi cabeza les ofrecieron a los de Muralla 500 Bs. Mi vida corre riesgo, el MY. y el C. me pusieron precio en Muralla para matarme por eso le pido ayuda que mis compañeros de Pinos se sienten amedrentados por favor quieren que me culpe de algo que no hice ese RG me amenazó de muerte ayuda es por eso que tome esta determinación de quitarme la vida" aspectos que llaman la atención, toda vez que el mismo anuncia su futura muerte culpando a RG."²³⁵

²³⁵ Testimonio de GEA, concubina de VHCM, persona privada de libertad que perdió la vida en el mes de febrero de la presente gestión, Código Interno de Seguimiento SEG.MNP N° 006/2022 de la Defensoría del Pueblo.

En el presente caso se puede evidenciar, que la muerte en custodia no está determinada entre suicidio o posible homicidio, los malos tratos ejercidos entre privados de libertad y la inseguridad que existe estando incluso dentro de celdas de aislamiento.

Es primordial establecer el papel del Estado como garante de las personas bajo su custodia, siendo su obligación estatal incuestionable el ejercer un control efectivo en los penales y evitar que las personas privadas de libertad sean víctimas de tortura y malos tratos.

Así se puede detallar en la participación del Estado en el desarrollo de la situación en contexto de encierro:

"Una de las cuestiones que ha debido definir la Corte Interamericana es la relación que se establece entre el Estado y las personas privadas de libertad. La Corte ha ido desarrollando la especial responsabilidad que tienen las autoridades respecto de las personas que están sujetas a su control. El paso más interesante ha sido la consagración de la idea que el Estado está en una posición de garante respecto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad..."236

La Corte Interamericana de Justicia ha sentado jurisprudencia sobre el tema, en el caso "Corte IDH. Asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 07 de julio de 2004.", donde se define en el Párrafo 13:

"Que en su obligación internacional de garantizar a toda persona el pleno ejercicio de los derechos humanos, el Estado debe diseñar y aplicar una política penitenciaria de prevención de situaciones críticas como las que motivan estas medidas provisionales."

Esta definición ratifica la obligación estatal de ser garante y protector de las personas privadas de libertad que se encuentran bajo custodia.

Una vez más, se debe hacer énfasis en la incongruencia actual de la legislación boliviana en cuanto el tipo penal, ya que representa doctrinalmente un límite al ejercicio estatal del ius puniendi, evitando arbitrariedades en su ejercicio, y se funda en el principio de legalidad, por lo cual el tipo penal cumple una función claramente delimitante, ya que debiera identificar las conductas penalmente relevantes. Se trata de un instrumento emergente de una Ley por la cual se individualiza, caracteriza y formula de modo preciso aquella conducta, entendida como acción y omisión a la que se le atribuye una relevancia jurídica penal. La necesidad de un tipo penal cerrado surge de la trascendencia de este, puesto que es quien fija cuales son aquellas conductas penalmente relevantes y determina las sanciones aplicables para estas. Lo contrario, vale decir, tener un tipo penal abierto, representa un escenario de una inminente vulneración a toda la colectividad al no regular ni determinar con precisión los alcances del ejercicio estatal del ius puniendi.

En dicho contexto, señalar que toda persona puede ser sujeto activo del delito de tortura, sobrepasa los alcances previstos en la Convención respecto a esta conducta y al contrario de ampliarla favorablemente, desnaturaliza

²³⁶ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 9: Personas Privadas de Libertad, 1. Obligaciones del estado respecto de las Personas Privadas de Libertad, 2020, p. 5.

y representa un riesgo que permitiría desatar el ius puniendi del Estado de manera indiscriminada a personas, que si bien hubiesen podido cometer un delito, no necesariamente lleguen a configurarse como sujetos activos del tipo penal tortura.

Para la Convención de Naciones Unidas la finalidad es más restringida y, cuando abre el tema, lo hace señalando "o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación", de este modo, esta fórmula sigue siendo una apertura acotada, ya que esta finalidad deberá estar basada en algún tipo de discriminación.

La aplicación de estándares internacionales por todos los casos presentados por muertes en custodia durante la privación de libertad, posibilitará contar con precisión las causas del fallecimiento, a través de un órgano imparcial y especializado, coadyuvando al trabajo investigativo de forma trasparente y precisa.

La aplicación del Protocolo de Minnesota²³⁷, permitirá efectuar que las mediciones efectuadas en la escena del hecho sean oportunas y correctas, previendo situaciones en que:

- a) La muerte puede haber sido causada por actos u omisiones del Estado, de sus órganos o agentes, o puede ser atribuible al Estado, en violación de su obligación de respetar el derecho a la vida.
- b) La muerte sobrevino cuando la persona estaba detenida, o se encontraba bajo la custodia del Estado, sus órganos o agentes.
- c) La muerte podría ser resultado del incumplimiento por el Estado de su obligación de proteger la vida. 238

Como resultado lo manifestado, se puede determinar que la muerte en custodia puede darse de acuerdo a la circunstancia y lugar del hecho contra una persona privada de libertad:

En detención policial:

- 1. Dentro de la dependencia policial;
- 2. En los traslados;
- 3. En el lugar de destino del trasladado.

En un enfrentamiento:

Necesariamente debe estar vinculada a un hecho traumático, caso contrario no podría ser una muerte en custodia según las circunstancias.

Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, que sirve de guía práctica para los encargados de llevar a cabo la investigación de muertes ocurridas en circunstancias sospechosas o como norma para evaluar ese tipo de investigación.

Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, p.1.

En una institución carcelaria:

- 1. Dentro de la unidad carcelaria;
- 2. En el hospital del centro penitenciario;
- 3. En los traslados;
- 4. En el lugar de destino del trasladado.

Las situaciones pueden darse de diferentes maneras:

- 1. Suicidio o autolesiones, traumatismos, alcohol, drogas, cuadros depresivos;
- 2. Homicidio por apremios ilegales;
- 3. Homicidio por cuestiones entre presos;
- 4. Muerte en ocasión de fuga, motín y huelga de hambre;
- 5. Accidental;
- 6. Asesinato.

No existen dudas en que la muerte producida con un componente de violencia exige la intervención médico-legal y de la investigación pronta y oportuna del Ministerio Público y de la Policía Nacional.

En este orden de cosas, es de completa responsabilidad del Estado el control y resguardo de la integridad de las personas privadas de libertad, como también el de prevenir, detectar y tratar enfermedades que pudieran presentarse durante la permanencia carcelaria.

8. APLICACIÓN DE INSTRUCCIONES, MÉTODOS Y PRÁCTICAS DE INTERROGATORIO

Toda acción que tenga como finalidad obtener información proporcionada por una persona, debe basarse esencialmente a pruebas indiciarias, ya que una confesión, testimonio o entrevista por sí solas no son suficientes para llegar a la convicción de haber alcanzado la verdad, siendo requisito para ser consideradas como tales, el ser corroboradas con otros medios probatorios.

El desarrollo de métodos y técnicas de interrogatorio deben contener conocimientos científicos apoyados con recursos tecnológicos, permitiendo obtener la verdad sin necesidad de recurrir a la violencia.

Por ende, la información puede resultar insuficiente sobre los protocolos que deben seguir los efectivos policiales al realizar entrevistas e interrogatorios, resultando de qué forma se instruye a esos agentes y con qué frecuencia se revisan esos protocolos.

El interrogatorio policial se configura como la actividad tendente a la averiguación del mayor número de datos posibles en relación con el objeto de las pesquisas y en referencia concreta al principal investigado.

Por tanto, la presión psicológica se aborda sobre el sospechoso mediante la creación de ansiedad para facilitar

así la confesión. El sospechoso es ayudado a confesar, por ejemplo, cuando el investigador sugiere una versión de lo que ocurrió que minimice la culpabilidad del sospechoso, la inmoralidad o su anormalidad social. Los interrogadores pueden mentir a los sospechosos, por lo general respecto a las evidencias disponibles en contra del interrogado.

El abuso constante de métodos de interrogación en Bolivia ha llevado a una deslegitimidad de las fuerzas del orden en escalas superiores.

A la determinación de estas malas prácticas, existen diversos tipos de técnicas de comunicación en búsqueda de la verdad que podrían ser aplicables al interrogatorio policial, como la utilización de los silencios (ante estos se tiende a hablar), la empatía con el interrogado, minimizar las consecuencias del crimen cualquiera hubiera reaccionado igual (permiten ver la confesión como una salvación), apelar a las emociones (ayuda a que el interrogado sea más libre), señalar signos de mentira (esto aumentará la presión), manifestar que se conoce la verdad, ofrecer versiones falsas para ver si el interrogado las utiliza (demostrando con ello que miente). Técnicas todas ellas que bien aplicadas pueden ser muy efectivas, deben ser respetuosas de los derechos que asisten a todo investigado en nuestro país.

En lo que respecta a la utilización de formas y modos de entrevistas e interrogatorios a personas privadas de libertad, ya sea por arresto, aprehensión, detención preventiva o sentencia, en lugares de celdas policiales o centros penitenciarios, si bien se cuenta con protocolos correspondientes de aplicación previstos en manuales de actuación e investigación por parte de la Policía Nacional, estos aún deben ser ajustados con el enfoque de respeto a los derechos humanos.

Como ya se ha advertido, la mayoría de los casos presentados ante la Defensoría del Pueblo sobre tortura y malos tratos, están referidos al momento y permanencia del arresto o aprehensión donde se ejerce presión contra la persona interrogada, principalmente, con las siguientes finalidades:

- Conseguir su confesión, los efectivos del orden acuden a la utilización de métodos de presión física o
 psicológica, que la persona interrogada pueda admitir algún hecho o en su defecto pueda incriminarse
 de posibles hechos aunque no los haya cometido.
- Obtener información, la policía al momento de indagar sobre un determinado hecho, ya sea para sindicar a otra persona o para recabar mayores elementos de investigación, ejerce violencia física y psicológica.
- Obtener pruebas, al momento de la requisa en el lugar de los hechos, se excede en la búsqueda de los mismos, determinando en este caso, sobre objetos o cosas, que no tienen necesidad de ser sometidos a verificación, y en algunos casos, a la intimidad misma de la persona requisada.

En el ejercicio de la investigación preliminar dentro de la etapa investigativa, los efectivos del orden, luego de verificar la veracidad del hecho y al constatar indicios de delito, deben individualizar al individuo sujeto de investigación; es decir, estableciendo claramente su identidad, domicilio, trabajo y familia; determinando su participación en el hecho y cual el grado de la misma (autor, cómplice, encubridor, etc.); verificando indicios de peligro de fuga u obstaculización, para fundar medidas cautelares; y, acumulando indicios y/o elementos de convicción, que sustenten los puntos anteriores.²³⁹

²³⁹ "Manual de Actuaciones Investigativas de fiscales Policías y Peritos, Policía Nacional y Ministerio Público", p. 19.

En este andamiaje de procedimientos, es donde se presenta mayor propensión de ejercer tortura y malos tratos ante una persona en calidad de arrestada o aprehendida, al no estar presente otras formas de actuación donde se encuentren incluidos los derechos humanos y el cómo abordarlos para que no se cometan excesos, para que no sean deslegitimados los métodos de interrogación empleados.

Estos protocolos deben ser necesariamente de conocimiento general, cuya contravención deberá ser sometido a procesos disciplinarios y judiciales correspondientes.

9. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario es más complejo por sí solo, dado que es un encierro dentro del mismo encierro, lo que conlleva a acrecentar el problema psicológico del privado de libertad, por cumplir una sanción disciplinaria dentro del cumplimiento de una sanción judicial.

En una celda, las personas privadas de su libertad encuentran muchas cosas, pero también encuentran aislamiento dentro de la misma condición privativa de libertad ya impuesta con antelación, por eso el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha establecido que la reclusión prolongada en régimen de aislamiento puede constituir una violación del Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁴⁰.

Para la aplicación de sanciones a reclusos que cometen una falta muy grave pueden ser sancionados con hasta 20 días en régimen de aislamiento y hasta 30 días sin visita, con carácter previo se debe considerar lo establecido en el régimen disciplinario de las Reglas de Mandela, que se encuentra desarrollado a partir de la regla 36, en el cual se señala: "La disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones que las necesarias para garantizar la custodia segura, el Hechos de violencia que derivan en heridos y muertes de Personas privadas de libertad en centros penitenciarios funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común".

Este principio lleva implícito, la proporcionalidad entre las sanciones y las infracciones aplicadas a los reclusos, estas deben estar encaminadas únicamente para garantizar la seguridad, la custodia y el normal funcionamiento del centro, mas no se podrían aplicar medidas que pongan en riesgo la seguridad o la vida de este grupo vulnerable de la sociedad, ejemplo: las torturas, los tratos crueles, desde el ámbito físico o psicológico.

Por otra parte, en la Regla 37, exhorta a los Estados a implementar normas y leyes que se aplican al régimen disciplinario, que contengan entre otros los siguientes aspectos: a) las faltas disciplinarias; b) el carácter y duración de las sanciones disciplinarias; c) la autoridad competente para imponer dichas sanciones disciplinarias; d) toda forma de separación del resto de la población penitenciaria, como el aislamiento por ejemplo, debe estar claramente definido, en qué casos procede su aplicación y levantamiento.

Por tanto, una persona privada de libertad, puede presentar una queja ante a la administración penitenciaria, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente debiendo ser examinada sin demora, dándose

²⁴⁰ Párrafo 6 de la Observación General N° 20, de 10 de marzo de 19992, que reemplaza a la observación general 7, prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles (art. 7).

respuesta en su debido tiempo²⁴¹, cuando entienda que su situación de aislamiento es excesiva y abusiva.

En Bolivia, se viene desarrollando el "Proyecto Alternativas a la Violencia" – PAV²⁴², como parte del apoyo a las personas privadas de libertad, sobre cuatro bloques de construcción: Afirmación y autoestima, Comunidad y cooperación, Comunicación y Manejo de conflictos. Por su parte, el CAT ha dado a conocer su preocupación por la falta de evaluación del impacto del PAV hasta el 2017 y por los hechos de violencia ocurridos en 2018 que resultaron en la muerte de seis detenidos y más de veinte heridos en la cárcel penitenciario de Palmasola.

La principal función de obtener un alto al exceso al régimen disciplinario, debe reconducir el debido proceso el debido proceso, es un medio para asegurar la solución justa a una controversia, lo cual contribuye el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal.

En este sentido, dichos actos sirven para proteger, asegurar, ejercer la titularidad o el ejercicio de un derecho, son condiciones que deben cumplirse para garantizar la adecuada defensa, de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

Para las sanciones determinadas por el Consejo Penitenciario deben concurrir elementos para su valoración, como la presunción de inocencia, el principio de legalidad y proporcionalidad, la eficacia probatoria y el derecho a la defensa.

Contrario a lo que se pretende enunciar con el sistema progresivo penitenciario, donde la readaptación y reinserción social, debe primar en las acciones penitenciarias ya que se siguen aplicando formas de disciplinarias con tiene por finalidad, garantizar la seguridad y la convivencia pacífica y ordenada de los internos de acuerdo a la Ley N° 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Sin embargo, las medidas asumidas para la reclusión en un tiempo tan prolongado, conlleva un problema aún más grande de lo que se pretende corregir, que está afectando a las personas privadas de libertad, ya que, debido a la depresión, angustia y otros, el suicidio está presente en los centros penitenciarios de Bolivia en malos tratos como fue denunciado ante la Defensoría del Pueblo:

"La Sra. S.D.A.D. (madre) mediante contacto telefónico presenta una queja indicando que su hijo se halla con sentencia Ejecutoriada y se encuentra cumpliendo la misma en el Centro de Readaptación Productiva "El Palmar", es así que la misma tomo conocimiento que su hijo de nombre Denis Yamil Arce se encontraría castigo debido a situación que se desconoce y que el mismo se encontraría castigado por más de 18 días se encontraría en situación muy extremas de descuido en ambiente que no reúne las condiciones mínimas de permanencia y que el mismo estaría padeciendo cuadro depresivos al extremo que el mismo no reconoce a personas o pierde ciertas capacidades cognitivas."

²⁴¹ Numeral 36 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

²⁴² El PAV en Bolivia está ligado a la Red de voluntarios de PAV internacional, es independiente de toda organización política y/o religiosa, cuenta con voluntarios locales experimentados en la facilitación de talleres sobre la no violencia, recibiendo la visita ocasional de facilitadores extranjeros que apoyan el trabajo que se viene realizando, ofreciendo talleres de todos los niveles en Recintos Penitenciarios de varones y mujeres con mayor población penitenciaria de las ciudades capitales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

Toda persona privada de libertad, que se sienta vulnerada en sus derechos, debe presentar queja ante a la administración penitenciaria, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente, cuando entienda que su aislamiento es arbitrario, debiendo respetar su presunción de inocencia y su derecho a la defensa.

De la información proporcionada por la Defensoría del Pueblo, las principales causas sobre denuncias a la integridad personal, ya sea por las propias personas privadas de libertad o terceras personas, se encuentran:

- Extorsión por parte de los mismos reos, por la cancelación de "seguros de vida", que se constituyen como pagos para evitar ser víctimas de malos tratos.
- Extorsión para la utilización de medios de comunicación (teléfonos móviles) dentro del centro penitenciario.
- Extorsión para el acceso a servicios básicos.
- Extorsión para no sufrir hurtos o robos de objetos personales.
- Extorsión para contar acceso a las principales actividades de reinserción social en el sistema progresivo.
- Extorsión para no ser pasible a sanciones en celdas de aislamiento.
- Cobros indebidos para el ingreso de objetos personales.
- Cobros indebidos para tener acceso al régimen de visitas.
- Cobros indebidos para la asignación de celdas en centros penitenciarios.
- Privilegios en el acceso a la alimentación y nutrición.
- Denegación a la asistencia médica general y por especialidad, psicológica y odontológica.
- Falta de accesibilidad a la asistencia legal.
- Falta de accesibilidad a las etapas procesales (audiencias, inspecciones) dentro del sistema judicial que lleva a adelante su caso.
- Excesiva aplicación de la fuerza policial al momento de realizar la detención, aprehensión y conducción a centros judiciales y penitenciarios.
- Excesiva aplicación de la fuerza policial, al momento de realizar interrogatorios.
- Temor de represiones a realizar denuncias, por lo cual no soliciten la constatación de lesiones o asistencia médica.
- Falta de protección a testigos de tortura y malos tratos.
- Agresiones en celdas policiales.
- Aquiescencia de mal trato realizado por otros privados de libertad.
- Impedimento de acceso a servicios higiénicos en celas policiales.
- Exceso en el tiempo de arresto o aprehensión.
- Desconocimiento de su situación jurídica en celdas policiales.
- Arbitrariedad en los operativos de arresto.
- Abuso de autoridad por parte de los efectivos del orden para aplicar medidas restrictivas de libertad.

10. SOBRE LA APLICACIÓN DE FORMACIÓN

De acuerdo a los principios internacionales contra la tortura, los gobiernos y los organismos encargados, gestionarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, además de que posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas necesarias para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa.

Como se constituye en una cuestión axiológica, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifiesta: "La prohibición de la tortura es tan absoluta que el órgano de la ONU encargado de monitorear su prevención ha recomendado que incluso en la formación a los soldados se les recuerde que tienen la obligación de desobedecer las órdenes de un oficial superior para cometer torturas"²⁴³.

Por lo tanto, tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

De igual manera, deberán recibir capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas, por lo que se prestará especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

En ese marco, la Dirección General de Régimen Penitenciario ha realizado las siguientes actividades:

CANTIDAD CAPACITACIONES EFECTUADAS POR LA DGRP A PERSONAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO

CENTRO PENITENCIARIO	TEMÁTICA	MODALIDAD	PATROCINIO	PARTICIPANTES
A nivel nacional	Función Policial y Derechos Humanos	Virtual	Defensoría del Pueblo	100
A nivel nacional	Programas de Prevención Selectiva e Indicada y la Ley N° 913, Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Ss.Cc.	Virtual	Asociación Colmena Juvenil	89
A nivel nacional	Medidas Para Prevenir Ia Reincidencia	Virtual	Fundación Internacional de Jóvenes (IYF)	120
El Abra	Normativa referente a Discapacidad, la Accesibilidad a los Recintos Policiales y Penitenciarios y los Medios Alternativos de Comunicación a las Personas con Discapacidad	Virtual	El mismo recinto penitenciario	55
San Sebastián Mujeres	Derechos Humanos de la Comunidad LGTB	Virtual	División Dptal. de Rr.Hh. y Capacitación y Difusión	40

²⁴³ "70 años después de la Declaración Universal de Derechos Humanos: 30 Artículos sobre los 30 Artículos - Artículo 5" https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23872&LangID=S

	ejercicio de la Función Policial		Difusión	
San Pablo de Quillacollo	Derechos Humanos de los Privados de Libertad y Ley 2298	Virtual	División Dptal. de Rr.Hh. y Capacitación y Difusión	6
San Pedro de Sacaba	Derechos Humanos de los Privados de Libertad y Ley 2298	Virtual	División Dptal. de Rr.Hh. y Capacitación y Difusión	10
San Sebastián Mujeres	Derechos Humanos de los Privados de Libertad y Ley 2298	Virtual	División Dptal. de Rr.Hh. y Capacitación y Difusión	40
San Pablo de Quillacollo	Rol de Trabajo Social Dentro del Régimen Penitenciario de la Fundación Jóvenes	Virtual	Fundación Internacional de Jóvenes (IYF)	5
A nivel nacional	Seminario Internacional Sobre Sistemas Penitenciarios y Derechos Humanos	Virtual	Centro de Formación Penitenciaria Uruguay	120
San Pablo de Quillacollo	La Importancia de la Intervención del Psicólogo en el Régimen Penitenciario	Virtual	Fundación Internacional de Jóvenes (IYF)	5
	Curso Nacional de Experiencia Magistrales		Fundación	
San Pablo de Quillacollo	para Régimen	Virtual	Internacional de Jóvenes (IYF)	5

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario

De igual manera, en la gestión 2021, se ha procedido a realizar acciones de difusión de los Derechos Humanos dirigidos a personas privadas de libertad y personal administrativo, distinto al personal de custodia:

CANTIDAD CAPACITACIONES EFECTUADAS POR LA DGRP A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

DEPARTAMENTO	TEMÁTICA	PERSONAL CAPACITADO	
ORURO	Tortura psicológica, sexual física y Derechos Humanos de la PPĽs	PPL y Personal Administrativo	
СОСНАВАМВА	Derechos Humanos y Prevención de la Tortura	PPL y Personal Administrativo	
POTOSÍ	Derechos y la Prohibición de Tortura en Recintos Penitenciarios	PPL y Personal Administrativo	
PANDO	Derechos Humanos	PPL y Personal Administrativo	
CHUQUISACA	Tortura sexual, psicológica y física, socialización de la Ley 2298	PPL y Personal Administrativo	
SANTA CRUZ	Derechos Humanos y función penitenciaria 2020-2021	PPL y Personal Administrativo	
TARIJA	Derechos Humanos	PPL y Personal Administrativo	
BENI	Tortura y malos tratos; Ley 2298	PPL y Personal Administrativo	
LA PAZ	Curso de actualización en materia penal y Derechos Humanos	Pendiente	
TOTAL		16	

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario

Por su parte la sociedad civil, juega un importante labor en cuanto a la concientización de los Derechos Humanos y la prevención de la Tortura, ha llevado a cabo formación constante a personas privadas de libertad, personal de seguridad penitenciaria, personal administrativo penitenciario y la sociedad civil en su conjunto²⁴⁴, que determina el funcionamiento de las articulaciones con las entidades estatales encargadas del sistema penitenciario.

²⁴⁴ El Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia de Estado – ITEI, es una ONG boliviana con sede en La Paz que organiza cursos en psicotraumatología dirigidas a profesionales de las áreas de psicotraumatología, psicoterapia, medicina legal, trabajo social y otros. Realiza talleres de derechos humanos en centros penitenciarios.

CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA EFECTUADA POR EL ITEI

RECINTO PENITENCIARIO	TEMA	POBLACIÓN META	FECHA	CANTIDAD
COF. Obrajes Centro Femenino Miraflores y Centro de Rehabilitación de Jóvenes de Qalauma	1. Cine Debate sobre la realidad carcelaria en "Los olvidados" y "Leonera". Planificación anual. 2. Introducción conceptual a la tortura y sus secuelas.	PPL	junio.2019	6
COF. Obrajes Centro Femenino Miraflores y Centro de Rehabilitación	1. Reglas mínimas de tratamiento a privados de libertad: Mandela, La Habana y Bangkok 2. Respeto al Debido Proceso	PPL	julio.2019	9
de Jóvenes de Qalauma	3. Introducción conceptual a la tortura y sus secuelas	Administrativos Seguridad		
	1. Habilidades/técnicas para resolución de conflictos	PPL		
COF. Obrajes Centro Femenino Miraflores	Centro Femenino Bangkok y La Habana	Administrativos Seguridad	agosto.2019	8
COF. Obrajes Centro Femenino Miraflores Centro	Habilidades/técnicas para resolución de conflictos (II)	PPL		
de Rehabilitación de Jóvenes de Qalauma	2. Cuidando a los que cuidan (II) 3. Introducción al conflicto	Administrativos Seguridad	septiembre.2019	9
COF. Obrajes Centro Femenino	1. Taller terapéutico	PPL		
Miraflores Centro de Rehabilitación de Jóvenes de Qalauma	Anabilidades/técnicasen la resolución de conflictos Mediación y negociación de conflictos	Administrativos Seguridad	octubre.2019	9
COF. Obrajes Centro Femenino Miraflores Centro de Rehabilitación de Jóvenes de Qalauma Taller de clausura y entrega de certificados		PPL Administrativos Seguridad	diciembre.2019	3

COF. Obrajes Centro Femenino Miraflores Centro de Rehabilitación de Jóvenes de Qalauma	Talleres de planificación	PPL		
COF. Obrajes Centro Femenino Miraflores Centro de Rehabilitación de Jóvenes de Qalauma Centro de Máxima Seguridad de San Pedro de Chonchocoro.	2. Las Normas de Mandela y Bangkok para tratamiento a personas privadas	Administrativos Seguridad	enero.2020	7
Centro Femenino Miraflores Centro de Rehabilitación de	Manejo de emociones Secuelas físicas de la violencia	PPL	octubre.2021	4
Jóvenes de Qalauma	1. Tipos de Violencia 2. Violencia y asertividad		noviembre.2021	55

Fuente: Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y Vioolencia Estatal (ITEI)

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN CONSTANTE EFECTUADAS POR PROGETTOMONDO BOLIVIA

A	CTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y FO	ORMACIÓN PROGE	TTOMONDO	
Área/Programa	Actividad	2019	2020	2021
	Socialización de la Guía de Mecanismos Restaurativos y asistencia técnica en la construcción del Reglamento Interno del Centro de Orientación.	14 Operadores SPA		
	Asistencia Técnica a la Mesa Técnica Departamental de Justicia Juvenil del Beni, capacitación sobre el Enfoque Sistémico de la Aplicación de las Medidas Socioeducativas y lineamientos para la construcción del Reglamento Interno del Centro de Orientación.	35 Operadores SPA		
	Reunión-Taller con la Mesa Departamental de Beni: socialización del Estudio de Factores protectores y factores de riesgo para la prevención de la violencia y el delito en adolescentes del área urbana, socialización del Protocolo de Salidas Alternativas y elaboración participativa del POA 2019-2020	40 Operadores SPA		
	Entrevista con los responsables y equipos interdisciplinarios de los Centros de Reintegración Social y de Orientación, revisión de documentos y visita para conocer la situación del Centro y de derechos de las y los adolescentes que cumplen Medidas Socioeducativas en libertad y en privación de libertad.	14 Operadores SPA		
Asistencia técnica SPA /ITDPS	Reunión-Taller con la Mesa Departamental de Chuquisaca: socialización del Estudio de Factores protectores y factores de riesgo para la prevención de la violencia y el delito en adolescentes del área urbana, socialización del Protocolo de Salidas Alternativas y elaboración participativa del POA 2019-2020	25 Operadores SPA		
	Entrevista con los responsables y equipos interdisciplinarios de los Centros de Reintegración Social y de Orientación, revisión de documentos y visita para conocer la situación del Centro y de derechos de las y los adolescentes que cumplen Medidas Socioeducativas en libertad y en privación de libertad.	20 Operadores SPA		
	Reunión-Taller con la Mesa Departamental de Cochabamba: socialización del Estudio de Factores protectores y factores de riesgo para la prevención de la violencia y el delito en adolescentes del área urbana, socialización del Protocolo de Salidas Alternativas y elaboración participativa del POA 2019-2020	40 Operadores SPA		
	Reunión Taller con la Mesa Departamental de La Paz, socialización del Estudio de Factores protectores y factores de riesgo que inciden en la violencia y la comisión del delito por adolescentes en el área urbana. Y socialización del Protocolo de	35 Operadores SPA		
	Salidas Alternativas.			

	Ta			
	Reunión-Taller con la Mesa Departamental de Potosí: socialización del Estudio de Factores protectores y factores de riesgo para la prevención de la violencia y el delito en adolescentes del área urbana, socialización del Protocolo de Salidas Alternativas y elaboración participativa del POA 2019-2020	24 Operadores SPA		
	Reunión-Taller con la Mesa Departamental de Potosí: socialización del Estudio de Factores protectores y factores de riesgo para la prevención de la violencia y el delito en adolescentes del área urbana, socialización del Protocolo de Salidas Alternativas y elaboración participativa	30 Operadores SPA		
	Curso de formación en prácticas restaurativas para la aplicación de Mecanismos de Justicia Restaurativa.	32 Operadores SPA		
	Curso de formación en prácticas restaurativas para la aplicación de Mecanismos de Justicia Restaurativa.	24 Operadores SPA		
	Diplomado en Educación Social, realizado en la ciudad de Santa Cruz	35 participantes principalmente sistema Cenvicruz.		
Asistencia técnica	Diplomado en Educación Social	23 participantes de La Paz, Oruro, Yacuiba, Cochabamba y Trinidad.		
SPA /ITDPS	Curso virtual: Una aproximación hacia las medidas socioeducativas y mecanismos de Justicia Restaurativa"		40 operadores	
	Curso virtual: Una aproximación hacia las medidas socioeducativas y mecanismos de Justicia Restaurativa" Segunda versión		40 operadores	
	Curso virtual: Tópicos actuales en la Justicia Juvenil Restaurativa		23 Operadores del SPA	
	Conversatorios virtuales		1200 (incluye sociedad civil)	
	Capacitación presencial (Tarija, Chuquisica, Oruro y Cochabamba)		47	
	Elaboración del Plan Individual de Ejecución de Medidas (PIEM) y Aplicación de los Mecanismos de Justicia Restaurativa en la Región del Gran Chaco			30 operadores SPA
	Encuentro de Centros de Orientación y Centros de Reintegración Social en el departamento de Cochabamba			25 operadores SPA
	Conversatorio nacional "Debido proceso y la jurisprudencia en materia de adolescentes con responsabilidad penal" virtual			170 operadores SPA
	Socialización de los protocolos y restricciones en contexto de Pandemia de la Administración de OASIS a las DNAs y Defensa Pública del departamento de Tarija			12 operadores SPA

	6. Construcción de los Lineamientos Generales para la aplicación de la Terminación Anticipada de la Mesa Técnica de Santa Cruz	40 operadores SPA
	Construcción de instrumentos procedimentales en casos de emergencia dentro del Centro de Reintegración Social OASIS del departamento de Tarija	14 operadores SPA
	Capacitación y actualización de operadores del SPA sobre la normativa nacional referente adolescentes en el departamento Pando y Cochabamba (virtual)	330 operadores SPA
	Capacitación y actualización de operadores del SPA sobre la normativa nacional referente adolescentes en el departamento de Cochabamba	14 operadores SPA
	Capacitación a equipos de los juzgados públicos de la niñez y adolescencia como también de provincia, Ministerio Público, Defensa Pública y Defensorías de la Niñez y Adolescencia	35 operadores SPA
	Apoyo técnico para la revisión final y validación del Reglamento Interno del Centro de Reintegración Social "Guadalupe" Mujeres del departamento de Chuquisaca	12 operadores SPA
Asistencia técnica SPA /ITDPS	Apoyo técnico para la revisión final y validación del Reglamento Interno del Centro de Orientación/Centro de Reintegración social en Cochabamba, Potosí y Chuquisaca	53 operadores SPA
	Capacitación y actualización de operadores del SPA sobre la normativa nacional referente adolescentes en el departamento de Chuquisaca	14 operadores SPA
	Capacitación y actualización de operadores del SPA sobre la normativa nacional referente adolescentes en el departamento Pando con énfasis en la función policial (virtual)	520 operadores SPA
	Capacitación y actualización de operadores del SPA sobre la normativa nacional referente adolescentes en el departamento Tarija	15 operadores SPA
	Capacitación y actualización de operadores del SPA sobre la normativa nacional referente adolescentes en el departamento de Oruro con la formación de facilitadores de prácticas restaurativas	15 operadores SPA
	Capacitación y actualización de operadores del SPA sobre la normativa nacional referente adolescentes en el departamento Potosí con énfasis en los equipos interdisciplinarios	20 operadores SPA
	Taller de fortalecimiento a la Mesa Técnica de Justicia Penal para Adolescente de Tarija y apoyo en reuniones de coordinación con la Policía Boliviana con la participación de 30 personas	30 operadores SPA

	<u></u>			
	Curso virtual a nivel nacional		308 profesionales de SEDEGES, Régimen Penitenciario y sociedad civil.	
Programa Postegreso y postepenitenciario	Capacitación en responsabilidad y pautas de paternidad			54 varones del Centro de Rehabilitación Qalauma y 27 mujeres del Centro de Orientación Femenina de Obrajes
	Curso de mediación humanista		20 operadores SPA y sociedad civil personas,	
Fortalecimiento de los servicios de justicia restaurativa	"FORMACIÓN EN MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA CON ÉNFASIS EN REUNIONES RESTAURATIVAS"			56 personas, entre jueces, fiscales, defensa pública, defensorías de la niñez y adolescencia, SEDEGES, policía boliviana y sociedad civil.
	Capacitaciones en prevención y resolución de conflictos			48 varones del Centro de Rehabilitación Qalauma y 27 mujeres del Centro de Orientación Femenino de Obrajes.
Prevención de la violencia y el delito	Cursos virtuales "Prevención social de las violencias y el delito. Fundamentos teóricos y metodológicos"		88 operadores a nivel nacional involucrados en programas y proyectos de prevención de la violencia y delito	
	Conversatorio "Comunicar para transformar" Sistema Penal para Adolescentes con enfoque restaurativo, el rol de la prensa y periodistas	16 periodistas y comunicadores sociales		
			56 profesionales de CRS, CO y Centro Qalauma de Cochabamba, Tarija y La Paz	
Programa de atención psicoterapéutica para	Capacitación Cochabamba			35 operadores CO/CRS
adolescentes /jóvenes sentenciados por delitos	Capacitación Tarija			35 operadores CO/CRS
contra la libertad sexual	Capacitación La Paz – Centro Qalauma			4 Personal centro
	Capacitación Pasantes UCB			9 CO/CRS
	Talleres de educación sexual			180 jóvenes Centro Qalauma

	·	T .		
	Capacitación técnica e iniciación laboral:	Carpintería con 48 estudiantes; Metal Mecánica con 52 estudiantes; Marroquinería y confección industrial con 67 estudiantes. Repostería 20 varones (1 turno)	Carpintería con 43 estudiantes; Metal Mecánica con 48 estudiantes; Marroquinería con 33 estudiantes. Artes musicales con 16 estudiantes Diseño Gráfico con 16 estudiantes	
Programas de capacitación técnica e iniciación laboral	Cursos cortos:	Elaboración de Panetones 22 estudiantes Conexiones eléctricas domiciliarias 24 estudiantes CRSV	Tallado en madera 15 jóvenes del Centro Qalauma	
	Formación técnica auxiliar			23 participantes de Panadería en el COF 16 participantes en Marroquinería 18 participantes en carpintería del Centro de Rehabilitación Qalauma
Talleres artísticos	Centro Qalauma	234 Varones y 8 mujeres	207 jóvenes varones y 18 mujeres	
	Centros de Reintegración social	15 varones y 8 mujeres	98 varones	

Población	2019	2020	2021	TOTAL
Funcionarios públicos participantes de actividades de capacitación y formación a nivel nacional	407	1822	1438	3667
Adolescentes, jóvenes y mujeres adultas vinculadas al sistema penal participantes de actividades de capacitación y formación	498	494	393	1385

Información basada en:
Informe Cancillería 2020
Informe Cancillería 2021
Informe Proyecto MAE 2019
Informe Proyecto MAE 2019
Informe final Proyecto RESTAURARTE: Formación integral para la reintegración social de adolescentes
Informe Proyecto Emprendiendo para ser Libres (Año 1)

Fuente: Progettomondo.mlal

Si bien se han estado realizando actividades de formación por parte de la Dirección General de Régimen Penitenciario y la sociedad civil, se debe ahondar en criterios para la realización de nuevas y continuas capacitaciones que permitan lograr que los participantes se encuentren con conocimiento en estándares nacionales e internacionales contra la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el marco del Sistema Interamericano como del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, para contrastarlos, complementarlos con el marco normativo interno aplicado en Bolivia y visualizar la tortura y los malos tratos no solamente como delitos sino como violaciones de derechos humanos que deben prevenirse, investigarse sancionarse y repararse, dentro de las competencias constitucionales.

La atención de seguridad penitenciaria en los centros penitenciarios en Bolivia, carece de muchas condiciones para su implementación correcta y acorde a la realidad de los mismos internos.

No se cuenta con la cantidad de efectivos policiales suficientes en comparación de la población carcelaria, así como estos no fueron sometidos a etapas de selección a través de procedimientos adecuados, sin que se considere aptitudes propias para el ejercicio eficaz de sus funciones para estar bajo supervisión a evaluaciones periódicas.

De igual manera, existe rotación del personal administrativo en los centros penitenciarios, lo cual la capacitación recibida queda sin aplicación continua, a través de eventos patrocinados por la Dirección General de Régimen Penitenciario, la Defensoría del Pueblo e instituciones de la sociedad civil.

CUARTA PARTE

DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE TORTURA Y MALOS TRATOS EN BOLIVIA

Para determinar la existencia de tortura en Bolivia se ha tomado como punto de partida información de denuncias presentadas la Dirección General de Régimen Penitenciario que a través de sus Direcciones Departamentales ejerce facultad disciplinaria sobre los funcionarios de su dependencia²⁴⁵; el Órgano Judicial como rector de la justicia²⁴⁶; el Ministerio Público como defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad; la Policía Nacional, como ente disciplinario y administrativo de los efectivos del orden²⁴⁷; y, ante la Defensoría del Pueblo, como institución nacional de derechos humanos²⁴⁸.

1. DATOS ESTADÍSTICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO

DENUNCIAS POR TORTURA Y MALOS TRATOS

GESTIONES 2019-2022

GESTIÓN	TOTAL
2019	0
2020	0
2021	4
2022	0
TOTAL	4

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario

La información proporcionada por la Dirección General de Régimen Penitenciario señala que durante la gestión 2021 se denunciaron 4 casos de tortura dentro de recintos penitenciarios, mismos que se encuentran en investigación; y durante la gestión 2022 no se tienen denuncias por tortura o malos tratos hasta el mes de marzo. Sin embargo, señalan que se cuenta con 20 denuncias por extorsión y cobros irregulares, las cuales que se encuentran en investigación.²⁴⁹

²⁴⁵ Véase numeral 14 del Artículo 54, numeral 2 del Artículo 59 y numeral 2 del Artículo 68, de la Ley 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

²⁴⁶ El artículo 178 de la Constitución Política del Estado refiere que el Órgano Judicial tiene: "La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos."

²⁴⁷ El Artículo 251 de la Constitución Política del Estado refiere que la Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público.

²⁴⁸ El Artículo 218 de la Constitución Política del Estado refiere que la Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.

²⁴⁹ Ministerio de Gobierno, CITE: MIN.GOB-DESP. N° 655/2022 de 13.04.2022, que adjunta Informe M.G.-D.G.R.P.-A.L.C. N° 047/2022 de 31.03.2022 de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

2. DATOS ESTADÍSTICOS DEL ÓRGANO JUDICIAL

CUADRO DE PROCESOS PENALES EN EL ÓRGANO JUDICIAL

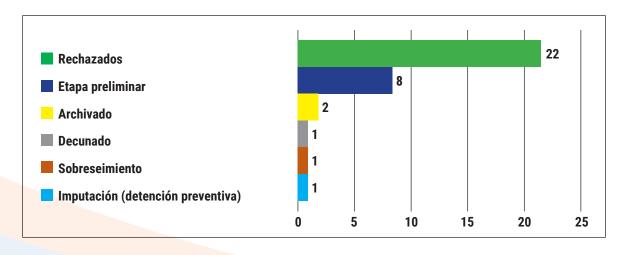
GESTIONES 2019-2022

DEPARTAMENTO	TOTAL CASOS	ESTADO DEL PROCESO		
LA PAZ	22	14 RECHAZO; 1 SOBRESEIMIENTO; 3 ETAPA PRELIMINAR; 1 IMPUTACIÓN (DETENCIÓN PREVENTIVA) 2 ETAPA PRELIMINAR		
СОСНАВАМВА	2	1 DECLINADO A JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SACABA 1 ETAPA PRELIMINAR		
TARIJA	2	2 RECHAZO;		
CHUQUISACA	4	1 ETAPA PRELIMINAR 2 RECHAZO;		
ORURO	3	1 ARCHIVADO; 2 RECHAZO;		
POTOSÍ	1	1 ARCHIVADO;		
PANDO	1	1 RECHAZO;		
SANTA CRUZ	0	S/D		
BENI	0	S/D		
TOTAL	35			

Fuente: Tribunal Supremo de Justicia

El Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia nos proporciona los siguientes datos: de los 150 juzgados de instrucción en materia penal, que informaron sobre los procesos penales por el delito tipificado en el Artículo 295 del Código Penal, fueron presentadas 35 denuncias, de las cuales el 63%(22) corresponderían al departamento de La Paz.

ESTADO DE PROCESOS PENALES EN EL ÓRGANO JUDICIAL

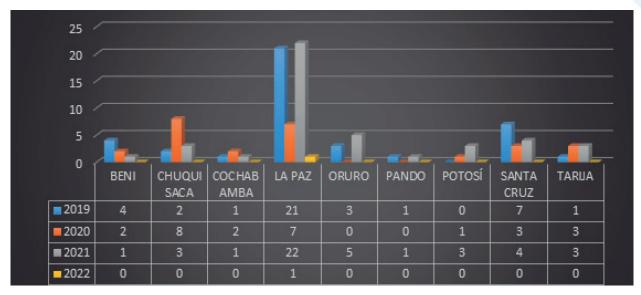


Fuente: Tribunal Supremo de Justicia

De los ciento cincuenta (150) juzgados de instrucción en materia penal, fueron informados sobre 35 procesos, siendo 22 (63%) rechazados; 8(23%) se encuentran en etapa preparatoria; 2(6%) se encuentran archivados; 1(3%) se encuentra sobreseído; 1 (3%) declinada a otro juzgado de igual jerarquía por razones de jurisdicción y 1(3%) se encuentra con imputación formal, aplicando detención preventiva como medida cautelar.

3. DATOS ESTADÍSTICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

CASOS PRESENTADOS POR TORTURA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO



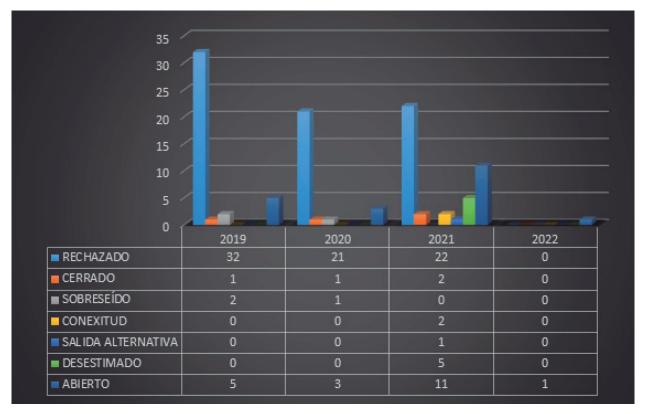
Fuente: Fiscalía General del Estado

El Ministerio Público informó que existen 110 denuncias presentadas entre 2019 y 2022, por el delito de vejámenes y tortura previsto en el Artículo 295 del Código Penal, y 90 de esas denuncias (81,82%) han sido desestimadas, rechazadas, sobreseídas, también se informa, de acuerdo a la información descrita, que "no se registra procesos penales con sentencia condenatoria ejecutoriada por el ilícito previsto en el artículo 295 del Código Penal, desde la gestión 2019 a la fecha."²⁵⁰

Por lo tanto, el cuadro siguiente asevera lo indicado sobre el estado de los procesos penales a cargo del Ministerio Público.

²⁵⁰ De acuerdo a nota OF.CITE: FGE/JLP N°233/2022 de 17 de marzo de 2023 en base al informe DGFSE/RIAG N°026/2022 emitido por el Director de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación.

SITUACIÓN DE CASOS PRESENTADOS POR TORTURA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO



Fuente: Fiscalía General del Estado

Los datos proporcionados por el Tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio Público hablan por sí solos, donde el tema de la tortura se convierte cada vez en un empeño de menor importancia o como un delito de bagatela por los operadores y administradores de justicia.

Nuevamente se presentan las medidas judiciales de rechazo de procesos penales que, en el caso del Órgano Judicial, excede de sobremanera a lo previsto en el carácter de la ley como medida sancionatoria, que no hace pie ante la exigencia de buscar justicia a través de las instancias legales pertinentes. En sí, basándose el Fiscal de Materia en solicitar al juez que prescinda de la persecución penal cuando: 1. Cuando se trate de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido; 2. Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral más grave que la pena por imponerse; 3. Cuando la pena que se espera por el delito de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito; 4. Cuando sea previsible el perdón judicial; y, 5. Cuando la pena que se espera carezca de importancia en consideración a las de otros delitos, o a la que se le impondría en un proceso tramitado en el extranjero y sea procedente la extradición solicitada²⁵¹.

Por lo manifestado, tanto el Ministerio Público como el Órgano Judicial, no han podido aplicar el Artículo 295 del Código Penal, que a pesar de sus deficiencias es una norma vigente para sancionar hechos de tortura, originando con ello impunidad, procurando así que tanto abogados y operadores de justicia, prefieran la aplicación de otro delito con mayores elementos procesales y mayor tiempo de sentencia.

²⁵¹ Artículo 21 del Código de Procedimiento Penal.

4. DATOS ESTADÍSTICOS DE LA POLICÍA BOLIVIANA

Se solicitó información a la Policía Boliviana a través de la Dirección General de Investigación Policial Interna²⁵² con referencia a las sanciones por faltas leves, graves, con retiro temporal o baja definitiva por hechos en el ejercicio de sus funciones contra efectivos policiales.

Estas contravenciones pueden estar enmarcadas de acuerdo a los establecidos en la Ley 101, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, de 04 de abril de 2011, con respecto a:

- 1. Inobservancia de los procedimientos en la custodia de los arrestados y aprehendidos en recintos policiales (Artículo 11, Num. 17).
- 2. Agresiones verbales y/o sicológicas, por motivos racistas, sexistas o discriminatorios en el marco de la Ley Nº 045 (Artículo 12, Num. 38).
- 3. Agresiones físicas a los arrestados, aprehendidos o detenidos en celdas policiales (Artículo 13, Num. 18).
- 4. Ejecución de tratos inhumanos crueles o degradantes, aficiones de tortura, atentando contra los derechos humanos (Artículo 14, Num. 5).
- 5. Agresiones físicas y/o sexuales por motivos racistas o discriminatorios. (Artículo 14, Num. 18).

En cuanto al Punto 1, al ser una sanción impuesta por el superior de la unidad o por el Comandante Departamental, con copia del memorando a la Dirección Nacional de Personal o a Recursos Humanos²⁵³, no fueron remitidos los datos correspondientes.

Sin embargo, no se debe pasar por alto la falta que podría cometer un efectivo policial sobre los procedimientos a seguir en la custodia de las personas en calidad de arrestados o aprehendidos dentro de los centros policiales, ya que son los lugares con mayor probabilidad de cometer tortura y malos tratos.

De acuerdo a las notas remitidas por la Policía Boliviana, se advierte dos fases en la información de acuerdo a las instancias investigativas y sancionatorias:

a) Por parte de la Dirección General de Investigación Policial Interna (DIGIPI)²⁵⁴.

²⁵² Nota Cite: NE/DP/CMPT/2022/018 de 11 de octubre de 2022.

²⁵³ Artículo 11 de la Ley N° 101, de la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana.

²⁵⁴ Nota Sgral. Cmdo. Gral CITE: No. 02577/22, remitiendo el Informe No. 2559/2022, por parte de la Comandante General de la Policía Boliviana a.i.

De la información remitida se puede advertir que se presentaron un total de 1.463 denuncias ante las Direcciones Departamentales de Investigación Policial Interna, expresadas en el siguiente cuadro:

DENUNCIAS PRESENTADAS POR TORTURA Y MALOS TRATOS ANTE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE INVESTIGACIÓN POLICIAL INTERNA

DEPARTAMENTO	2019	2020	2021	2022	TOTAL
Cochabamba	93	68	132	80	373
La Paz	46	100	91	127	364
Santa Cruz	70	38	37	64	209
Tarija	48	24	43	29	144
Oruro	28	22	23	43	116
Beni	34	15	27	29	105
Chuquisaca	13	25	36	27	101
Potosí	6	-	2	22	30
Pando	10	1	2	8	21
TOTAL GENERAL	348	293	393	429	1.463

De la información precedente, se identifica que los departamentos con mayor cantidad de denuncias a nivel nacional son los del eje troncal, donde las gestiones 2019 y 2020 demuestran un comportamiento en relación a la crisis de Estado que vivió Bolivia; por lo tanto, la relación directa de estas acciones han sumado en gran medida la cantidad de denuncias presentadas.

Sin embargo, lo que llama la atención, es que en lo que concierne a la presente gestión 2022, se han incrementado las denuncias presentadas, principalmente en el departamento de La Paz.

DENUNCIAS PRESENTADAS POR TORTURA Y MALOS TRATOS ANTE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE INVESTIGACIÓN POLICIAL INTERNA POR TIPO DE CONTRAVENCIÓN

FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN LA LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA BOLIVIANA	TOTAL
Agresiones verbales y/o sicológicas, por motivos racistas, sexistas o discriminatorios en el marco de la Ley N° 045 (Artículo 12, Num. 38)	521
Agresiones físicas a los arrestados, aprehendidos o detenidos en celdas policiales (Artículo 13, Num. 18)	511
Ejecución de tratos inhumanos crueles o degradantes, aficiones de tortura, atentando contra los derechos humanos (Artículo 14, Num. 5)	271
Agresiones físicas y/o sexuales por motivos racistas o discriminatorios (Artículo 14, Num. 18)	160
TOTAL GENERAL	1.463

La mayor parte de las denuncias presentadas contra efectivos policiales se refieren a las agresiones verbales y/o psicológicas por motivos racistas, sexistas o discriminatorios en el marco de la Ley Nº 045, pero que no es poca la cantidad de denuncias por agresiones físicas a los arrestados, aprendido o detenidos en celdas policiales, donde se refleja claramente la situación de abuso al momento de ejercer custodia contra las personas privadas de libertad.

Asimismo, la ejecución de tratos inhumanos crueles o degradantes, aficiones de tortura, atentado contra los derechos humanos alcanzan las 271 denuncias, al considerarse otra forma de demostrar violencia en contra de personas bajo custodia; y, en menor proporción las agresiones físicas y/o sexuales por motivos racistas o discriminatorios.

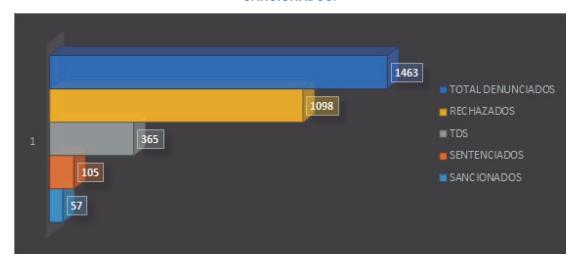
895 545 S.S. G.J.O. N/N Total 895 545 23

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA POLICÍAS POR GRADO

De las 1.463 denuncias presentadas, 895 están referidas a que fueron Suboficiales y Sargentos los que realizaron tales hechos, 545 entre Generales, Jefes y Oficiales y 23 que fueron varios autores los que cometieron faltas para ser sancionadas.

Lo que se demuestra, que el ejercicio de la tortura y malos tratos se encuentra direccionada en todos los niveles de la Policía Boliviana, evidenciando que los Suboficiales y Sargentos tienen mayor contacto con las personas arrestadas, aprehendidas o detenidas.

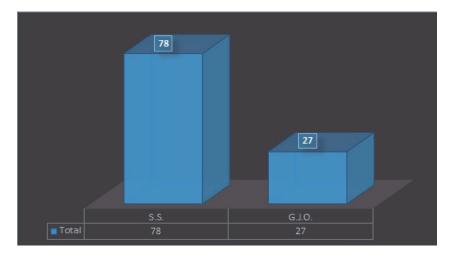
RELACIÓN DE TOTAL DENUNCIAS PRESENTADAS POR TORTURA Y MALOS TRATOS, REMITIDOS AL TRIBUNAL DISCIPLINARIO SUPERIOR, POLICIAS SENTENCIADOS Y POLICIAS EFECTIVAMENTE SANCIONADOS.



b) Por parte el Tribunal Disciplinario Superior (TDS)²⁵⁵.

Se demuestra que ha existido denuncias en contra de efectivos policiales, los cuales han determinado una conducta que se acomoda a las faltas disciplinarias dentro del ordenamiento policial, diferenciado por el lugar de realización o en definitiva, de acuerdo al grado jerárquico que se ostenta; vale decir, Generales, Jefes y Oficiales (GJO) por una parte y por otra, Suboficiales y Sargentos (SS)²⁵⁶.

DENUNCIAS REMITIDAS AL TDS POR GRADO DE POLICIA



Fuente: Policía Boliviana

Nota Sgral. Cmdo. Gral CITE: No. 02446/22, remitiendo el Informe No. 097/2022, por parte del Comandante General de la Policía Boliviana a.i.

²⁵⁶ De acuerdo al Artículo 12 de la Ley Nº 1387, de 16 de agosto de 202, la Escala Jerárquica de Generales, Jefes y Oficiales de Carrera de la Policía Boliviana, está determinada de la siguiente manera: 1. Generales: a) General Superior. b) General Mayor. c) General Primero. 2. Jefes: a) Coronel. b) Teniente Coronel. c) Mayor. 3. Oficiales: a) Capitán. b) Teniente. c) Subteniente. La Escala Jerárquica de Suboficiales y Sargentos de Carrera de la Policía Boliviana, está determinada de la siguiente manera: 1. Suboficiales: a) Suboficial Superior. b) Suboficial Mayor. c) Suboficial Primero. d) Suboficial Segundo. 2. Sargentos: a) Sargento Mayor. b) Sargento Primero. c) Sargento Segundo. d) Sargento. Asimismo, de forma descendente desde el grado de Jefes y Oficiales; Suboficiales y Sargentos por servicios.

De la información remitida de 81 procesos disciplinarios, se advirtió que se tienen involucrados a 105 funcionarios policiales; de los cuales 78 son Suboficiales y Sargentos los denunciados; y 27 entre Generales, Jefes y Oficiales. Lo que determina que todas las jerarquías de la policía han sido denunciadas por hechos de agresión física, psicológica, tortura o malos tratos, que se detallan a continuación.

80
70
60
50
40
30
20
10
Agresión físicas de Agresión

por razones de

racismo y

discriminación

22

6

Agresión física en

celdas policiales

17

1

S.S.

G.J.O.

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA POLICÍAS DE ACUERDO A LA FALTA DISCIPLINARIA

Fuente: Policía Boliviana

psicologicas de por

razones de racismo y

discriminación

10

Torturay malos

tratos

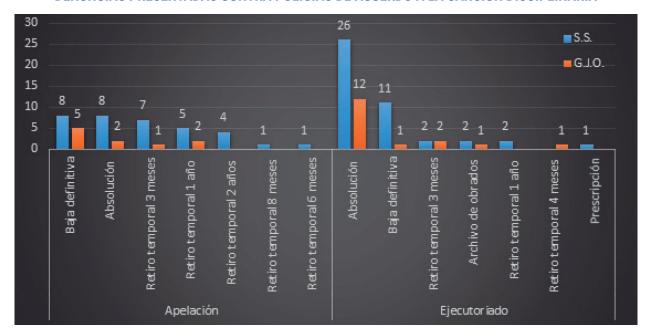
68

22

De los resultados del siguiente cuadro, 18 agresiones físicas fueron realizadas en celdas policiales, donde 17 Suboficiales y Sargentos estuvieron involucrados y solo 1 Oficial fue denunciado. Asimismo, 28 denuncias estuvieron relacionados por agresión física por razones de racismo y discriminación, de los cuales 22 fueron cometidos por Suboficiales y 6 Jefes y Oficiales; 27 denuncias por agresión psicológica por razones de racismo y discriminación, 17 cometidos por Suboficiales y Sargentos y 10 entre Generales, Jefes y Oficiales; y por último 90 casos por tortura y malos tratos, predominando con 68 denuncias los Suboficiales y Sargentos.

Debe considerarse que, en las denuncias, hubo uno o más faltas disciplinarias para que sean sancionadas, por lo que demuestran, el exceso de fuerza por parte de los efectivos del orden.

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA POLICÍAS DE ACUERDO A LA SANCIÓN DISCIPLINARIA



Fuente: Policía Boliviana

Por otro lado, de los 81 procesos disciplinarios a 105 policías, informado por el Tribunal Disciplinario Superior, distinto en menor cantidad de lo reportado por la Dirección General de Investigación Policial Interna (365), se han sancionado a 11 Suboficiales y Sargentos y solo a 1 Jefe u Oficial con baja definitiva, en total 12 efectivos policiales con baja definitiva y con sanciones de retiro temporal de funciones a 7 efectivos policiales.

Lo que cabe decir, que de las 1.463 denuncias presentadas solo se cuentan con sanción ejecutoriada 19 efectivos policiales.

Lo que llama la atención es que existan procesos ejecutoriados con prescripción de la falta y archivo de obrados; y más aun de una cantidad elevada de absolución correspondiente a 38 casos.

Para determinar esta falta de inactividad sancionatoria, aún existen procesos que se encuentran en etapa de apelación donde la absolución cobra nuevamente relevancia en una posible sanción ratificada.

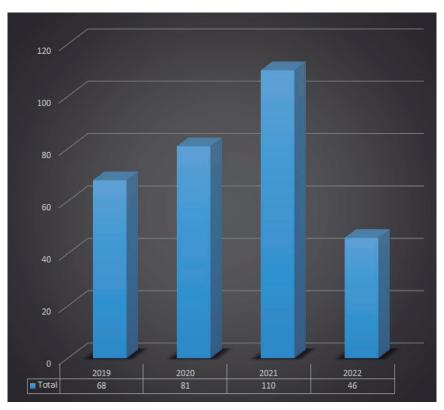
²⁵⁷ Inicialmente la Defensoría del Pueblo, reportó 3.017 denuncias (07/2013-10/2021); no obstante, producto del análisis y depuración efectuada por el equipo especializado que realiza una supervisión directa de las denuncias, se identificó que 1.033 casos corresponden efectivamente a presuntos hechos de tortura y malos tratos.

5. DATOS ESTADÍSTICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo entre la gestión 2019 a mayo de 2022 registró 305 denuncias con referencia a tortura y malos tratos a nivel nacional²⁵⁷.

5.1 Registros de denuncias en el Sistema de Servicio al Pueblo (SSP) de la Defensoría del Pueblo

CANTIDAD DE DENUNCIAS POR TORTURA Y MALOS TRATOS GESTIONES 2019-2022



Fuente: Sistema de Servicio al Pueblo, Reporte Estadístico SSP Nº48 (*)Datos al 31 de mayo de 2022

De las tres gestiones íntegras (2019 – 2021), se puede evidenciar que existe una tendencia al crecimiento de denuncias presentadas por tortura y malos tratos, contra la Integridad física, Integridad psicológica e Integridad sexual como derechos vulnerados.

Incluidos los datos de 2022 a estas gestiones, el gráfico siguiente muestra una distribución geográfica de la cantidad de denuncias por departamento:

DENUNCIAS POR TORTURA Y MALOS TRATOS POR DEPARTAMENTOS GESTIONES 2019-2022



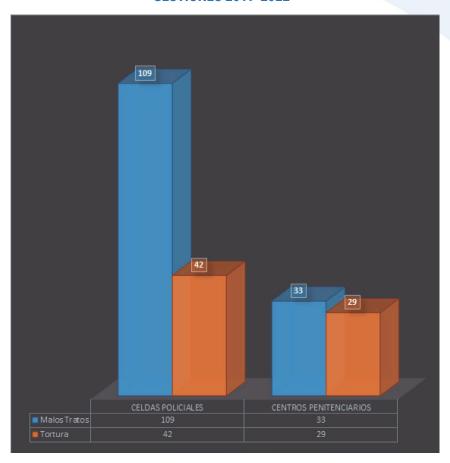
Fuente: Sistema de Servicio al Pueblo (*)Datos al 31 de mayo de 2022

De los 305 casos identificados de tortura en general, corresponde señalar que el 56% (172 denuncias) se concentra en los departamentos del eje troncal (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz), de los cuales, La Paz ocupa el primer lugar con 87 denuncias lo que representa el 28% del total de los casos cometidos por servidores públicos.

De acuerdo al objetivo de la investigación presente es menester analizar las denuncias realizadas contra la Policía Boliviana al estar a cargo de la custodia de la personas en calidad de arrestados y privados de libertad en celdas policiales y recintos penitenciarios.

A continuación, se detalla por sujeto pasivo las denuncias por posibles hechos de tortura o malos tratos por efectivos policiales.

DENUNCIAS CONTRA LA POLICÍA BOLIVIANA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ARRESTADOS GESTIONES 2019-2022*

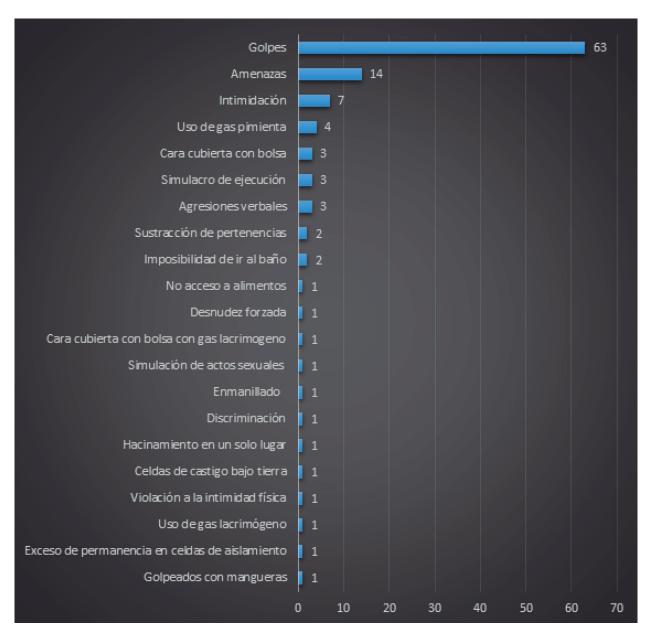


Fuente: Sistema de Servicio al Pueblo (*)Datos al 31 de mayo de 2022

Como se observa en el cuadro precedente, se registraron un total de 213 denuncias por posibles hechos de tortura y malos tratos; de los cuales se evidencia una mayor incidencia en personas en calidad de arrestadas con 151 casos, y en personas privadas de libertad 62 casos; asimismo, diferenciado el tipo de vulneración se advierte 142 por posibles malos tratos y 71 por posibles hechos de tortura.

En este entendido, se procede a detallar cuales han sido los principales hechos denunciados de acuerdo a la descripción del accionar policial contra personas bajo su custodia

DENUNCIAS CONTRA LA POLICÍA BOLIVIANA TORTURA POR FORMA DE AGRESIÓN GESTIONES 2019-2022

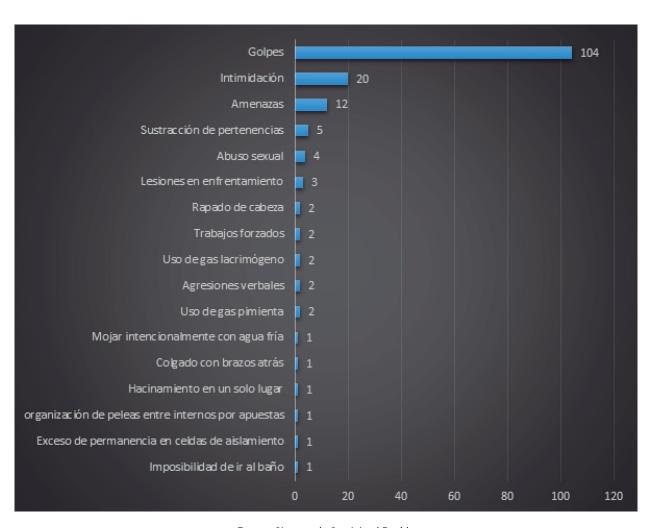


Fuente: Sistema de Servicio al Pueblo (*)Datos al 31 de mayo de 2022

Se puede advertir que en denuncias de tortura se registran agresiones contra la integridad física como golpes, uso de gas pimienta y lacrimógeno, uso de bolsas en la cabeza, el impedimento de acceso a alimentos y el uso de servicios higiénicos, golpes con mangueras, enmanillado en tiempo prolongado, el enclaustramiento en celda bajo tierra como forma de castigo y por último, el excesivo tiempo de permanencia en celdas de aislamiento, lo que determina la disminución de los valores humanos de las víctimas.

En cuanto a los métodos de agresión contra la integridad psicológica, las amenazas e intimidaciones, humillaciones, constante discriminación, incluso la prolongación de permanencia en celdas de aislamiento y las laceraciones productos de violencia física, determinan quitar la categoría de ser humano a las personas víctimas de tortura. De igual manera, las agresiones sexuales, como es el caso de simulación y abuso sexuales, se consideran otras formas de tortura al dañar la dignidad contra personas bajo custodia, que derivan en una sintomatología internalizante respecto a su sexualidad.

DENUNCIAS CONTRA LA POLICÍA BOLIVIANA MALOS TRATOS POR FORMA DE AGRESIÓN GESTIONES 2019-2022



Fuente: Sistema de Servicio al Pueblo (*)Datos al 31 de mayo de 2022

De igual manera, los malos tratos tienen en ciertos momentos la misma forma de agresión que los comportamientos y acciones que la tortura; sin embargo, difieren en cuanto a la gravedad y finalidad que determina su distinción.

Es decir, que si bien pueden constituirse los golpes, las amenazas, intimidaciones, las agresiones verbales, el impedimento del uso de servicios higiénicos, como de las mismas restricciones en las salvaguardas legales,

guardan un uso y abuso del ejercicio de la fuerza empleada por los efectivos policiales.

En el siguiente cuadro, se resume las dos formas de agresión antes mencionadas, con el propósito de contar con una comparación de agresiones sufridas contra personas privadas de libertad, de acuerdo al lugar del hecho suscitado.

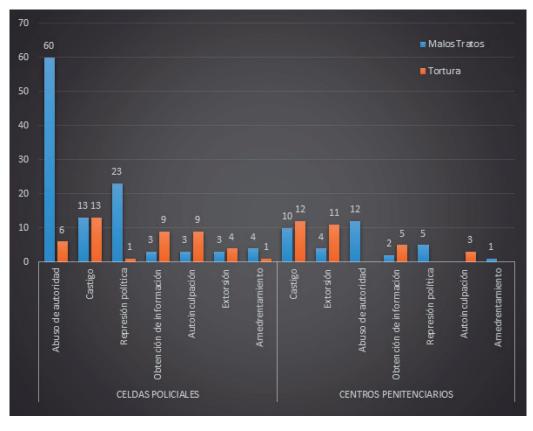
DENUNCIAS CONTRA LA POLICÍA BOLIVIANA POR FORMA DE AGRESIÓN GESTIONES 2019-2022

	Celda	Centro	-
	Policial	Penitenciarios	
Tortura	68	45	113
Golpes	39	24	63
Amenazas	7	7	14
Intimidación	4	3	7
Uso de gas pimienta	3	1	4
Simulacro de ejecución	2	1	3
Cara cubierta con bolsa	2	1	3
Agresiones verbales	2	1	3
Sustracción de pertenencias	2		2
Imposibilidad de ir al baño		2	2
Desnudez forzada	1		1
No acceso a alimentos		1	1
Uso de gas lacrimógeno	1		1
Cara cubierta con bolsa con gas lacrimógeno	1		1
Simulación de actos sexuales	1		1
Hacinamiento en un solo lugar		1	1
Exceso de permanencia en celdas de aislamiento		1	1
Discriminación	1		1
Golpeados con mangueras		1	1
Violación a la intimidad física	1		1
Enmanillado	1		1
Celdas de castigo bajo tierra		1	1
Malos Tratos	129	35	164
Golpes	83	21	104
Intimidación	16	4	20
Amenazas	11	1	12
Sustracción de pertenencias	5		5
Abuso sexual	2	2	4
Lesiones en enfrentamiento	2	1	3
Agresiones verbales	2		2
Rapado de cabeza	_	2	2
Trabajos forzados	1	1	2
Uso de gas lacrimógeno	2		2

	Celda Policial	Centro Penitenciarios	Total General
Uso de gas pimienta	2		2
Imposibilidad de ir al baño	1		1
Exceso de permanencia en celdas de aislamiento		1	1
Hacinamiento en un solo lugar	1		1
Colgado con brazos atrás	1		1
Mojar intencionalmente con agua fría		1	1
organización de peleas entre internos por apuestas		1	1
Total general	197	80	277

Según lo manifestado, se procede a analizar cuáles serían los propósitos para infligir agresiones y que acciones pueden ser las que determinan su proceder entre los efectivos policiales.

DENUNCIAS CONTRA LA POLICÍA BOLIVIANA FINALIDAD DE TORTURA Y MALOS TRATOS GESTIONES 2019-2022



Fuente: Sistema de Servicio al Pueblo (*)Datos al 31 de mayo de 2022

Se ve con claridad, que la principal finalidad de los malos tratos está referenciada por el abuso de autoridad en el momento del ejercicio de arresto o aprehensión en celdas policiales; vale decir, que los primeros actos de relacionamiento de los efectivos policiales a la población bajo custodia, demuestra el exceso de uso de la fuerza, que puede ser expresado por diferentes motivos. En contraposición no ocurre de igual manera en centros

penitenciarios, donde el escenario de accionar por parte de los efectivos policiales, buscan la represión a través de castigos, extorsiones y del mismo abuso de autoridad determina rasgos de "psicología del uniforme", en su gran mayoría al encontrarse en situaciones de custodia, sin que exista la posibilidad de mayor interacción con la víctima.

5.2 Resultados de las visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo a centros penitenciarios y celdas policiales

Para efectos de realizar un relevamiento de información de las condiciones estructurales y entrevistas a personas privadas de libertad, se ha tomado como muestreo las visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura²⁵⁵, identificando tres centros penitenciarios: San Pedro (varones) Centro de Orientación Femenina (COF) Obrajes y el Centro de Reinserción Social para Jóvenes y Adolescentes Qalauma; y celdas policiales pertenecientes a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la ciudad de La Paz.

A continuación se detallan los principales hallazgos:

100% 90% 80% 70% 50% 50% 60% 50% 40% 25% 30% 20% 0% 10% 0% San Pedro COF Obrajes Celdas Policiales Qalahuma FELCC

CUMPLIMIENTO DE SALVAGUARDAS LEGALES

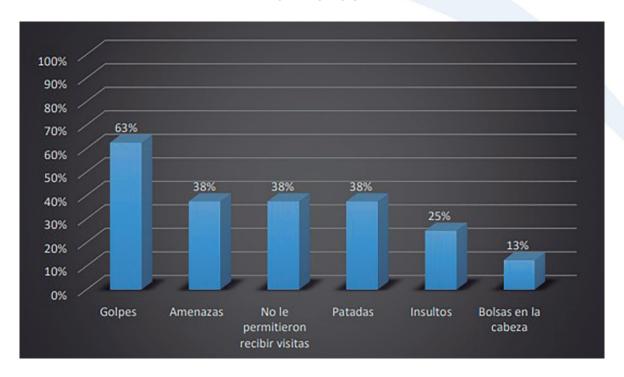
Fuente: Entrevistas a personas privadas de Libertad.

De acuerdo a las entrevistas realizadas en los centros de privación de libertad, se pudo conocer que en relación a las salvaguardas legales ninguno de estos cumpliría con la totalidad de estas, identificándose por ejemplo, que en el Centro Penitenciario de San Pedro no se efectuaría la revisión médica al momento de ingreso, realizándose está a la semana o incluso al mes de permanencia del PPL. Por otro lado, llama poderosamente la atención lo descrito en el Centro de Reinserción Social para Jóvenes y Adolescentes Qalauma, dado que las personas consultadas señalan que no se cumpliría con ninguna de las salvaguardas, es decir no se tendría la notificación a familiares, acceso a un abogado, revisión médica²⁵⁶ e información respecto a sus derechos.

²⁵⁵ En la gestión 2022, se realizaron 211 visitas no programadas a lugares de privación de libertad a nivel nacional.

²⁵⁶ Es preciso señalar que si bien la revisión médica no se efectúa al momento de ingreso de las personas privadas de libertad en ninguno de los centros consultados, este por lo general se realiza entre la primera semana y el mes de permanencia de los internos.

TORTURA Y MALOS TRATOS A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD TIPO DE AGRESIÓN



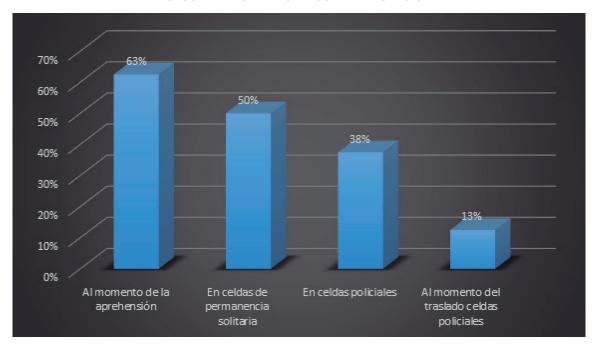
Fuente: Entrevistas a personas privadas de Libertad.

Por otro lado, de la información relevada se pudo advertir que el 100% de los entrevistados fueron sujetos de uno o más tipos de agresión o maltrato por parte de los efectivos policiales en alguna etapa de su condición de privación de libertad; siendo sujetos a agresiones tanto físicas como psicológicas. Del detalle se tiene que el 63% fueron golpeados, 38% recibieron amenazas o no se les permitió recibir visitas o recibieron patadas; 25% recibieron insultos y el 13% fueron víctimas de asfixia a través del uso de bolsas plásticas en la cabeza.

Esta situación debe ser considerada, como anteriormente se explicó, de acuerdo a la intencionalidad de la agresión ejercida²⁵⁷.

²⁵⁷ El Numeral 1 del Artículo 16 de la UNCAT, manifiesta que Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el Artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona.

TORTURA Y MALOS TRATOS A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD SEGÚN AL MOMENTO Y LUGAR DE AGRESIÓN

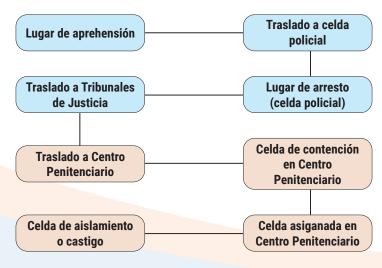


Fuente: Entrevistas a personas privadas de Libertad.

Adicionalmente se identifica que el 63% de los consultados, refirieron haber sido agredidos al momento de su aprehensión, 50% en celdas de permanencia solitaria en el centro penitenciario (celdas de castigo o de aislamiento), 38% en celdas policiales en calidad de arrestado y 13% en el traslado de su aprehensión a recintos policiales. Por lo tanto, existe mayor agresión al momento de ejercer la acción directa de aprehensión excediendo el uso de fuerza por parte de los efectivos policiales.

Ahora bien, a pesar que el 75% de los entrevistados consideran que fueron víctimas de hechos de tortura no efectuaron una denuncia al respecto, por miedo a represalias, por considerar que no se tendrá sanción alguna o por el rechazo de las mismas. Por otro lado, si bien existe la denuncia de un 25% de las posibles víctimas, estas denuncias no llegan a obtener una sanción para los agresores, denotando así, que existe una cultura de la impunidad frente a la tortura y malos tratos por parte de las autoridades disciplinarias y judiciales.

En este orden de cosas, se puede determinar que existe un círculo de proporcionalidad sobre el posible lugar y el posible momento donde se puede llevar a cabo la tortura o malos tratos:



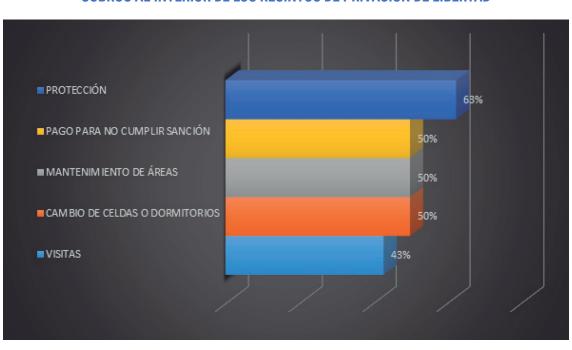
CONDICIONES DE VIDA DE PRIVADOS DE LIBERTAD

Sobre las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, difieren de acuerdo al lugar de detención, por ejemplo, en centros penitenciarios cuentan con camas que cuentan con colchón, en literas que a veces entran más personas; mientras que la celdas policiales, se tienen catreras de cemento o se duerme en el piso con frazadas.

El tamaño de las celdas en los centros penitenciarios van variando en función de acuerdo a la cantidad de ocupación, como por ejemplo: 3x3 con 50 personas en San Pedro, demostrando hacinamiento, caso contrario en Qalauma que los ambientes donde las condiciones son mucho mejores en el espacio. En el caso de celdas policiales, están presentan humedad y goteras.

En cuanto al uso de servicios higiénicos, todos los centros penitenciarios con excepción de Qalauma, deben pagar para el uso de los mismos, que exceden la proporción de personas con relación a la cantidad de baños utilizables, al igual que la cantidad de duchas. En relación a las celdas policiales, si bien los baños se encuentran dentro de las mismas celdas, se encuentran sin la utilización de tanques de agua para varones y de las mujeres como pozo séptico, esto incrementado por la cantidad de personas que ocupan los ambientes en total hacinamiento.

Por otro lado, no existen rampas para personas privadas de libertad que presenten alguna discapacidad física de traslado, en ninguno de los lugares de detención.



EXTORSIÓN

COBROS AL INTERIOR DE LOS RECINTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Fuente: Entrevistas a personas privadas de Libertad

De la información relevada a personas privadas de libertad, se advierte que en los recintos penitenciarios y celdas policiales, se efectúa algún tipo de cobro para acceder a diferentes necesidades, como la posibilidad de tener visitas, por el mantenimiento de áreas comunes y para acceder a mejores condiciones de habitabilidad (celdas o dormitorios).

Por otro lado, preocupa el alto porcentaje de cobros ilegales para recibir protección por parte de otros privados de libertad, a través de los llamados "seguros de vida", donde se establece que de una u otra forma, un interno debe pertenecer a un grupo para no sufrir algún tipo de abuso o extorsión. Asimismo, se demuestra que si el interno tiene alguna falta disciplinaria, esta puede ser evadida a cambio de un emolumento ante las autoridades sancionadoras de dicha infracción.

De lo previamente descrito, se deduce la existencia de grupos de poder al interior de los centros penitenciarios, los cuales de acuerdo a los entrevistados estarían compuestos principalmente por personas extranjeras.

5.3 Testimonios registrados en el Sistema de Servicio al Pueblo (SSP)

Entrando a detallar el comportamiento referido, debe diferenciarse el lugar y el tiempo donde se realizan los posibles actos de tortura y malos tratos en contra de personas privadas de libertad:

a) Tortura y malos tratos a personas privadas de libertad en celdas policiales

Los datos cuantitativos demuestran que el mayor porcentaje de hechos de tortura producidos en Bolivia se realiza en celdas policiales; es decir, en los primeros momentos de la detención (arresto o aprehensión).

Seguidamente se presenta algunos ejemplos para ilustrar los métodos de tortura:

"La presentante Indica que en fecha 10 de mayo del presente en horas de la tarde su sobrino de nombre J.M.R.Z. fue perseguido y aprendido por efectivos de DIPROVE²⁵⁸, luego fue conducido a celdas policiales de esa institución donde procedieron a golpearlo y torturarlo supuestamente para obligarlo a confesar sobre un hecho que desconoce y que lo tuvieron arrestado de manera ilegal casi hasta la media noche y como no encontraron pruebas en su contra lo soltaron, pero afuera de las oficinas de DIPROVE, estaban esperándolo efectivos de la FELCC²⁵⁹, los cuales indicaron que tenía otra denuncia por lo cual lo condujeron hasta dependencias de la FELCC y lo mantuvieron ahí detenido hasta que fue su audiencia cautelar, donde fue liberado, posterior a ello cuando se encontraban esperando que le den la libertad, volvieron a venir efectivos de DIPROVE indicando nuevamente que tenía otra denuncia y se lo volvieron a llevar detenido a las dependencias de DIPROVE. Indica que considera que la policía le está armando estos casos para perjudicar a su sobrino y evitar que el denuncia el abuso del que fue víctima. Agrega que su sobrino se encuentra bien lastimado del hombro por los golpes recibidos y que hasta la fecha no lo ha revisado ningún médico."²⁶⁰ (énfasis agregado).

En el anterior caso se puede apreciar, el exceso del uso de la fuerza por parte de efectivos policiales con la finalidad de obligar a confesar sobre un determinado hecho dentro de celdas policiales, sin que se comuniqué el motivo del arresto, donde aparentemente fueron sobrepasadas las ocho horas de arresto, no se haya puesto a disposición de la autoridad judicial competente y no se haya practicado una revisión médica.

²⁵⁸ Dirección Nacional de Prevención de e Investigación de Robo de Vehículos de la Policía Nacional de Bolivia.

²⁵⁹ Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Nacional de Bolivia.

²⁶⁰ DP/SSP/BEN/94/2021, presentado en la Delegación Defensorial Departamental de La Paz.

"Se tiene conocimiento mediante las redes sociales de una mujer que denuncia que fue brutalmente agredida por efectivos policiales del DP-3 del Plan 3000.

La afectada relata que el sábado al promediar las 00:00 horas fueron detenidos por efectivos policiales afirmando que ella y su pareja estaban en estado etílico. Al llegar a las celdas del DP-3, el efectivo policial identificado como F.G. comienza con la **agresión psicológica y física**.

La afectada afirma que el efectivo policial la tumbó al suelo, golpeándole la frente contra el piso. Como resultado de la agresión a la que fue sometida la señora 'G.C.H.' termina con una herida en la frente, y golpes en todo su cuerpo. G.C.H., que tiene 10 días de impedimento, pide justicia para que su caso no quede en la impunidad."261 (énfasis agregado).

En este otro caso, la víctima es una mujer que sufrió agresión psicológica y física por parte de los efectivos del orden con días de impedimento.

"Expresó la Srta. N.M. que denunció en fechas 06.07.2020 y 07.07.2020 que ella y sus hermanas sufrieron agresiones de funcionarios policiales que ingresaron a su casa de forma violenta, requisaron arbitrariamente y se las llevaron detenidas secuestrando sus celulares y sometiéndolas a acoso, persecución y vigilancia por parte de efectivos policiales hasta que en fecha 12.07.2020 fueron nuevamente detenidas, donde les secuestraron los celulares, obligándolas a ella y su hermana a desnudarse para verificar la existencia de algún otro equipo móvil." 262 (énfasis agregado).

La tortura y malos tratos no solo se producen dentro de una estación policial, también es realizada en el momento de los operativos.

Por lo manifestado en la denuncia presentada ante la Defensoría del Pueblo, se realizó dentro de un domicilio particular, en el momento de realizar requisas de los teléfonos móviles; volviendo a ser víctimas en días posteriores, incluso afectando su intimidad, obligándolas a desnudarse para verificar la existencia de otro equipo móvil.

Las diferentes formas de agresión se detallan con mayor precisión en los siguientes testimonios:

Asfixia

La presentante refiere que en fecha 14.07.19 a horas 23:00 su hijo C.A.A. de 25 años de edad se encontraba comiendo un pollo en una venta ubicada en el barrio Paraíso por inmediaciones de la agencia Coca-Cola, sobre la avenida, cuando fue interrumpido por efectivos policiales de la Unidad de DIPROVE quienes utilizando la fuerza y contra su voluntad inmediatamente lo trasladan a esas dependencias, una vez en el lugar proceden a esposarlo para luego golpearlo con cachetadas en su rostro y puñetes en el estómago, indicándole que él fue quien se habría llevado un computadora portátil de DIPROVE y que les diga dónde se encontraba el artefacto, posteriormente le colocaron una bolsa negra con gas lacrimógeno en la cabeza para asfixiarlo, torturándolo por aproximadamente una hora y media; luego de

²⁶¹ N° de Caso DP/SSP/SCZ/955/2020, presentado en la Delegación Defensorial Departamental de Santa Cruz.

²⁶² N° de Caso DP/SSP/CBA/813/2020, presentado en la Delegación Defensorial Departamental de Cochabamba.

lo cual procedieron a soltarlo con la condición de que los ayude a dar con la persona que sustrajo la computadora."²⁶³ (énfasis agregado)

Golpes

"El día miércoles 20 de marzo de 2019, se desarrolló la audiencia de Medidas Cautelares del señor Narciso Villa pero en dicha audiencia su esposa le observo que se encontraba muy mal de salud además que este aspecto fue detectado por el juez Cautelar y decide suspender la audiencia para horas de la tarde en el Hospital Eduardo Pérez de la Ciudad de Uyuni.

La señora L.A.C.S., después de la audiencia logro conversar con su esposo y le manifestó que el día martes 19 de marzo en la noche se encontraba en la carceleta de tránsito, juntamente con otro detenido, **pero alguien ingreso a su celda apagando la luz lo cual no pudo identificar quien era para luego propinarle una serie de golpes en su cuerpo por lo cual se sentía muy mal.**"²⁶⁴

Tortura sexual

"El peticionario refiere que, el 17 de abril a hrs. 8:30 a.m., cuando se encontraba en inmediaciones de la zona de Itos, con 2 compañeros reunidos, fueron sorprendidos por los policías del Grupo Delta, quienes sin oír razones los subieron a golpe de culatazos y golpes a las 2 camionetas conjuntamente otras 25 personas aproximadamente, ordenando que se echen unos encima de otros, **burlándose ordenando que simulen un acto sexual**, para luego ser conducidos hacia los arenales de la zona norte, donde los introdujeron a una zanja y los hicieron desvestir, poniéndolos boca abajo, para luego explotar dos granadas de gas lacrimógeno por dos ocasiones que les impidió respirar, para que no escapen del lugar comenzaron a patearlos, pisarlos y golpearlos, además de insultarlos. Añade que perdió el sentido para despertar a hrs. 12 aproximadamente y vio que aún se encontraban dos personas tiradas boca abajo y escapó del lugar. Refiere haber sido torturado."²⁶⁵

Tortura psicológica

De acuerdo a la denuncia verbal efectuada por la Privada de Libertad Ariana Apinayé Fernández, en la cual denuncia malos tratos físicos y psicológicos por parte de la revisora encargada del pabellón de mujeres del Recinto Penitenciario de Villa Busch, Pol. Judith Fabiola Surco Mamani, bajo los siguientes hechos:

1.- Indica los problemas surgen desde fecha 24 de junio de la presente gestión 2020, cuando en una oportunidad tuvo un problema con al revisora Pol. Surco, indicando que por un reclamo que hizo no a ella (revisoría) sino a las otras privadas de libertad en cuanto al ingreso de sus esposos a dormir en el pabellón de mujeres, la revisora lo habría tomado personal y por ese reclamo hubo cruce de palabras y finalmente la revisora hizo un informe en su contra arguyendo que la hoy peticionaria Ariana Apinaye le habría faltado del respeto con palabras soases, tal informe tuvo como resultado una sanción disciplinaria de 10 días alistamiento, sin haberla llamado a audiencia, ni haber realizado una investigación, con esa

N° de Caso DP/SSP/PAN/71/2019, presentado en la Delegación Defensorial Departamental de Pando.

²⁶⁴ N° de Caso DP/SSP/POT/131/2019, presentado en la Delegación Defensorial Departamental de Potosí.

²⁶⁵ N° de Caso DP/SSP/ORU/163/2019, presentado en la Delegación Defensorial Departamental de Oruro.

resolución la notifican el día 1 de julio de 2020 indicando que desde el momento de su notificación estaría corriendo su castigo, sin embargo como estaba de turno la guardia el Sgto. Yujra el le dice que si bien tiene una resolución que cumplir pero como tiene su hijito no se le puede aislar, pero le pide que se mantenga dentro del pabellón y que no podía salir al área de los varones a menos que tenga q ir al área médica o social.

- 2.- en fecha 02 de julio de 2020, la privada de libertad Ariana Apinayé, haciendo caso a lo manifestado por el Tnte...... se encontraba en el patio del pabellón de mujeres, sin embargo en ese momento la revisora Pol. Judith Surco le dice que Porque se encontraba afuera del pabellón, y que tenía que estar encerrada, la privada de liberad le explica que a ella que al momento de notificarla con su resolución le explicaron que por su hijo menor de edad podía estar en el patio del pabellón pero no salir al área de varones, pero la revisora no habría entendido y le habría hecho un escándalo, en ese momento la Sra. Ariana intento ir hablar con la trabajadora social lo cual la revisora no la dejó y que el Pol. Quiroz empezaría a gritarle que "ella era una atrevida y malcriada" y pedio que le pongan manilla y la encierran a la fuerza, en ese momento habría salido la trabajadora y pregunta qué es lo que pasó. En horas de la tarde la misma policía Surco con otra policía más nuevamente van al pabellón de mujeres a decirle a la hoy peticionaria Porqué se encontraba afuera de su celda, y que la iban aislar, sin embargo ella le pregunta qué pasará con su hijo, ellas le responde que "no le importa que pase con su hijo", reconociendo la peticionaria que le responde "que así sea el presidente ella no va entrar a su celda y demás que estaba haciendo su apelación ante la Jueza de ejecución Penal considerando injusta esa sanción", a lo que la policía le responde que mientras no le llega ningún papel ella tenía quien estar aislada en su celda, y fue sí que llama a dos policías más los cuales la jalonean y la ingresan a su celda, dejándole moretones y arañones, el mismo día no la habrían dejado ir al médico hacerse una revisión física producto de los moretones y arañones, asimismo emite un informe de las agresiones de los policías hacia su persona al Cap. Humberto García Mattos, además le pide que por favor ordene al médico que le haga una valoración porque tenía moretones y arañones, y tercero pide su traslado por su seguridad y le dice texturalmente que si sus policías fueron capaces de inventarse un informe lo que sequía quizás era que la maten, pero a la fecha nunca le dio una respuesta del informe emitido por su persona.
- 3.- En fecha 3 de agosto de 2020, indica que tuvo audiencia con la Juez de Ejecución Penal respecto a esa resolución que la sanciona, en la cual queda nula esa resolución, pero a la fecha no la han notificado con la nulidad de esa resolución.
- 4.- El día 7 de agosto de 2020, señala que tienen vigilia y que están autorizados documentalmente por el capitán para poder asistir de 09 pm, a 12 de la media noche a la vigilia donde los del titanic también pueden asistir, sin embargo aquella noche el Tnte. Modesto Mamani Quispe quien estaba de turno ese día, precisamente con al Encargada del Pabellón de mujeres Pol. Fabiola Surco, no permitieron que salgamos a la vigilia arguyendo que ese permiso tenía que tener hoja de ruta, y que hagamos una nueva solicitud. Sin embargo la privada de libertad le habría dicho al Tnte Mamani: "que otras cosas si permiten peor lo que es bueno no", y el Tnte. Mamani le pregunta: "Que cosas permito", y ella el responde: Por ejemplo "que ingresen mujeres", en ese momento doña Silvia también le dice: "que ingresan niños porque abajo habría una mujer con su hijo", señala que fue eso lo que ocasiono un problema mayor al interior del penal, porque quizás por miedo que hayan denuncias de ingreso de mujeres el Tnte las dejo ir a la vigilia, sin embargo la Pol. Surco se negaba a dejarlas salir, por es motivo lo llamaron vía telefónico al Cap. Humberto García para preguntarle sobre el permiso que tiene para salir a la iglesia, además que Ariana pide que se le pregunte sobre la resolución en su contra de no podría participar en ninguna actividad, puesto que la

única que tenía fue anulada por la Sra. Juez, además el Pol. Quiroga aclara que la Sra. Ariana no tiene ninguna resolución que le prohíba participar de las actividades, lo único es que no puede ir al titanic ni su peor ir a su pabellón. En ese momento el Tnte, Mamani, con sus revisoras bajan a población y les piden a los privados de libertad que van a sacarla a las mujeres porque "Ella (Ariana Apinaye", doña Silvia y la Sra. Lucinechi) habían denunciándolos pernocte y dijo que su marido también había llamado para denunciar, eso mismo dijeron en el Titanic, y a raíz de eso los internos del Titanic hicieron reunión e intentaron pegarle a su esposo.

5.- el sábado 8 de agosto de 2020, los privados de libertad de Población harían ido al pabellón de las mujeres a gritarles e insultarlas por la supuesta denuncia de los pernocte, en ese momento se le llama al Tnite para que explique esta situación, además la Privada de Libertad, llama directamente al Capitán Humberto García para decirle lo que estaba sucediendo que los varones quieran maltratarlas y el Cap., le habría pedido prueba de ellos. Indica que producto de ese acontecimiento se habría hecho un voto resolutivo con argumentos falsos para solicitar el traslado de ella y su esposo, inventándose que su esposo habría amenazado aun privado de libertas no existiendo ningún informe d ello, y que en el Titanic lo habrían obligado a su esposo a pedir directamente el pedir su salida de ese pabellón, ya que si no lo hacía estaría en peligros su integridad física, indica que su esposo le dijo al Cap. Que él no tenía por qué hacer esa solicitud porque él no había hecho nada y que no tenía ningún problema con ninguno de los internos, pero para resguardar su integridad le solicito al médico le haga una nueva evaluación del Covid para poder sr traslado al lugar de aislamiento fue de ese modo que actualmente se encuentra aislado no por salud sino por su seguridad física.

6.- el día 11 de agosto 2020, también volvió a tener un problema con la revisora Pol. Surco producto de pasarle desayuno a su esposo que se encuentra aislado, le reclama que tiene que pedirle permiso a ella no a los demás policía. Además en ese momento fue a la oficina de la trabajadora social para preguntarle que en caso de que a ella también le salga la prueba del Covid positiva que pasaría con su hijito, la misma le dice que ella lo podía tener pero con la debida protección, saliendo de ese lugar se percata de sus demás compañeras cruzan al área médica sin pedirle permiso ala revisora la cual no le dice nada, arquyendo que el problema sería solo con ella.

7.- el mismo dio 11 de agosto, tuvo otra problema con la revisora a consecuencia de que la enfermera le pidió que le ayude a sacarle sangre a su esposo porque ella es auxiliar de enfermería, sin embargo también fue cuestionada porque no podía salir, además increpa también a la enfermera y la insulta de alcahueta y que haría un informe. La peticionaria realizó un informe de todo lo sucedido al Cap. Humberto García quien antes de recibirlo la lleva al CAI donde esta su esposo y en frente de la enfermera, la policía y ella pide que les expliquen sus policías de lo sucedido, y no les deja explicarle a ellos lo que paso y pide a sus policías que realicen informe en contra de ellos por su supuesta inconducta. Señala que su esposo el Privado de Libertad Benjamín Vargas le dice al capitán que él está ahí aislado por culpa de él porque lo acusaron de algo que el no hizo.

Uso de electricidad

La defensoría del Pueblo conoció a través de las autoridades comunales de Tomatas, municipio de Tupiza, respecto de la intervención militar en las Comunidades de Tomatas, Kenko y Pescko Uno, señalando que el día miércoles 11 de agosto de 2021, al promediar las 04:00 am, y las 06:00 am, efectivos militares en tres

vehículos se apersonaron en el sector de las tres comunidades, procediendo a "detener" a toda persona que encontraban a su paso ejerciendo acciones de agresión física con golpes de culata de los fusiles y de puños en la parte de la cabeza y el estómago, bajo argumento de que supuestamente se tenía como rehén a un efectivo militar en la comunidad referida por cumplir sus funciones de lucha contra el contrabando. De acuerdo a versiones de los ahora imputados se indica que el ejército utilizo armas de fuego como forma de intimidación a los pobladores de la comunidad, las personas detenidas fueron trasladadas a dependencias de la "Ejercito Regimiento de Caballería 7" lugar en el cual continuaron las agresiones físicas incluso habrían sido sometidos a descargas eléctricas. Añaden que un ciudadano de nombre Erick Arenas habría recibido un impacto de proyectil siendo trasladado al Hospital Eduardo Equía.

Obligar a estar en una postura incómoda por largo tiempo

La ciudadana refiere que el 25.04.20 a Hs. 10.30, 12 policías acompañados del Fiscal Quintanilla, ingresaron al departamento de su hermano, Leonardo Vaca Diez Gentile y al no encontrarse éste, obligaron a su esposa a llamarle por teléfono, luego se hizo presente y los policías procedieron a requisar todo su departamento, llevándose algunos documentos y teléfonos, también reguisaron el departamento de su amigo Jaime Alalayu con quien se encontraba acompañado y a Hs. 12.30 se lo llevaron supuestamente en calidad de testigo del asesinato de Lorgio Saucedo Jiménez, hecho ocurrido el 12.02.20, pero no fue conducido a celdas de la FELCC, fue llevado a un lugar desconocido, donde los policías lo torturaron, colgándole de un árbol de los tobillos, de los brazos para atrás, le dislocaron los hombros y después se los volvieron a componer empujándole contra un árbol, le pusieron bolsas a la cabeza y se desmayó tres veces de dolor, todo esto le hicieron con el fin de que se inculpe de un crimen que no cometió, cuenta con certificado médico forense que establece 4 días de incapacidad médico legal. Agrega que su familia se encontraba preocupada por su desaparición, nadie le daba información sobre el paradero de su hermano, hasta que tuvo que acudir a autoridades nacionales que llamaron al asignado al caso y éste informó que fueron los del DACI quienes lo aprehendieron y recién a Hs. 14:30 lo llevaron a la FELCC Central. Señala que a Hs. 20:30 del 25.04.20 le tomaron su declaración en calidad de testigo, sin embargo el Fiscal dispuso su aprehensión y el 26.04.20 le tomaron su declaración informativa en calidad de denunciado y le restringieron el ingreso a ella como hermana del denunciado y abogada, situación que vulnera los derechos de su hermano.



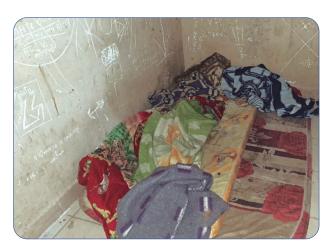






Condiciones de Celdas Policiales "EPI San Roque" en la ciudad de Sucre





Condiciones de Celdas Policiales "EPI Patacón" en la ciudad de Sucre





Condiciones de Celdas Policiales "FELCC" en la ciudad de El Alto

b) Tortura y malos tratos a personas privadas de libertad en centros penitenciarios

"La Defensoría del Pueblo, tuvo conocimiento de que el 26-04-2020, nueve personas detenidas en el Trópico de Cochabamba por transportar gasolina, habrían sido detenidas y después de la audiencia de medidas cautelares, remitidas el Recinto Penitenciario "El Abra", donde hubiesen sido víctimas de agresiones físicas de parte de los servidores públicos policías a cargo de la seguridad, los que les habrían golpeado con patadas y con palos desde la puerta de ingreso a población hasta las celdas del Bloque "C", no

permitiéndoles ver sus rostros, nombres o grados debido a que les hicieron ir de cuclillas."266

Al igual que una celda policial, dentro del centro penitenciario, el sujeto activo viene a demostrarse que el servidor público es el custodio de, que para el presente caso, ejerció violencia física desde el ingreso a una de las secciones penitenciarias, cubriéndose los rostros y los gafetes para no poder ser identificados. Al mismo tiempo, ejerciendo tratos crueles, como el de andar a cuchillas.

"El peticionario menciona que en fecha 20.10.20 funcionarios policiales hubieran ingresado a su celda y le hubieran llevado a celda de castigo donde hubiera permanecido todo el día y además le hubieran agredido físicamente e incluso le hubieran solicitado entregue un monto de dinero a dicho funcionarios policiales. En fecha 24.10.20 nuevamente sería trasladado a lugar de visitas donde fue agredido verbal y físicamente por funcionarios policiales exigiendo la entrega del dinero solicitado, para posteriormente ser llevado a grulla; finalmente expresa el peticionario que se le hubiera aperturado un proceso disciplinario y teme por su vida e integridad física."²⁶⁷ (énfasis agregado).

En este otro caso, los mismos funcionarios policiales, trasladan a celdas de castigo a la persona privada de libertad para su encierro todo el día, sin tener una resolución disciplinaria previa, recibiendo agresiones físicas y psicológicas, exigiendo dinero como muestra de extorsión y abuso de autoridad. Esto deriva que la persona privada de libertad ingresa a un estrés postraumático, temiendo por su vida e integridad física por posibles agresiones que pudieran suceder.

Se analiza seguidamente los datos del Centro Penitenciario de San Pedro ubicado en la ciudad de La Paz, por ser este una de las cárceles observadas por el SPT que recomendó su clausura desde el 2010²⁶⁸, referente a las denuncias de personas privadas de libertad por diferentes vulneraciones a sus derechos humanos, entre las gestiones 2019 al primer trimestre del 2022.

²⁶⁶ N° de Caso DP/SSP/CBA/279/2020, presentado en la Delegación Defensorial Departamental de Cochabamba.

²⁶⁷ N° de Caso DP/SSP/LPZ/2246/2020, presentado en la Delegación Defensorial Departamental de La Paz.

²⁶⁸ Párrafo 76 del Informe CAT/OP/BOL/3.

El siguiente cuadro extracta tres denuncias recibidas de privados de libertad del centro penitenciario de San Pedro:

DENUNCIA

"El peticionario expresa que es víctima de agresiones físicas y psicológicas mismas que fueron ejercidas al interior del Penal de San Pedro en el mes de febrero a junio de la gestión 2019, habiendo sido torturado pues recibió golpes de bate de béisbol así como un cable trenzado de electricidad de alta tensión ocasionándole equimosis en todo su cuerpo, habiéndose puesto en riesgo su vida pues debido a los golpes recibidos hubiera votado sangre por la boca y por el ano; todo ello por falta de pago de dinero para realizar el ingreso a las secciones del penal, habiendo recibido atención médica en el mes de junio por parte del Dr. XXXX y de personal de Seguridad quienes hubieran sacado fotos de los hematomas existentes en su cuerpo. Menciona de igual manera que el hecho hubiera sido denunciado en varias ocasiones"

"Las presentantes refieren que sus familiares se encuentran detenidos preventivamente en Penal de San Pedro desde 12 de noviembre a horas 17:00 aproximadamente por el 4to de Instrucción Penal Cautelar de El Alto por Destrucción o Deterioro de Bienes del Estado e indica que en la fecha 13 de noviembre trataron de visitar a sus familiares, pero no les permitieron indicándoles que estaban siendo registrados, pero tuvieron conocimiento por otra persona del Penal que los internos habrían sido torturados durante la noche de ayer en el Penal de San Pedro por los encargados de seguridad, quienes los habrían golpeados y les habrían hecho dormir en el baño."

"La Delegación Defensorial de La Paz tomo conocimiento de que Internos del penal de San Pedro, en La Paz, denunciaron el abuso, extorsiones y las amenazas de agresiones contra ellos por parte de los delegados de secciones que cobran por celdas y otorgan "seguridad" al interior del centro penitenciario."

En el detalle de referencia, pueden determinarse distintas formas de agresión, ya sea físicas con golpes de forma desmesurada, uso de electricidad en el cuerpo, abuso de autoridad, tratos crueles y denigrantes como hacerles dormir en los baños, ya sea con la finalidad de represión política, castigo, confesión o autoinculpación de un hecho, llegando a la impunidad de los autores a pesar de haber sido muchas veces denunciados estos excesos.

QUINTA PARTE

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA DE UNA RUTA CRÍTICA DE INTERVENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS PRINCIPALES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS ORIGINADAS POR HECHOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS

1. **CONCLUSIONES**

Dentro de las conclusiones se debe considerar los siguientes aspectos:

Los factores externos que vulneran la integridad personal de las personas privadas de libertad, se expresan de la siguiente forma:

- Los centros penitenciarios y las celdas policiales, en su mayoría, están por debajo del estándar de infraestructura, higiene y servicios adecuados. Se cuenta con poca luz natural, falta de ventilación, bajas temperaturas, baños inadecuados, sin acceso a agua potable, falta de papel higiénico y jabón. Falta de acceso a medicamentos.
- Se detecta que las distintas formas de corrupción, unido a la falta de capacitación del personal policial; llevan a formas de autogobierno en algunos centros de detención, ocasionando que sean las personas privadas de libertad quienes se encarguen de organizar las actividades de limpieza, distribución de la comida, organización y distribución de celdas; además, la implementación de medidas disciplinarias, situación que aumenta la probabilidad en la comisión de actos de tortura y malos tratos, en una atmósfera de impunidad, toda vez que la detención arbitraria es el caldo de cultivo de la tortura.
- La constante aplicación de la detención preventiva, como forma reprimir y corregir los actos delictivos.
- La falta de registro y de una definición clara de lo que significa la tortura en los espacios de salud y de educación hace que muchos casos sean ignorados, no calificados como tales, o, de ser reconocidos no hay sanción ni seguimiento.
- No existe en Bolivia un fácil acceso a la información sobre el sistema penitenciario.
- Los funcionarios responsables de registrar datos de tortura y malos tratos (fiscales, policía) o de aportar datos sobre esta práctica, son muchas veces autores o cómplices de este delito.
- La tortura en Bolivia ha creado, junto con otros factores, un sistema que podría caracterizarse como una cultura de la violencia y de la impunidad que contiene sus propias manifestaciones. Los factores que propician la tortura están determinados como la cultura todavía violenta bajo la que se forman a los funcionarios de hacer cumplir la ley y a los militares, bajo una idea equivocada de disciplina. Otro factor que origina tortura es el poco o nulo conocimiento por parte de los policías de estándares

internacionales sobre la temática o las prohibiciones por ejemplo en técnicas de interrogatorio. Con relación al interior de los centros de privación de libertad, se identifica a la falta de procedimientos claros o su incumplimiento, en situaciones cotidianas elementales desde el ingreso y durante la permanencia de una persona dentro de un penal o celda policial, como ser la falta de valoración médica independiente al ingresar, la carencia o inadecuado sistema de registro del historial de los internos, el régimen disciplinario que no respeta derechos humanos e impone sanciones de castigo que van en contra las normas internacionales (asilamiento hasta 20 días). La norma boliviana permite a los mismos privados de libertad participar en algunas cuestiones de la vida al interior del penal. Si bien la idea de la norma era promover la participación y la asunción de responsabilidad de los mismos internos en la vida en comunidad dentro del penal, esta ha sido distorsionada y se ha degenerado en una especie de CO GOBIERNO de los mismos privados de libertad fortaleciendo así a los grupos de poder e incluso el crimen organizado, donde se extorsiona y tortura a otros internos para pedirles dinero con cualquier motivo; y, además se utilizan personas desde fuera del penal para amenazar a sus familias. Finalmente, está la impunidad lo que a su vez motiva que los actos de tortura y malos tratos continúen y se fortalezca una cultura de la violación a los derechos humanos.

Los motivos por las cuales no se sancionan denuncias por tortura y malos tratos, pueden establecerse por los siguientes aspectos:

- El Ministerio Público desestima las denuncias de tortura de los acusados, en ocasiones abogando que son estrategias de los mismos acusados para exculparse de los delitos cometidos, y así estarían en condición de víctimas frente a sus custodios.
- Existe una tendencia a calificar los actos de tortura como delitos de menor gravedad, dada la insuficiencia en el tipo penal vigente.
- No existe un impulso efectivo para la detección, documentación y denuncia de la tortura, por parte del personal médico de los lugares de detención, administradores de justicia, Ministerio Público, Seguridad Penitenciaria o Defensa Pública, incluso cuando los signos de maltrato son evidentes, para la aplicación del Protocolo de Estambul²⁶⁹, acto que podría resultar en la legitimación de investigación inadecuada relacionadas con malos tratos y tortura.
- El personal médico se encuentra bajo la misma autoridad administrativa del lugar de detención, debido
 a que su adscripción obstaculiza la autonomía clínica para detectar, documentar y denunciar la tortura.
 Los médicos clasifican tan solo las lesiones físicas, cuando varios métodos de tortura no dejan marcas
 visibles, además del hecho de que la tortura no se limita solo a daño físico. El personal médico, aun
 percatándose de las lesiones graves, no da parte a la Defensa Pública o al Ministerio Público. Los
 exámenes médicos son realizados en presencia de policías armados y no siempre se puede detectar si
 los exámenes médicos los lleva a cabo personal calificado.

La Fiscalía General del Estado, a través del Instructivo FGE/RJGP-176/2017 de 16 de octubre de 2017, determina la implementación de las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura a través de una Guía para la Aplicación del Protocolo de Estambul en la Investigación del Delito de Vejaciones y Torturas determinados en el Artículo 295 del Código Penal.

- Falta de acceso a la información a instancias encargadas de prevenir la tortura y malos tratos (MNP), sobre investigación de tortura iniciada a solicitud o por indicación de médicos de lugares de detención.
- Los análisis forenses oficiales utilizados como pruebas en los juicios, tienen demoras considerables.
- La subordinación jerárquica de los peritos forenses, hace que exista un fuerte conflicto de intereses, pues el desarrollo de sus investigaciones y hallazgos está comprometido.
- Los defensores públicos no realizan encuentros previos con los acusados, solo al momento de la audiencia o minutos antes de su inicio, un número menor les pregunta si han sido víctimas de tortura o malos tratos.
- No existen mecanismos de quejas fiables para las personas privadas de libertad al interior de los lugares de detención. Las personas desconocen cómo hacer llegar sus condiciones y tratos al interior de la administración penitenciaria o a las autoridades judiciales, lo anterior y unido a las represalias, favorece la impunidad para denunciar tortura.

2. **RECOMENDACIONES**

Normativa legal

- 1. Modificar el Artículo 295 del Código Penal, sobre Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de acuerdo a estándares internacionales.
- 2. Elevar a rango de ley las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela); las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no privativas de la libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio); y el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Reglas de Brasilia).

Salvaguardias Legales Fundamentales

1. Comunicar a familiares o terceros

- a) El derecho a comunicar sobre la privación de libertad a una tercera persona debería estar reconocido de forma clara en la legislación nacional.
- b) Las terceras personas deberían ser informadas de la detención de una persona desde el primer momento de la privación de libertad. Los retrasos en la notificación deberían ser excepcionales,

regulados por la ley, y limitados por un periodo razonable de tiempo. La información provista por las autoridades debería ser lo más completa posible e incluir por lo menos información sobre: el lugar de detención, incluyendo la ubicación exacta, los motivos de la detención, y la forma de establecer contacto con la persona detenida.

- c) Las autoridades deberían asegurar que la comunicación entre la persona en custodia y sus familiares o terceros sea directa.
- d) El hecho de comunicar a los familiares o terceros sobre la custodia de una persona debería ser registrado por las autoridades de forma clara y precisa.
- 2. Atención de salud (Protocolo para la atención en salud y exámenes forenses del área médica y psicológica)
 - a) A las personas detenidas se les debería proveer un examen médico y psicológico, así como su asistencia cuando sea solicitada, inmediatamente después del arresto o al ingreso a un centro penitenciario.
 - b) El examen médico y psicológico debería ser realizado en condiciones de privacidad y los resultados deberían ser confidenciales y estar disponibles para la persona en custodia y su abogado/a.
 - El personal médico y psicológico debería proveer servicios de calidad a las personas detenidas y sin discriminación.
 - d) A las personas detenidas se les debería permitir tener acceso a un examen médico y psicológico independiente; y si fuera posible, realizado por un/a doctor/a de su elección, y adicional al examen realizado por el personal elegido por la policía.

3. Registro

- a) Al Ingreso al centro penitenciario o a celda policial
- 1. La causa de su reclusión o arresto y los documentos legales que la respaldan.
- 2. Situación procesal indicando el juzgado, la fecha de detención y, en su caso, la fase del proceso.
- 3. Datos personales (nombre y apellidos, lugar de nacimiento, número de cédula de identidad y lugar de extensión o documento que acredite su nacionalidad extranjera, grado de instrucción, tipo de sangre, datos de su último domicilio).
- 4. El tiempo de permanencia por su condición de detención preventiva o sentencia o arrestado.
- 5. Pasado delictivo.
- 6. Revisión médica y la conformación de su historia médica.

- b) En la permanencia dentro del centro penitenciario
- 1. Registro de asistencia de salud.
- 2. Actividades de readaptación y reinserción social
- 3. Faltas dentro de régimen disciplinario
- c) A la salida del centro penitenciario o celda policial
- 1. Registro de asistencia de salud.
- 2. Tiempo de permanencia
- 3. Bienes devueltos y donados

4. Asistencia jurídica

- a) El acceso a un/a abogado/a sea por elección propia o en el contexto de la asistencia legal gratuita debería ser garantizado prontamente, durante las etapas iniciales de la custodia o dentro de las primeras horas después del arresto.
- b) La persona detenida debería poder encontrarse con su abogado/a en privado, y sus comunicaciones deberían ser confidenciales.
- c) La/el abogado/a debería estar presente durante los interrogatorios, y cuando la persona detenida realice cualquier declaración como parte de la investigación penal.
- d) La persona detenida y su abogado/a deberían tener acceso a la información y archivos sobre el caso.

Impunidad, parcialidad y retardación de justicia sobre hechos de tortura y malos tratos

Se debe realizar una investigación especial sobre la impunidad y la falta de independencia del sistema de justicia sobre delitos de tortura y malos tratos

Condiciones del sistema penitenciario y aplicación de medidas cautelares de carácter personal

- a) Se debe realizar acciones que propongan reducir la sobrepoblación carcelaria y contar con información actualizada del número de población carcelaria y nivel de ocupación por parte de la DGRP.
- b) Se debe proponer acciones para reducir el índice de detención preventiva por parte del sistema judicial, ya que esta práctica es la que condiciona el hacinamiento carcelario.
- c) Se debe coadyuvar para una asignación presupuestaria acorde a las necesidades y distribución del sistema penitenciario.
- d) Se debe proponer normas legales para la protección de los derechos humanos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Muertes en custodia en centros penitenciarios o celdas policiales

Se debe realizar una investigación especial sobre las muertes en custodia, más aún si son como consecuencia de tortura y malos tratos.

Uso de la fuerza policial en métodos y prácticas de interrogatorio ejercidas a personas privadas de libertad

Se deben aplicar protocolos al momento de la realización de entrevistas e interrogatorios por parte de efectivos del orden; así como se debe considerar la invalidación de confesiones y otra evidencia obtenida bajo tortura y malos tratos por los administradores de justicia.

Aplicación del régimen disciplinario

- a) Se debe proponer la aplicación del régimen disciplinario actual, para que sea empleado en casos excepcionales dentro del parámetro del tiempo previsto por los estándares internacionales de los derechos humanos.
- b) Se debe mejorar las condiciones de habitabilidad en celdas de aislamiento.

Obligatoriedad de formación a servidoras y servidores públicos para la prohibición absoluta de la tortura y malos tratos

- a) Formar a servidoras y servidores públicos y otros recursos humanos del orden judicial, policial y militar, que participan en la prevención de la tortura y protección de los derechos humanos.
- b) Formar a profesiones de salud, la abogacía, las profesiones forenses y los organismos asociados a la defensa de los derechos humanos.
- c) Construir una cultura de prevención de la tortura en los estamentos estatales y en la sociedad.
- d) Impartir y difundir conocimientos sobre el uso de los instrumentos necesarios para la prevención de tortura y malos tratos.

3. RUTA CRÍTICA DE INTERVENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS PRINCIPALES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS ORIGINADAS POR HECHOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS

La siguiente propuesta fue elaborada en base al análisis de los hallazgos reflejados en las conclusiones y recomendaciones del presente documento, así como en la información contenida en "La tortura en el derecho internacional. Guía de jurisprudencia"²⁷⁰, en relación a las cinco áreas de obligaciones de la UNCAT (Prohibición, Prevención, Referencia, Denuncia y Sanción), cuyo objetivo ha servido para responder a los interrogantes respecto a tipología penal de tortura, acciones para evitar hechos de tortura y malos tratos, quién debe asumir la responsabilidad cuando ocurren estos hechos, cuándo debe el Estado investigar un supuesto abuso y cómo debe tratarse a las personas privadas de libertad.

²⁷⁰ Publicado conjuntamente en 2008 por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

Tipología de indicadores de derechos humanos

Para apoyar el análisis y la comprensión del fenómeno de la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes en personas privadas de libertad en Bolivia, se debe recurrir a una aproximación de indicadores de derechos humanos en general y sobre tortura y malos tratos en particular:

"... los indicadores de derechos humanos brindan informaciones concretas sobre el estado o la condición de un objeto, un acontecimiento, una actividad o un resultado que pueden estar relacionados con las normas de derechos humanos; que abordan y reflejan principios e intereses en materia de derechos humanos y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos.

Definidos de esta manera, podría haber algunos indicadores que lo sean solo de los derechos humanos porque deben su existencia a determinadas normas de derechos humanos y generalmente no se utilizan en otros contextos. Este podría ser el caso, por ejemplo, de un indicador como el número de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, o el número comunicado de víctimas de tortura por la policía y las fuerzas paramilitares, o el número de niños que no tienen acceso a la enseñanza primaria debido a la discriminación practicada por funcionarios. Al mismo tiempo, podría haber muchos otros indicadores, como las estadísticas socioeconómicas de uso común (por ejemplo, los indicadores del desarrollo humano utilizados en los Informes sobre Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que podrían reunir, al menos implícitamente, todos los requisitos señalados para constituir un indicador de derechos humanos. En todos estos casos, en la medida en que esos indicadores se refieran a las normas y los principios de derechos humanos y se utilicen para la evaluación de los derechos humanos, sería útil considerarlos indicadores de derechos humanos."

Un indicador de derechos humanos difiere en su aplicación de otro indicador por el contenido que tenga y por el uso a emplearse.

En este entendido, se debe hacer una diferenciación de dos maneras generales en las que se puede buscar cumplir esta función, 1) buscar medir si el gobierno está cumpliendo sus obligaciones respecto a los derechos humanos, y 2) si cada persona está disfrutando completamente de los derechos que tiene garantizada por un acuerdo.²⁷²

El ACNUDH respecto a indicadores de derechos humanos hace distinción entre cuantitativos o cualitativos.

- a) Los indicadores cuantitativos representan magnitudes, son aquellos que se expresan con cifras porcentajes o índices.
- b) Los indicadores cualitativos expresan información articulada de forma descriptiva o categórica.

²⁷¹ "Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación", United Nations, ACNUDH, 2012, p. 2.

²⁷² "What we talk about when we talk about indicators: Current approaches to human rights measurement. Human Rights Quarterly", Maria Green, Human Rights Quarterly, noviembre 2001.

Por este motivo se debe dar un objetivo a estos indicadores que abarque mediciones, referido a los compromisos realizados por el Estado Boliviano, los esfuerzos resultantes de estos compromisos, y los resultados que corresponden a la realización de estos esfuerzos. Para medir estos tres niveles, los indicadores²⁷³ se clasifican de la siguiente manera:

- 1. Indicadores estructurales, demuestran los compromisos realizados por los Estados en materia de Derechos Humanos, lo que puede ser posible reflejar la ratificación y adopción de instrumentos legales tanto internacionales como Nacionales, así como la creación de mecanismos institucionales necesarios para la promoción y la protección de los Derechos Humanos. Estos indicadores destacan la necesidad de contar con declaraciones de política pública específica sobre cuestiones de pertinencia particular en la realización de los Derechos Humanos. Ayudan a captar la aceptación, la intención y el compromiso del Estado para aplicar medidas acordes a las obligaciones de DD. HH. Suelen ser indicadores cualitativos que detallan categóricamente ratificaciones de tratados o describen cosas como marcos temporales y coberturas de política pública o procedimientos seguidos por instituciones de los Estados.
- 2. Indicadores de proceso, buscan observar los esfuerzos resultantes de los compromisos de los estados. El objetivo es encontrar cómo se transforman los compromisos en materias de derechos humanos en los resultados deseados. El foco de observación de estos indicadores son las políticas, programas, asignaciones presupuestarias y las intervenciones reglamentarias que adoptan e implementan los garantes de derechos. Estos indicadores se conciben como paso intermedio supervisable entre los compromisos y los resultados, así como de la rendición de cuentas respecto a las obligaciones de derechos humanos. Esto significa que buscan vincular las medidas de política del Estado con hitos que puedan consolidar y dar lugar a resultados de derechos humanos. Estos indicadores observan cosas como asignaciones presupuestarias, coberturas de grupos vulnerados de población en programas públicos, denuncias recibidas en materia de derechos humanos y medidas de incentivos y sensibilización aplicadas por el Estado. Los indicadores de este tipo pueden ser tanto cualitativos como cuantitativos.
- 3. Indicadores de resultado, son aquellos que captan los logros individuales y colectivos que reflejan el estado del disfrute de los derechos humanos en determinado contexto. Estos indicadores tratan de consolidar el verdadero impacto de los procesos subyacentes de las políticas de los Estados. A pesar de que son menos sensibles a los cambios, muestran resultados que pueden relacionarse estrechamente con el disfrute del derecho o sus atributos. Estos indicadores ayudan a evaluar los efectos de los esfuerzos del Estado en la promoción del disfrute de los derechos humanos. Para lograr su objetivo suelen observar proporciones de la población que disfruta de servicios del Estado que realizan derechos específicos, casos específicos reportados de denegación de justicia, porcentajes de población que viven en condiciones de la no realización de algún derecho.

Estas definiciones en su aplicación, determinarán que el estudio identifique garantes de derechos, como instancias cuyas acciones implican el ejercicio de facultades relacionadas con el derecho, primordialmente el Estado.²⁷⁴

De acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura existen actos que determinan el proceder del fenómeno de la tortura:

²⁷³ Citado en el "Diagnóstico en Materia de Tortura y Malos Tratos".

²⁷⁴ Citado en "Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación", ACNUDH

- a) Es un acto intencional (deliberado)
- b) Debe existir dolor o sufrimiento físico o mental grave
- c) Que se cometa con un determinado propósito o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación
- d) El dolor o sufrimiento debe ser infligido directamente por una/un funcionario público o personas que ejerza la función pública, instigando, consintiendo o dando su aquiescencia al acto (acción u omisión)²⁷⁵

Por tanto, el ACNUDH manifiesta para la constitución de estos actos en cuatro atributos²⁷⁶:

- 1. Integridad física y mental de las personas detenidas o recluidas;
- 2. Condiciones de detención;
- 3. Uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fuera de la detención;
- 4. Violencia comunitaria y doméstica.

En este contexto, se puede colegir que sobre tortura y malos tratos en Bolivia, los avances se reflejan en:

- La existencia de un anteproyecto de modificación del tipo penal de tortura en el Código Penal, aprobado por el Órgano Ejecutivo.
- La construcción de un sistema de registro penitenciario.
- La protección normativa de las poblaciones en situación de vulnerabilidad .
- La planificación y entrega de nueva infraestructura penitenciaria.
- Los programas de reinserción social sobre cinco componentes: educación, trabajo, salud, deporte y cultura.
- La independencia del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de los órganos del Estado.
- El apoyo de la comunidad internacional para cambios estructurales de la justicia y del sistema penitenciario.
- La formación continua y permanente de servidores públicos del sistema penitenciario.

Por otro lado, los aspectos negativos, se traducen en:

- La falta de información de estadística actualizada del sistema penitenciario y celdas policiales
- La insuficiente aplicación de salvaguardias legales fundamentales
- La falta de condiciones adecuadas en centros penitenciarios y celdas policiales
- El carente personal médico
- Las necesidades específicas de poblaciones privadas de libertad en situación de vulnerabilidad
- La falta de prevención sobre muertes en custodia
- La inadecuada aplicación de métodos y prácticas de interrogatorio bajo respeto de los aspectos de los derechos humanos
- La arbitraria aplicación del régimen disciplinario para personas privadas de libertad
- La insuficiente formación de servidores públicos sobre prevención de tortura y malos tratos
- La carencia de control y supervisión de celdas en estaciones policiales

²⁷⁵ "Lineamiento Generales para la Creación e Implantación del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura", Federación Iberoamericana del Ombudsmas, 2015, p. 13.

²⁷⁶ "Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación", ACNUDH, p. 100.

- La falta de definición y tipificación de la tortura en el Código Penal, acorde a los estándares internacionales
- Impunidad y falta de independencia del sistema de justicia
- Falta de acceso a la justicia
- Excesiva aplicación de la detención preventiva
- Reducción de la asignación presupuestaria en materia penitenciaria
- Arbitraria aplicación del régimen disciplinario para personas privadas de libertad
- Crecimiento de la población carcelaria
- Extorsión dentro de los centros penitenciarios

Por lo manifestado, se presenta la propuesta de una ruta crítica de intervención y prevención de las principales violaciones a derechos humanos originadas por hechos de tortura y malos tratos:

Normativa legal			
	No se ha tipificado el delito de tortura conforme a la UNCAT y no se cuenta con normativa que reconozca todos los parámetros internacionales de derechos humanos		
Objetivo:	Degradantes	norma que prevenga y sancione la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o ormas legales que aprueben los estándares internacionales de derechos humanos	
Indicador:		yecto de ley de modificación del Artículo 295 del Código Penal, presentado ante la ALP yecto de ley de aprobación de las normas internacionales sobre derechos humanos	
PROCEDIMIENTOS	5		
y propuesta de al internacionales so Este proceso inclu 1. Analizar el actu Penal 2. Determinar sus 3. Exponer las gest del Artículo 295 d Asamblea Legisla	lificación al Código Penal probación de las normas bre derechos humanos ye: al tipo penal en el Código limitaciones iones para la modificación del Código Penal ante la tiva Plurinacional y para e normas internacionales	¿Quién procede? Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – MNP Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional ¿Quién procede? Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – MNP Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional Ministerio de Planificación del Desarrollo a través de UDAPE	
Este proceso termina con: Promulgación de la norma legal que modifique el Artículo 295 del Código Penal y promulgación sobre la de aprobación de las normas internacionales sobre derechos humanos		¿Quién procede? Asamblea Legislativa Plurinacional Órgano Ejecutivo	
RI	ECURSOS	¿Qué documentos consideran imprescindibles para realizar el proceso? • Informes Legales que motiven la importancia y necesidad de contar con modificaciones en el Código Penal y aprobación de estándares internacionales sobre derechos humanos • Propuesta del instrumento normativo	

	¿Cuáles son las condiciones mínimas para que este proceso se cumpla?
CRITERIOS	 Determinar la necesidad de contar con una norma que establezca la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes de acuerdo a estándares internacionales Voluntad legislativa para el acceso a la justicia y lucha contra la impunidad
	¿Cuáles son los resultados que se esperan alcanzar con el proceso?
RESULTADOS ESPERADOS	 Modificación del Artículo 295 del Código Penal, donde se contemple los elementos del Artículo 1 de la UNCAT, sanciones de acuerdo a la gravedad de acuerdo al Artículo 4, Párrafo 2 de la UNCAT y que contenga la característica de imprescriptibilidad Aprobación y reconocimiento de Normas Internacionales sobre derechos humanos (Reglas Nelson Mandela, Reglas de Bangkok, Reglas de Tokio y Reglas de Brasilia)
DURACIÓN DEL PROCESO	6 meses

Salvaguardias legales fundamentales

- Obstáculos en la notificación de la detención a un familiar o un tercero, por parte de las personas privadas de libertad, incluidos los menores de edad
- 2. Falta de acceso inmediato a un examen médico independiente, especialmente en estaciones de policía
- 3. Ausencia de un sistema adecuado de registro de las personas privadas de libertad
- 4. Dificultades en el acceso a una asistencia jurídica gratuita en caso de necesidad

Objetivo:	Implementar de forma correcta y amplia las salvaguardias legales fundamentales en centros penitenciarios y estaciones policiales	
Indicador:	 Un (1) Sistema único de registro de privación de libertad, en los establecimientos penitenciarios, denominado SISTEMA ESTADO DIGITAL ED4 REGIMEN PENITENCIARIO. Un (1) documento protocolo para la atención en salud y exámenes forenses del área médica y psicológica (Protocolo de Estambul y Protocolo de Minnesota) Un (1) documento protocolo para que los servidores públicos del sistema penitenciario apliquen las demás salvaguardias legales fundamentales, como notificación de la detención a un familiar o un tercero, incluidos los menores de edad y el acceso a una asistencia jurídica gratuita en caso de necesidad 	

PROCEDIMIENTOS

Este proceso empieza con:

- Relevamiento, almacenamiento, registro y actualización permanente de datos generales y específicos del sistema penitenciario
- Relevamiento de información y emisión de informes para determinar la necesidad de contar con protocolos para la atención de salud y exámenes forenses del área médica y psicológica, tanto en estaciones policiales como en centros penitenciarios
- Relevamiento de información y emisión de informes para determinar las formas actuales para dar a conocer la detención a un familiar o un tercero y el acceso de asistencia jurídica, tanto en estaciones policiales como en centros penitenciarios

- Dirección General de Régimen Penitenciario y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – MNP
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura MNP, ITEI, el Ministerio de Salud y Deportes y la Dirección General de Régimen Penitenciario
- 3. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura MNP, ITEI, la Dirección General de Régimen Penitenciario, Policía Nacional de Bolivia

Este proceso incluye:	
1. Coadyuvar en la estructura, diseño y ejecucióndelSISTEMAESTADODIGITAL ED4 REGIMEN PENITENCIARIO; prever las condiciones de infraestructura, tecnológica y de manejo de recursos humanos para dicho sistema 2. Diseñar, proponer y ejecutar un (1) protocolo de atención en salud y exámenes forenses del área médica y psicológica 3. Diseñar, proponer y ejecutar un (1) protocolo de notificación a algún familiar o tercero sobre la detención y acceso a asistencia jurídica	 ¿Quién procede? Dirección General de Régimen Penitenciario Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – MNP, ITEI, el Ministerio de Salud y Deportes, la Dirección General de Régimen Penitenciario y la Policía Nacional de Bolivia Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – MNP, la Dirección General de Régimen Penitenciario, la Policía Nacional de Bolivia y el Servicio Plurinacional de Defensa Pública – SEPDEP
Este proceso termina con:	
Implementación del SISTEMA ESTADO DIGITAL ED4 REGIMEN PENITENCIARIO en todos los centros penitenciarios de Bolivia Implementación del Protocolo de atención médica y psicológica en centros penitenciarios y estaciones policiales Implementación del Protocolo de notificación a algún familiar o tercero sobre la detención y acceso a asistencia jurídica en centros penitenciarios y estaciones policiales	¿Quién procede? 1. Dirección General de Régimen Penitenciario 2. Dirección General de Régimen Penitenciario y Policía Nacional de Bolivia 3. Dirección General de Régimen Penitenciario, Policía Nacional de Bolivia y el Servicio Plurinacional de Defensa Pública – SEPDEP
	¿Qué documentos consideran imprescindibles para realizar el proceso?
RECURSOS	 Propuesta técnica y financiera para recolección de datos, implementación y ejecución del SISTEMA ESTADO DIGITAL ED4 REGIMEN PENITENCIARIO Propuesta técnica y financiera para relevamiento de datos, implementación y ejecución del protocolo de atención en salud y exámenes forenses del área médica y psicológica Propuesta técnica y financiera para relevamiento de datos, implementación y ejecución del protocolo de notificación a algún familiar o tercero sobre la detención y acceso a asistencia jurídica
	¿Cuáles son las condiciones mínimas para que este proceso se cumpla?
CRITERIOS	 Contar con el personal idóneo de la Dirección General de Régimen Penitenciario y de la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria y con las condiciones adecuadas para la implementación del SISTEMA ESTADO DIGITAL ED4 REGIMEN PENITENCIARIO Contar con el personal médico y psicológico idóneo sobre tortura y malos tratos Contar con el personal policial y administrativo, así como de profesionales abogados idóneo para el diseño e implementación del protocolo
	¿Cuáles son los resultados que se esperan alcanzar con el proceso?
RESULTADOS ESPERADOS	 Registro e información actualizada sobre el sistema penitenciario (datos generales del centro penitenciario, registro general de las personas privadas de libertad, situación jurídica, clasificación, notificaciones a familiares o terceros de las personas privadas de libertad, registro de faltas y sanciones, atenciones de salud, registro de actividades dentro de las áreas de reinserción social, etc.) Protocolo para la atención en salud y exámenes forenses del área médica y psicológica, basados y practicados si fuera el caso, en el Protocolo de Estambul y Protocolo de Minnesota en centros penitenciarios y estaciones policiales Protocolo para la atención de notificación a algún familiar o tercero sobre la detención y acceso a asistencia jurídica en centros penitenciarios y estaciones policiales

DURACIÓN DEL PROCESO

- 1. 1 año, para la implementación y ejecución
- 2. 6 meses, para la implementación y ejecución
- 3. 6 meses, para la implementación y ejecución

Impunidad, parcialidad y retardación de justicia sobre hechos de tortura y malos tratos

Escasa cantidad de investigaciones y enjuiciamientos de casos de tortura debido, entre otros motivos, a la falta de formación de los operadores de justicia en la investigación de este tipo de delitos, así como los actos de intimidación a víctimas

, ,	3 1 ,
Objetivo:	Contar con un sistema judicial idóneo, independiente, autónomo, efectivo y transparente
Indicador:	Un (1) Documento de investigación especial

PROCEDIMIENTOS

Recabar información sobre:

- La aplicación de los delitos de sedición y terrorismo previstos en los Artículos 123 y 133 del Código Penal
- Sobre las graves violaciones a los derechos humanos acontecidas entre septiembre y diciembre de 2019
- La debilidad institucional del sistema de justicia, por la insuficiencia de recursos y distribución inadecuada de los servicios de justicia

- 1. Órgano Judicial
- 2. Ministerio Público
- 3. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
- 4. Asamblea Legislativa Plurinacional
- 5. Defensoría del Pueblo

Condiciones del sistema penitenciario y aplicación de medidas cautelares de carácter personal

- 1. Aumento de la población carcelaria y nivel de ocupación
- 2. Uso excesivo y no excepcional de la detención preventiva
- 3. Reducción de la asignación presupuestaria en materia penitenciaria
- 4. Necesidades específicas de las mujeres, los menores de edad, los indígenas, las personas con discapacidad, los adultos mayores y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales privadas de libertad

Objetivo:	Mejorar las condiciones en los centros penitenciarios y coadyuvar al sistema judicial en la aplicación de medidas cautelares personales
Indicador:	 2% de reducción del hacinamiento de la población carcelaria Un (1) Documento de propuesta de mecanismo de control para la aplicación excepcional de la detención preventiva
	 Un (1) Documento Reformulación de Presupuesto al Sistema Penitenciario Un (1) Documento Protocolo para la atención de poblaciones en situaciones de vulnerabilidad, emitido por la DGRP, en cumplimiento de las Reglas Nelson Mandela y Reglas Bangkok

PROCEDIMIENTOS

Este proceso empieza con:

- 1. Informes para determinar la necesidad de reducir la sobrepoblación carcelaria
- Relevamiento de todos los procesos que hayan determinado detención preventiva
- 3. Informes sobre el análisis presupuestario del sistema penitenciario
- Revisión de la efectividad de las normas legales referente a poblaciones en situación de vulnerabilidad

¿Quién procede?

- 1. Órgano Judicial
- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – MNP, Órgano Judicial y Ministerio Público
- 3. Ministerio de Gobierno y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- 4. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura MNP

Este proceso incluye:

- Revisión del procedimiento y de aplicación de normas que impliquen privación de libertad
- 2. Revisión de los procesos de detención preventiva
- 3. Propuesta de necesidad de contar con incremento presupuestario para el sistema penitenciario
- Propuesta de instrumentos legales para la aplicación de normas internacionales sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad

- Órgano Judicial
- 2. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura MNP, Órgano Judicial y Ministerio Público
- 3. Ministerio de Gobierno y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- 4. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura MNP, Órgano Judicial

Este proceso termina con:	
 Propuesta de norma legal para el descongestionamiento de la población carcelaria y mejoramiento de las condiciones penitenciarias Propuesta de norma legal para evitar la aplicación excesiva de detención preventiva Propuesta de norma legal para incrementar el presupuesto destinado al sistema penitenciario Propuesta de norma legal para que el sistema judicial adopte los derechos de poblaciones en situaciones de vulnerabilidad (Reglas Mandela, Reglas de Bangkok, Reglas de Tokio, Reglas de Brasilia) 	¿Quién procede? 1. Ministerio de Gobierno y Órgano Judicial 2. Ministerio de Gobierno, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – MNP, Órgano Judicial y Ministerio Público 3. Ministerio de Gobierno y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas 4. Ministerio de Gobierno, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – MNP, Órgano Judicial
	¿Qué documentos consideran imprescindibles para realizar el proceso?
RECURSOS	 Relevamiento de datos y propuesta técnica y financiera para la aplicación de normas que posibiliten la reducción de la sobrepoblación carcelaria y el mejoramiento de las condiciones de los centros penitenciarios Relevamiento de datos y propuesta técnica y financiera para la aplicación de normas que posibiliten evitar el uso excesivo de la detención preventiva Propuesta técnica y financiera que justifique la necesidad de incrementar el presupuesto al sistema penitenciario Relevamiento de datos y propuesta técnica y financiera para la aplicación de normas que reconozcan derechos de poblaciones en situación de vulnerabilidad de acuerdo a los estándares internacionales
	¿Cuáles son las condiciones mínimas para que este proceso se cumpla?
CRITERIOS	1. Contar con la información real sobre: Población penitenciaria. a) Cantidad de acuerdo a clasificación b) Cantidad de situación jurídica c) Cantidad de población en situación de vulnerabilidad d) Detalle de años de sentencia o permanencia preventiva Infraestructura. a) Superficie total b) Superficie construida c) Superficie edificada d) Año de creación e) Años de refacción
	Seguridad Penitenciaria
	 a) Cantidad de efectivos policiales b) Cantidad de policías de seguridad interna y externa c) Detalle de policías varones y mujeres 2. Contar con el respaldo jurídico necesario que haga posible la aplicación de la detención preventiva de forma excepcional, distinta a lo que actualmente sucede en los juzgados en materia penal. 3. Demostrar de forma correcta y cierta la necesidad de contar con un incremento presupuestario y establecer que se cuenta con la capacidad de ejecución de las actividades y metas programadas 4. Establecer con información fehaciente que las normas de protección de las poblaciones más vulnerables, se encuentran inaplicables y marginadas

	¿Cuáles son los resultados que se esperan alcanzar con el proceso?
RESULTADOS ESPERADOS	 Reducción de la sobrepoblación carcelaria e información actualizada del número de población carcelaria y nivel de ocupación Reducción de cantidad de personas con detención preventiva, para su uso de manera excepcional Incremento de la asignación de presupuesto para una mejor distribución dentro del sistema penitenciario Reconocimiento normativo sobre las necesidades específicas de poblaciones en situación de vulnerabilidad.
DURACIÓN DEL PROCESO	 1. 1 año 2. 1 año 3. 3 meses 4. 6 meses

Muertes en custodia en centros penitenciarios

Carencia de datos estadísticos completos y desglosados por lugar de detención, sexo, edad, origen étnico y causa del deceso relativos al período comprendido entre 2014 y 2020, ni información detallada sobre los resultados de las investigaciones de esas muertes y las medidas concretas adoptadas para evitar que se produzcan casos similares

Objetivo:	Establecer como se encuentran la situación de muertes en custodia	
Indicador:	Un (1) Documento de investigación especial	
PROCEDIMIENTOS		
Recabar información sobre:		

La investigación de los casos de

1. La Investigación de los casos de muerte durante la privación de libertad, cuenta con prontitud, imparcialidad e independencia, y si se aplica el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas

 La eficacia de los programas de prevención, detección y tratamiento de enfermedades infecciosas en las cárceles

- 1. Órgano Judicial
- 2. Ministerio Público
- 3. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
- 4. Ministerio de Salud y Deportes
- 5. Asamblea Legislativa Plurinacional
- 6. Defensoría del Pueblo

Uso	Uso de la fuerza policial en métodos y prácticas de interrogatorio ejercidas a personas privadas de libertad		
	Información insuficiente sobre los protocolos que deben seguir las autoridades de policía y otros agentes del orden al realizar entrevistas e interrogatorios, de qué forma se instruye a esos agentes y con qué frecuencia se revisan esos protocolos		
Objetivo:	Contar con la aplicación de emanan y el tiempo que so	protocolos sobre métodos y prácticas de interrogatorio, así como de las instrucciones que n sometidas a revisión	
Indicador:	100% del personal de las fuerzas del orden, jueces y fiscales capacitados sobre entrevistas e interrogatorios sobre tortura y malos tratos		
		PROCEDIMIENTOS	
		¿Quién procede?	
Este proceso em La revisión de lo prácticas de inte	s protocolos de métodos y	 Policía Nacional de Bolivia Dirección General de Régimen Penitenciario Órgano Judicial Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura - MNP 	
Este proceso incluye:		¿Quién procede?	
Revisión de los instructivos para su ejecución, normas legales en las que se ampara y cada cuanto son revisados y actualizados		 Policía Nacional de Bolivia Dirección General de Régimen Penitenciario Órgano Judicial Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – MNP 	
Este proceso termina con:			
Contar con protocolos idóneos sobre los métodos y prácticas de interrogación; y la exclusión de confesiones resultantes de tortura o malos tratos, cuando se pretenda hacer prevalecer en procesos penales como prueba obtenida		¿Quién procede? 1. Policía Nacional de Bolivia 2. Dirección General de Régimen Penitenciario 3. Órgano Judicial	
		¿Qué documentos consideran imprescindibles para realizar el proceso?	
1	RECURSOS	Instructivas, circulares, memorándums o cualquier tipo de instrumento administrativo más sus anexos, que dan lugar a la utilización de métodos y prácticas de interrogación	
		¿Cuáles son las condiciones mínimas para que este proceso se cumpla?	
(CRITERIOS	Voluntad de las instituciones del sistema penitenciario y del orden público para la revisión y ejecución de los protocolos sobre los métodos y prácticas de interrogación; así como del apoyo y aplicación del Órgano Judicial	
		¿Cuáles son los resultados que se esperan alcanzar con el proceso?	
RESULTA	ADOS ESPERADOS	Aplicación de protocolos que se realizan al momento de realizar entrevistas e interrogatorios por parte de agentes del orden.	
		La invalidación de confesiones y otra evidencia obtenida bajo tortura	

DURACIÓN DEL PROCESO

6 meses para su construcción, posteriormente debe ser una actividad permanente para garantizar que las fuerzas del orden, jueces y fiscales reciban formación obligatoria

Aplicación del régimen discipli	inario

- Reclusos que cometen una falta muy grave pueden ser sancionados con hasta 20 días en régimen de aislamiento y hasta 30 días sin visita
- 2. Hechos de violencia que derivan en heridos y muertes de personas privadas de libertad en centros penitenciarios

Objetivo:	El Régimen disciplinario debe aplicarse con excepcionalidad y con el respeto a los derechos humanos
Indicador:	 Un (1) Documento propuesta de modificación a las sanciones previstas en los arts. 132 y 133 de la Ley N° 2298 Un (1) Documento propuesta de estrategias de prevención de violencia en centros penitenciarios

PROCEDIMIENTOS						
Este proceso empieza con: ¿Quién procede?						
Revisión de los reglamentos internos sobre régimen disciplinario de los centros penitenciarios	 Dirección General de Régimen Penitenciario Órgano Judicial Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura - MNP 					
Este proceso incluye:						
 Revisión de los actos de aplicación de régimen penitenciario por parte de los juzgados de ejecución penal. Revisión de la conformación del Consejo Penitenciario y cuál es la función los llamados "disciplinas" Revisión de las condiciones de las celdas de aislamiento 	¿Quién procede? 1. Dirección General de Régimen Penitenciario 2. Órgano Judicial 3. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – MNP					
Este proceso termina con:	¿Quién procede?					
La implementación de reglamentos idóneos de régimen disciplinario, en condiciones de respeto de los derechos humanos	Dirección General de Régimen Penitenciario Órgano Judicial					
RECURSOS	¿Qué documentos consideran imprescindibles para realizar el proceso? 1. Reglamentos de régimen disciplinario 2. Informes sobre las condiciones de celdas de aislamiento					
	¿Cuáles son las condiciones mínimas para que este proceso se cumpla?					
CRITERIOS	Contar con la información real sobre la forma de aplicación del régimen disciplinario y como se va empleando de acuerdo a las condiciones de infraestructura					
	¿Cuáles son los resultados que se esperan alcanzar con el proceso?					
RESULTADOS ESPERADOS	Régimen disciplinario aplicado en casos excepcionales, en el tiempo previsto por los estándares internacionales de los derechos humanos, proyectando su desaparición paulatina					
DURACIÓN DEL PROCESO	6 meses					

Obligatoriedad de formación a servidoras y servidores públicos para la prohibición absoluta de la tortura y malos tratos

		de la tortura y maios tratos				
Otros funcionario los malos tratos	os públicos no reciben form	ación obligatoria específica sobre la Convención y la absoluta prohibición de la tortura y				
Objetivo:	Formar a servidoras y servidores públicos y otro personal, relacionada al sistema penitenciario, sobre la prevención de la tortura y malos tratos					
Indicador:	100% del personal de régimen penitenciario capacitados sobre tortura y malos tratos					
PROCEDIMIENTOS						
Este proceso empieza con:		¿Quién procede?				
Relevamiento de datos de todo el personal que esté relacionado con el sistema penitenciario		Dirección General de Régimen Penitenciario Órgano Judicial				
Este proceso incluye:		¿Quién procede?				
Diseñar estrategias de formación y capacitación continua ante las entidades estatales para su obligatoriedad		 Dirección General de Régimen Penitenciario Órgano Judicial Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – MNP 				
Este proceso termina con:		¿Quién procede?				
La obligatoriedad de formación continua y permanente y la garantía de la prohibición de la tortura y malos tratos en normas internas		 Dirección General de Régimen Penitenciario Órgano Judicial 				
RECURSOS		¿Qué documentos consideran imprescindibles para realizar el proceso?				
		 Datos de los recursos humanos del sistema penitenciario Diseño de programas de capacitación sobre prevención de la tortura y malos tratos 				
CRITERIOS		¿Cuáles son las condiciones mínimas para que este proceso se cumpla? Ser servidoras y servidores públicos o todo personal relacionado al sistema penitenciario				
		¿Cuáles son los resultados que se esperan alcanzar con el proceso?				
RESULT	ADOS ESPERADOS	Capacitación al personal de régimen penitenciario sobre tortura y malos tratos e inclusión				

relativas a sus deberes y funciones

reciban formación obligatoria

DURACIÓN DEL PROCESO

de la prohibición absoluta de la tortura y malos tratos dentro de la normas e instrucción

6 meses para su construcción, posteriormente debe ser una actividad permanente para

garantizar que servidoras y servidores públicos y otro personal del sistema penitenciario

BIBLIOGRAFÍA

La Noción de Tortura en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Liliana Galdámez. Revista CEJIL, Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano, Año I Número 2, septiembre de 2006.

Alcance del Concepto de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, Claudio Nash Rojas, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Año XV, 2009.

Diagnóstico en Materia de Tortura y Malos Tratos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, Universidad Nacional Autónoma de México y Programa Universitario de Derechos Humanos, 2019.

La Prevención y la Sanción de la Tortura, María Elena Lugo Garfias, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2012.

Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, Comisión Interamericana de derechos humanos, 2011.

El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos, Laura Alicia Camarillo Govea y Elizabeth Nataly Rosas Rábago, Revista IIDH, ISSN 1015-5074, Nº. 64, 2016.

De la normativa a la realidad de los privados de libertad en Bolivia; un análisis sobre la garantía de los derechos fundamentales a la salud e infraestructura penitenciaria, Liliana Cano Burgoa y Alex Cabello Ayzama. Revista Misión Jurídica / ISSN 1794-600X / E-ISSN 2661-9067 Vol. 13 - Número 18 / enero - junio de 2020.

Las cárceles en Bolivia abandono estatal, legislación y organización democrática, Juan Carlos Pinto Quintanilla - Leticia Lorenzo, Ediciones "No ha lugar", 2004.

Monitoreo de Lugares de Detención, Una Guía Práctica de la Asociación Para la Prevención de la Tortura, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), 2004.

Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), 2018.

Interiorizando la Prohibición Internacional de la Tortura. Guía de Implementación Nacional de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, REDRESS, 2006.

Manual Sobre Estrategias Para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones – Serie de Guías de Justicia Penal, UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), 2014

Manual sobre la clasificación de los reclusos, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2020.

Prisión Preventiva y Derechos Humanos. Estudio de Caso en Cárceles de La Paz, Embajada Británica, Unión Europea y Fundación Construir, 2014.

Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia 2021, Fundación Construir, Coordinadora Nacional y Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, 2022.

Releasing the elderly inmate: a solution to prison overcrowding, Ornduff, Jason, Elder law Journal, No 4, 1996.

Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 9: Personas Privadas de Libertad, 1. Obligaciones del estado respecto de las Personas Privadas de Libertad, 2020.

Manual de Actuaciones Investigativas de fiscales Policías y Peritos, Policía Nacional y Ministerio Público.

La tortura en el derecho internacional. Guía de jurisprudencia, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), 2008.

Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación, United Nations, ACNUDH, 2012.

Lineamiento Generales para la Creación e Implantación del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, Federación Iberoamericana del Ombudsmas, 2015.





Financiado por la Unión Europea Con Buena Razón